

TARIFA DE PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

El pago será adelantado, no admitiéndose sellos de Correos.

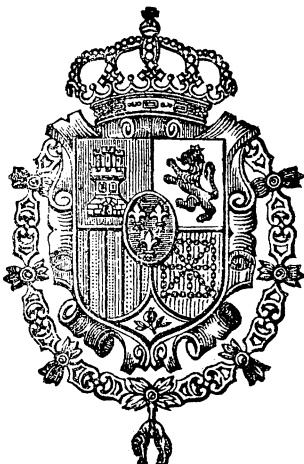
Madrid.....	Un mes.....	5 pts.
Provincias.....	Un trimestre.....	20 »
Posesiones de Africa.....	Un trimestre.....	30 »
Extranjero.....	Un trimestre.....	45 »

NÚMERO SUELTO, 0'50

PUNTOS DE SUSCRIPCIÓN

En la Administración, en casa de los Agentes en provincias y principales librerías.

PONTEJOS, 8, OFICINAS.—TELÉFONO 75



TARIFA GENERAL DE INSERCIONES

El precio de la inserción es de una peseta por cada línea ó fracción.

REBAJA GRADUAL

Toda inserción cuyo importe exceda de	
125 pesetas.....	el 10 por 100
Idem id. de 250 idem.....	el 20 por 100
Idem id. de 2.500 idem.....	el 30 por 100
Idem id. de 5.000 idem.....	el 40 por 100

Las de subastas se rigen por tarifa especial que, según la cuantía de las mismas, varía entre 0'25 y una peseta.

Los anuncios se reciben en la Administración á las horas de oficina, de 9 á 12 y de 2 á 5.

PONTEJOS, 8, IMPRENTA.—TELÉFONO 75

GACETA DE MADRID

ULTIMADO Á LAS DOCE DE LA NOCHE DEL DÍA ANTERIOR, SÁBADO

SUMARIO

Parte oficial.

Ministerio de la Guerra:

Real decreto aprobatorio del adjunto reglamento para el personal del Material del Cuerpo de Ingenieros.

Ministerio de Agricultura, Industria, Comercio y Obras públicas:

Reales órdenes resolutorias de expedientes de condonación de multas impuestas á las Compañías de ferrocarriles que se expresan.

Administración central:

MARINA.—*Dirección de Hidrografía.*—Aviso á los Navegantes.

HACIENDA.—*Dirección general de la Deuda y Clases pasivas.*—Inscripciones del 4 por 100 emitidas por esta Dirección durante el mes de Enero último.

Subastas para la amortización de acciones de obras públicas y de carreteras.

Dirección general de Aduanas.—Relación de los cargamentos de trigo y demás cereales procedentes del extranjero, que han sido despachados por las Aduanas de la Península é islas Baleares durante el mes de Enero último.

INSTRUCCIÓN PÚBLICA.—*Subsecretaría.*—Arreglo escolar provisional de la provincia de Castellón.

AGRICULTURA.—*Dirección general de Agricultura, Industria y Comercio.*—Estado de los efectos públicos negociados en la Bolsa de Comercio de esta Corte durante el mes de Febrero último.

Dirección general de Obras públicas.—Concediendo los ascensos que se expresan en el Cuerpo de Ingenieros de Caminos, Canales y Puertos.

Subastas para la conservación de carreteras.

Administración provincial:

Colegio de Corretores de Comercio de Zaragoza.—Extravío de una carpeta provisional de la Electra Peral.

Administración municipal:

Ayuntamiento constitucional de Madrid.—Designación

de los contribuyentes que han de cubrir tres vacantes de Sres. Asociados de la Junta municipal.

Administración de Justicia:

Edictos de Audiencias provinciales y Juzgados de primera instancia.

Anuncios y noticias oficiales:

Banco de España (sucursal de Logroño).

Balances de Sociedades, publicados conforme á los artículos 157 y 183 del Código de Comercio.

Aguas minero-medicinales de Marmolejo.—Oronoz, Borbolla y Compañía.—El Laurel de Baco.—Banco de Castilla.—Banco de Préstamos y Descuentos.—Electricidad de Chamberí.

Bolsa de Madrid.—Cotización oficial.

Observatorio astronómico.—Datos meteorológicos.

Parte no oficial.

Anuncios, santoral y espectáculos.

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el REY y su Augusta Madre y Real Familia (Q. D. G.) continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

MINISTERIO DE LA GUERRA

EXPOSICION

Las modificaciones introducidas en la organización del Ejército y la todavía reciente pérdida de las colonias han traído como una consecuencia natural que el reglamento para el personal del Material del Cuerpo de Ingenieros de 8 de Abril de 1884 no satisfaga al objeto para que se redactó, habiéndose tratado ya, por medio de disposiciones aisladas, de ir modificando aquellos de sus preceptos que resultaban en contraposición con otras disposiciones de carácter general, sin que llegara á constituirse respecto al particular un cuerpo de doctrina, lo que motivó que por Real orden de 31 de Diciembre de 1901 se dispusiera la redacción de un nuevo reglamento, trabajo que se realizó en el Ministerio de la Guerra, llevando al nuevo proyecto todas las variaciones que la práctica del servicio aconseja.

Pasado á informe de la Junta Consultiva de Guerra, expuso ésta la conveniencia de que se introdujeran algunas modificaciones de detalle, que se tuvieron en cuenta antes de pedir dictamen á la Comisión permanente del Consejo de Estado, que lo ha emitido manifestando su conformidad, salvo en algún punto que desde luego ha sido modificado conforme á sus indicaciones, quedando así redactado el reglamento en definitiva en la forma que el Ministro que suscribe, previamente autorizado por el Consejo de Ministros, tiene el honor de someter á la aprobación de V. M.

Madrid 1.º de Marzo de 1905.

SEÑOR:

A L. R. P. de V. M.,

Vicente de Martitegui.

REAL DECRETO

De conformidad con los dictámenes emitidos por la Junta Consultiva de Guerra y la Comisión permanente del Consejo de Estado; á propuesta del Ministro de la Guerra, y de acuerdo con Mi Consejo de Ministros,

Vengo en aprobar el adjunto reglamento para el personal del Material del Cuerpo de Ingenieros del Ejército.

Dado en Palacio á primero de Marzo de mil novecientos cinco.

ALFONSO

El Ministro de la Guerra,

Vicente de Martitegui.

REGLAMENTO PARA EL MATERIAL DEL PERSONAL DE INGENIEROS

Bases de la organización.

Artículo 1.º El personal del Material de Ingenieros lo constituyen los individuos que para auxiliar las funciones directivas que corresponden al Cuerpo están empleados con diferentes destinos en los servicios que dicho Cuerpo tiene á su cargo para la construcción, recomposición, entretenimiento y conservación de edificios, fortificaciones, material y efectos de guerra.

Art. 2.º Este personal se distribuye en cuatro clases distintas, que son: Celadores del Material de Ingenieros, Maestros de obras militares, Maestros de talleres y personal auxiliar.

Art. 3.º Los celadores del Material de Ingenieros tienen á su cargo la vigilancia en la ejecución de las obras, conservación de los edificios y material, y auxiliar á los Jefes y Oficiales del Cuerpo en la contabilidad de los servicios.

Los Maestros de obras estarán principalmente afectos á los trabajos facultativos que exija la construcción, reparación y conservación de las fortificaciones, edificios, comunicaciones y demás obras militares.

Los Maestros de talleres prestarán servicio en las dependencias del Cuerpo en que se lleven á cabo trabajos que exijan conocimientos especiales de carácter facultativo, distintos de los que poseen los de obras.

El personal auxiliar se compone de los obreros aventajados necesarios en los talleres del material ó en otras dependencias, de los auxiliares de oficina y de los dibujantes.

Art. 4.º El personal del Material estará sujeto, además de lo preceptuado en este reglamento, á lo prescrito en los correspondientes á los distintos servicios á que están afectos y á las disposiciones que los Comandantes generales ó de plaza y Jefes y Oficiales del Cuerpo dicten, dentro de sus atribuciones respectivas.

Art. 5.º En casos especiales y cuando por las circunstancias que concurran sea absolutamente necesario hacerlo, podrá nombrarse, con carácter eventual, empleados de las anteriores clases ú otras análogas, los cuales cesarán en su cometido tan pronto como no sean necesarios sus servicios.

Sueldos.—Ingreso.—Destinos.

Art. 6.º Los celadores del Material de Ingenieros y los Maestros de obras y de taller disfrutarán á su ingreso en estas clases el sueldo de 2.000 pesetas anuales, que cada diez años se aumentará en 500 hasta llegar al máximo de 4.000, que se les concederá á los treinta y cinco años de servicios efectivos como de plantilla; siendo, por lo tanto, solamente de cinco años el cuarto y último plazo que se cuenta para concederles aumentos de sueldo.

Los obreros aventajados, auxiliares de oficina y dibujantes, tendrán á su ingreso en la escala respectiva 1.250 pesetas de sueldo, que cada diez años se aumentará en 350 hasta llegar al máximo de 2.600, que tendrán á los treinta y cinco años de servicio efectivo en la escala respectiva, siendo sólo de cinco años de duración el último plazo y en éste el aumento de sueldo de 300 pesetas.

Art. 7.º El número de empleados de cada una de las clases mencionadas en el artículo anterior será aquél para que figuren créditos en la sección correspondiente del presupuesto de gastos del Estado.

Art. 8.º Los sueldos del personal de plantilla estarán sujetos a los descuentos marcados en el presupuesto de la Guerra para los Cuerpos armados del Ejército, considerándose para este efecto como Oficiales los que disfruten desde 1.500 pesetas en adelante y como sargentos los que tengan menor sueldo.

Art. 9.º Para todo aquello que se relacione con disfrute de licencias y situaciones de excedente, reemplazo voluntario ó por enfermo, se sujetará este personal a las disposiciones de carácter general que rijan para sus similares del resto del Ejército, no anunciándose ninguna vacante a concurso ínterin haya personal excedente ó de reemplazo que colocar, al que, cualquiera que sea el tiempo que lleve en dichas situaciones, se le dará destino de plantilla al ocurrir vacante en ésta.

Los empleados del personal del Material no podrán en ningún caso pasar a la situación de supernumerario sin sueldo.

Art. 10. El ingreso en las distintas clases se verificará por concurso mediante examen, anunciándose las vacantes que deban cubrirse.

Art. 11. Los nombramientos de los celadores y Maestros de obras y taller se harán de Real orden, expidiéndoseles el título correspondiente, con arreglo al formulario núm. 1, y los obreros aventajados, auxiliares de oficina y dibujantes los nombrará el Subsecretario del Ministerio de la Guerra, expidiéndoles el título con sujeción al formulario núm. 2.

A los celadores y Maestros se les extenderán sus hojas de servicios y de hechos, en la misma forma que a los Oficiales del Ejército, pero las notas de concepto de los primeros se referirán a las que señala el formulario núm. 3.

Del personal auxiliar se llevarán hojas históricas con sujeción al formulario núm. 4.

Art. 12. El personal auxiliar eventual se nombrará por los Comandantes generales ó exentos, á propuesta de los de las plazas ó Jefes de los servicios. Este personal cobrará los devengos que en cada caso se le asigne, con cargo á las obras ó servicios en que tomen parte, sin adquirir ningún derecho para lo sucesivo ni contárselos el tiempo que sirviera como temporero para los plazos de aumento de sueldo, en el caso de que ingresara posteriormente en alguna de las clases de plantilla del Material.

Cuando sea necesario nombrar temporeros en alguna clase en que exista excedente, se designará para ello á los que, encontrándose en esta situación, residan en la plaza en que hayan de prestar servicio, ó que, residiendo fuera de ella, lo soliciten, abonándoseles como gratificación y con cargo á las obras la diferencia entre el sueldo que cobren y el que les correspondería prestando servicio en activo.

Para celadores eventuales, caso de no existir excedentes en la plaza ó voluntarios, se preferirán los segundos Tenientes de cualquiera escala de reserva procedentes de la clase de sargentos de Ingenieros, siempre que á los interesados les convenga, abonándoseles como gratificación, con cargo á la obra ó servicio, la diferencia entre su sueldo y el de activo. De no ser esto posible se procurará que el nombramiento recaiga en sargentos licenciados, y con preferencia los que hayan servido en Ingenieros.

Para auxiliares de oficina eventuales, se preferirán, si reúnen las condiciones necesarias, los sargentos licenciados de Ingenieros, y á falta de éstos á los de otras Armas.

Art. 13. Para conceder los aumentos periódicos de sueldo al personal del Material, será condición indispensable que hayan servido en destino de plantilla durante dos años, con el sueldo que disfruten, y se aplicarán además las disposiciones que rijan para la postergación en las clases similares del Ejército, considerando para estos efectos el aumento de sueldo como un ascenso.

Art. 14. Los Comandantes de Ingenieros de las plazas ó Jefes de dependencia en que presten servicio empleados que cumplan algún plazo de aumento de sueldo, cursarán al Comandante general respectivo, con la anticipación necesaria, copia calificada de las hojas de servicios y hechos ó histórica, manifestando á la vez si consideran al interesado acreedor á la concesión del nuevo sueldo por haber demostrado los conocimientos y práctica suficientes en el desempeño de su cargo, documentos que, con informe del Comandante general, serán cursados en forma reglamentaria al Ministerio de la Guerra, antes del día en que se cumpla el plazo, para que por Real orden se le pueda conceder el aumento de sueldo y expedirle el título correspondiente. (Formulario número 5).

En caso de que el interesado llevara menos de un año en su actual destino, deberá pedir informe el Comandante general de Ingenieros del Cuerpo de Ejército al de aquél en que hubiere servido un año ó más, para que emita su parecer el Jefe de la dependencia en que estuvo destinado anteriormente, acompañándose copia del citado informe al remitir la propuesta de aumento de sueldo.

Cuando se trate de Comandancias exentas, la remisión de documentos la hará directamente el Jefe de dependencia en que sirva el interesado, en la forma establecida para que pueda llegar al Ministerio de la Guerra.

Art. 15. Si los informes citados en los dos artículos anteriores no fueran favorables á la concesión del aumento de sueldo, se nombrará por el Ministerio de la Guerra un Tribunal compuesto de tres Jefes ú Oficiales de Ingenieros, siendo uno de ellos precisamente el Comandante de Ingenieros de la plaza ó Jefe de la dependencia en que preste servicio el interesado, para que éste sufra un examen práctico de los conocimientos y obligaciones de su empleo; si no obtuviera notas de bueno por pluralidad, se suspenderá por un año la concesión del aumento de sueldo, repitiéndose el examen transcurrido dicho tiempo, y si en éste tampoco obtuviera las citadas notas, se le dará de baja en el Cuerpo á que pertenezca.

Art. 16. Siempre que se crea conveniente al mejor servicio, se podrá variar la residencia y destino de todos los empleados, efectuándose por Real orden cuando su sueldo sea igual ó superior á 1.500 pesetas anuales, y disponiéndolo el Subsecretario del Ministerio de la Guerra cuando sea menor el sueldo.

Art. 17. No tendrán asimilación militar, pero para los efectos de alojamiento, viajes en ferrocarril, operaciones en campaña, pensiones en Academias militares y demás que prevenga este reglamento, serán considerados como Oficiales los que disfruten el sueldo de 1.500 pesetas en adelante, y como sargentos los restantes.

Art. 18. Podrán contraer matrimonio con arreglo á la legislación establecida ó que se establezca para las clases del Ejército, que les sea aplicable según su sueldo, en la forma que dispone el artículo anterior.

Art. 19. Podrán ser separados del servicio por inutilidad física para continuar en él, aplicándose las disposiciones que rijan para las demás clases similares del Ejército, y por castigo, disponiendo la baja el Subsecretario del Ministerio de la Guerra en aquellos casos en que el sueldo no llegue á 1.500 pesetas, y de Real orden para los de éste en adelante, previa la formación de expediente ó sumaria en que sean oídos.

Art. 20. Se les concederá el retiro á petición propia con

los haberes pasivos que determine la legislación vigente con arreglo al tiempo de servicio y previos los trámites reglamentarios, y pasarán á dicha situación forzosamente á los sesenta y ocho años de edad.

Gratificaciones y derechos pasivos.

Art. 21. Todo el personal comprendido en este reglamento tendrá derecho, cuando marche ó regrese de comisiones del servicio, á ser trasladado por mar y tierra por cuenta del Estado, viajando en segunda clase, cuando lo hagan por ferrocarril, los de sueldo igual ó superior á 1.500 pesetas, y en tercera los demás; la mitad del importe quedará abonado por la presentación del pasaporte en comisión y la otra mitad lo será por el Material de Ingenieros. Cuando no existan vías férreas en todo ó en parte del trayecto, se les satisfará por la distancia no recorrida en ferrocarril 0'25 pesetas por cada kilómetro.

Art. 22. Los destinados á ejércitos de operaciones en campaña disfrutará los pluses, raciones y hospitalidades que se conceden á las clases militares á quienes se equiparan.

Art. 23. Cuando la comisión del servicio sea en el extranjero, se les señalará una gratificación proporcionada á la importancia y condiciones de la población en que hayan de residir, cuya cuantía se fijará en cada caso en la Real orden que disponga la comisión. Asimismo tendrán derecho á que, por gastos de viaje, se les abonen las cantidades fijadas en las disposiciones que rijan, con arreglo á su sueldo.

Art. 24. En las demás comisiones que hayan de desempeñar fuera del punto de su habitual residencia y á mayor distancia de cinco kilómetros de éste, se abonará por cuenta del Material la gratificación diaria de tres pesetas á los Celadores y Maestros y dos á las diferentes clases del personal auxiliar.

Art. 25. Todos los empleados del Material, de plantilla fija, tendrán derecho á retiro, con arreglo á las leyes vigentes, desde los veinte años de servicio, acumulándose los prestados en el Ejército ó en otras carreras ó destinos del Estado, en la forma prevenida por las Reales órdenes de 26 de Octubre de 1854, 16 de Octubre de 1856, 24 de Julio de 1866 y 6 de Marzo de 1872.

Art. 26. Los expedientes de retiro, con arreglo á lo dispuesto, se compondrán de los documentos siguientes:

Instancia del interesado.

Informe del Comandante de Ingenieros de la plaza ó Jefe de la dependencia ó servicio.

Informe del Comandante general del Cuerpo de Ejército ó distrito en que sirva el interesado.

Propuesta, arreglada al formulario núm. 6.

Copia de la hoja de servicios y de hechos ó de la hoja histórica.

Certificación facultativa de su estado de salud, y en otro caso, de los documentos en que funde el motivo que se exprese en la propuesta.

Copia autorizada del título del último sueldo que se le hubiera concedido.

Certificación expresiva del mayor sueldo que durante dos años haya disfrutado, ó tan sólo el último sueldo, cuando el retiro sea por edad.

Art. 27. Los retiros del personal del Material se satisfarán por el Tesoro en la misma forma que se practica con las demás clases militares.

Art. 28. Todos los empleados de plantilla fija podrán ingresar en los hospitales militares, como personal afiliado, para curarse de sus dolencias, descontándose el importe de sus estancias de los haberes en la forma que determinan las disposiciones vigentes.

Deberes del personal del Material.

Art. 29. El primer deber de los empleados subalternos del Cuerpo de Ingenieros, comprendidos en este reglamento, es el de la obediencia á sus superiores en todos los asuntos del servicio, entendiéndose por superiores los Jefes y Oficiales con destinos en las plazas, Cuerpos ó Centros en que presten sus servicios; y además á aquellos empleados del Material que, por la ocupación que tengan, les sean dados á reconocer como Jefes inmediatos.

Art. 30. Cumplirán exactamente cuanto se disponga en los reglamentos interiores de las oficinas, talleres ú obras á que pertenezcan ó sean destinados.

Art. 31. Todas las instancias que promuevan serán dirigidas por conducto de ordenanza, siendo informadas, en primer lugar, por sus Jefes inmediatos en los puntos en que se hallen, y agregando en la Comandancia general los antecedentes que convengan, se cursarán á la Autoridad á quien corresponda para la resolución á que haya lugar.

Art. 32. Los empleados del personal del material de Ingenieros tienen la obligación de saludar á todos los Jefes y Oficiales del Ejército, y, además, los del personal auxiliar á los Celadores y Maestros, debiendo guardarse entre sí los de la misma clase ó análogos las atenciones recomendadas para los de igual empleo en el Ejército.

Premios y castigos.

Art. 33. Los Celadores y Maestros podrán optar á las condecoraciones civiles y á la Cruz blanca ó roja de primera clase, sin pensión ó con ella, según el servicio por el cual se hayan hecho acreedores á recompensa, considerándose, para determinar la cuantía de las pensiones, los aumentos de sueldo como sueldo de distintos empleos, y no pudiendo en ningún caso exceder de 4.000 pesetas anuales la cantidad total que cobren por sueldos y pensiones de cruces, á menos que pertenezcan á la última categoría al obtenerlos ó lleguen á ella con pensión vitalicia de la Cruz de San Fernando. Los demás empleados podrán obtener, por igual concepto, las Cruces de plata del Mérito militar de ambas clases, sencillas ó pensionadas. Unos y otros estarán en el caso de conseguir la Cruz de San Fernando, con arreglo al reglamento vigente de la Orden.

Art. 34. El personal subalterno estará sometido al Código y ordenanza militar, y cuando cometa faltas no penadas en los Códigos penales civil y militar, será castigado con reprobaciones, notas y arrestos, sin perjuicio del servicio, que se harán constar en sus hojas de servicio ó históricas en la forma que por escrito determine el Comandante de Ingenieros.

Art. 35. Todos los empleados subalternos que se inutilicen en funciones del servicio tendrán iguales derechos para entrar en Invalídos que los establecidos en el reglamento de esta institución para los inutilizados en campaña.

Celadores del Material de Ingenieros.

Art. 36. Bajo las órdenes y dirección de los Jefes y Oficiales de Ingenieros, los Celadores del Material se ocuparán, con arreglo á las ordenanzas y reglamentos vigentes:

1.º En la vigilancia para la policía y conservación de los edificios militares, fortificaciones y sus dependencias y material á cargo del Cuerpo.

2.º En el cuidado del personal y material que se emplee en las obras en curso de ejecución, detalles del régimen en ellas y formación de documentos de los distintos servicios.

3.º En asistir, para la debida intervención del Cuerpo, á las entregas de los edificios militares, de las que redactarán previamente inventarios detallados.

4.º En los demás trabajos que se les encarguen en las oficinas de Ingenieros, á las cuales deberán asistir sin perjuicio de sus otras ocupaciones.

Art. 37. En el servicio de campaña del Cuerpo de Ingenieros, desempeñarán los Celadores análogo cometido que les está encomendado en tiempo de paz.

Art. 38. Las vacantes de Celadores se proveerán con segundos Tenientes de la escala de reserva, retribuida de Ingenieros que hayan obtenido este empleo estando en filas en clase de sargentos y llevando además diez años de servicios en el Ejército antes de su ascenso á Oficiales, y con sargentos de las unidades de Ingenieros que hayan cumplido dos años de antigüedad y el tiempo de su empeño, sin tener unos y otros nota desfavorable en su hoja de servicios ó filiación, ó haberla invalidado.

Art. 39. Los que reúnan las condiciones citadas en el artículo anterior y lo deseen, deberán solicitar del Subsecretario del Ministerio de la Guerra ser incluidos en la escala de aspirantes á Celadores, acompañando á la instancia copia de la hoja de servicios ó filiación, y cursándola por conducto del Comandante general de Ingenieros del Cuerpo de Ejército, el que informará acerca de si el interesado tiene la probidad é inteligencia que requiere el cargo, pidiendo, si fuere necesario, antecedentes á los Jefes de las unidades en que hubieren servido como sargentos.

Art. 40. Cuando ocurra una vacante deberá someterse el que de las clases marcadas en el art. 38 cuente con mayor antigüedad dentro del empleo de sargento y lo tenga solicitado, á un examen en la Comandancia general de Ingenieros del Cuerpo del Ejército donde deba proveerse la vacante, ante un Tribunal compuesto de un Jefe y dos Oficiales nombrados por el Comandante general, previa la orden del Ministerio para efectuarlo.

El examen será de las materias siguientes:

Principios elementales de Geometría y conocimientos de Geometría práctica, necesarios para medida del terreno y levantamientos de planos de corta extensión.

Nociones de la nomenclatura y principal objeto de las diferentes partes de la fortificación.

Nomenclatura del material y herramientas empleadas en las obras y parques de Ingenieros.

Reglamento para el servicio de las obras que tiene á su cargo el Cuerpo de Ingenieros.

Legislación de zonas polémicas.

Reglamento para el servicio de comunicaciones por medio de palomas mensajeras y para el de los palomares militares.

Algunos conocimientos de delineación.

Formación de inventarios.

Art. 41. Las relaciones de censuras, arregladas al formulario núm. 7, las cursará el Comandante general de Ingenieros en la forma que se halle establecida para que puedan llegar al Ministerio de la Guerra, y si el aspirante hubiera obtenido la nota de bueno por pluralidad, por lo menos, se le nombrará de Real orden celador del Material de Ingenieros, con antigüedad de la aprobación, expidiéndosele el título correspondiente, y cesando desde la fecha del nombramiento en el percibo de los devengos de que disfrutaba como segundo Teniente ó sargento.

Art. 42. Si las notas obtenidas por el aspirante no fueran las indicadas anteriormente, se dispondrá se verifique el examen del que le siga en antigüedad de nombramiento de sargento entre los que lo tengan solicitado.

Art. 43. El aspirante desaprobado podrá volver á examinarse cuando ocurra otra vacante, siempre que haya transcurrido un año del primer examen, y caso de no obtener en el nuevo que sufra las notas de bueno por pluralidad, perderá todo derecho para ocupar plaza de celador.

Art. 44. Los destinos de celadores afectos á las distintas unidades del Cuerpo en cuya plantilla estén comprendidos serán desempeñados, á ser posible, por individuos que hayan servido en la unidad en que exista la vacante.

Art. 45. El uniforme de los celadores del Material de Ingenieros se compondrá de guerrera de paño azul turquí, con una fila de botones, como los de los Oficiales del Cuerpo, cuello vuelto, y en él las iniciales C. M. enlazadas, bordadas con hilillo de plata; una serreta en la bocamanga, en igual forma que los galones de los Oficiales, pantalón de igual paño que la guerrera, con franja partida, y gorra redonda con visera de charol, con un castillo de metal blanco sobre escarpela de los colores nacionales en el centro y serreta en el borde inferior. Como prenda de abrigo usarán el capote ruso de paño azul turquí, con serreta en la bocamanga.

Maestros de obras militares y de talleres.

Art. 46. Para auxiliar la ejecución de las obras á cargo del Cuerpo de Ingenieros y demás servicios con ellas relacionados, estarán á las órdenes de los Jefes y Oficiales de dicho Cuerpo los Maestros de obras militares, y para aquellos trabajos facultativos distintos de los que exige la construcción de fortificaciones, edificios y caminos militares, habrá el número de Maestros de talleres que sea necesario.

Art. 47. Los Maestros de obras se procurará sean conocedores de la localidad en que sirvan y estén perfectamente acostumbrados á los medios y género de construcción más usuales en ella, debiendo tenerse en cuenta esta circunstancia al conferirles los destinos que exijan las necesidades del servicio.

Art. 48. Los Maestros de talleres, sin excepción alguna, podrán ser empleados en las diferentes dependencias del Cuerpo de Ingenieros, sin otra limitación que la de que los cometidos que deban desempeñar estén en armonía con los conocimientos que hayan acreditado en los ejercicios de ingreso en su clase.

Art. 49. Dentro de la demarcación correspondiente al Cuerpo de Ejército en que sirvan, podrá el Comandante general de Ingenieros destinar á los Maestros, fuera del punto de su residencia, á las obras ó trabajos en que sean necesarios. Igual facultad corresponde al Comandante de Ingenieros dentro de la demarcación de la Comandancia.

Art. 50. Ningún Maestro podrá encargarse de obras ó trabajos particulares.

Art. 51. En el caso extremo, que á toda costa debe evitarse, de que en alguna Comandancia de Ingenieros no quede ningún Jefe ú Oficial del Cuerpo, se encargará de ella el Maestro más antiguo de los que residan en el punto donde radiquen las oficinas de la Comandancia; pero, mientras duren estas excepcionales circunstancias, no se ejecutarán más obras que las de extremada urgencia que ordene la Autoridad militar de la plaza, y el Maestro procurará siempre dar conocimiento y consultar al Comandante general de Ingenieros del Cuerpo de Ejército sobre cuanto ocurra, no pudiendo nunca esta clase representar por sí sola al Cuerpo de Ingenieros más que en los actos exclusivos del servicio del mismo.

Art. 52. Las convocatorias para cubrir plazas de Maestro de obras se publicarán en la GACETA DE MADRID, *Diario oficial del Ministerio de la Guerra* y *Boletín oficial* de la provincia en que radique la capitalidad de la Comandancia en que exista la vacante. El anuncio se hará con tres meses de anticipación á la fecha en que haya de verificarse el examen, y á él acom-

pañará el programa con arreglo al que ha de tener lugar este.

Art. 53. Los aspirantes dirigirán sus instancias al Comandante general del Cuerpo de Ejército ó al Comandante de Ingenieros, cuando la vacante sea en una Comandancia exenta, los cuales concederán el derecho de admisión á los ejercicios de concurso. A las instancias acompañarán los documentos siguientes:

- 1.º Cédula personal.
2.º Copia legalizada del acta de inscripción de su nacimiento en el Registro civil.
3.º Certificado de buena conducta y, si hubiera servido en el Ejército, copia autorizada de la licencia.
4.º Certificado de su estado civil.
5.º Certificado de su práctica en construcciones, en que se exprese si ha dirigido obras, ó bien de los Ingenieros ó Arquitectos directores de aquéllas en que haya tomado parte, haciendo constar el tiempo que ha permanecido en las obras, conducta observada y aptitud demostrada.

Art. 54. Los exámenes se verificarán en la capital de la demarcación del Cuerpo de Ejército en que ocurra la vacante y ante un tribunal compuesto de un Jefe y dos Oficiales de Ingenieros de los que presten su servicio en la misma, los cuales serán nombrados por el Comandante general de Ingenieros.

Art. 55. Terminados los ejercicios de oposición, se formarán por el Tribunal las relaciones de censuras de todos los aspirantes (formulario núm. 7), las cuales, acompañadas de los documentos personales que hubieran presentado los interesados, se remitirán al Ministerio de la Guerra. En vista de estos datos y de los informes particulares que añadan el Comandante ó exento de Ingenieros, se determinará por el Subsecretario de dicho Ministerio, entre los aspirantes que hayan obtenido, por lo menos, la nota de bueno por pluralidad, cuál de ellos debe pasar á desempeñar el destino que se ha de proveer, en clase de temporero y durante cuatro meses. Si al finalizar este plazo fuese también aprobado, será propuesto para Maestro de obras militares, para que pueda ser nombrado de Real orden y se le expida el título.

Art. 56. Durante los cuatro meses de práctica disfrutará el que se encuentre en ella la gratificación de 100 pesetas mensuales, con cargo á las obras en que se emplee.

Art. 57. Las convocatorias para cubrir plazas de Maestros de taller se anunciarán en la misma forma que las de los de obras, verificándose los exámenes con arreglo á los programas que en cada caso se determinen, á propuesta de la dependencia en que haya ocurrido la vacante, en la que tendrán lugar ante un tribunal compuesto de un Jefe y dos Oficiales del Cuerpo que sirvan en la misma ó que se designen por el Ministerio de la Guerra.

Los aspirantes dirigirán sus instancias al Jefe de la dependencia en que haya de cubrirse la plaza, y presentarán un modelo ú obra ejecutada por cada uno que tenga relación con las que se lleven á cabo en aquélla.

Art. 58. Los Maestros de talleres, además del examen teórico, han de demostrar práctica en un oficio de utilidad en la dependencia en que exista la vacante, ejecutando en el local de ella un objeto referente á dicho oficio, que elegirá el interesado entre tres que le propondrán los examinadores, y que habrán de ser tales que cada uno pueda ejecutarse en diez horas de trabajo.

Art. 59. Se aplicará á los Maestros de taller cuanto para los de obras se dispone en los art. 53, 55 y 56 de este reglamento.

Art. 60. El uniforme de los Maestros será el mismo de los celadores, sin otra diferencia que los de obras llevarán en el cuello de la guerrera las iniciales M. O. enlazadas, bordadas con hilillo de plata, y los de talleres las M. T. en igual forma.

Personal auxiliar.

Art. 61. Para los talleres y demás dependencias del Cuerpo, en que se juzgue puedan ser convenientes sus servicios, se nombrará el número de obreros aventajados que se considere necesario, siempre con sujeción á la plantilla para que figure crédito en presupuesto.

Art. 62. Las convocatorias para cubrir plazas de obreros aventajados se verificarán con sujeción á las mismas reglas que en los art. 57, 58 y 59 se establecen para los Maestros de talleres, sin otra diferencia que, una vez aprobados en los ejercicios, no tendrán período de prácticas, y que el anuncio de la convocatoria, nombramiento del que haya de ocupar la vacante y expedición de título á éste, se hará por la Subsecretaría del Ministerio de la Guerra.

Art. 63. Para cubrir las vacantes de auxiliares de oficina se seguirán las mismas reglas que marcan los artículos 38 á 43 para las de celadores, sin más diferencia que las convocatorias serán sólo para los sargentos del Cuerpo, y en su defecto de otras Armas y Cuerpos; que el nombramiento lo hará el Subsecretario del Ministerio de la Guerra, y que el examen de aptitud para el cargo comprenderá las materias siguientes:

Conocimiento del reglamento para el servicio de las obras que tiene á su cargo el Cuerpo de Ingenieros, en la parte que se refiere á documentación.

Práctica en el manejo de la máquina de escribir.

Art. 64. Las vacantes de dibujantes se proveerán libremente entre los que prueben sus conocimientos en un examen que comprenda:

Nociones de Aritmética, Geometría y las suficientes de Topografía para la inteligencia de los planos.

Dibujo lineal, topográfico y de adorno.

Los nombrará el Subsecretario del Ministerio de la Guerra, y las reglas que han de observarse para los exámenes, nombramiento de tribunal, etc., serán las mismas que se marcan para los obreros aventajados.

Art. 65. Todos los individuos que componen este personal podrán ser destinados á cualquier dependencia del Cuerpo en que puedan ser necesarios sus servicios, sin más limitación que la que establece el art. 48 para los Maestros de talleres.

Art. 66. Para todas las clases del personal auxiliar serán preferidos, en igualdad de las demás circunstancias, los individuos que hayan servido en otros destinos del Cuerpo de Ingenieros, y con especialidad los procedentes de la clase de sargentos.

Art. 67. Los empleados del personal auxiliar no usarán más distintivo que una gorra igual á la de los celadores y Maestros, sin serreta y sustituyendo el castillo sobre escarapela por las siguientes iniciales de metal blanco: O. A. I. los obreros aventajados, A. O. I. los auxiliares de oficina y D. I. los dibujantes.

Disposiciones transitorias.

1.ª Todos los empleados del personal del Material continuarán percibiendo los sueldos que actualmente disfrutaban y aumentos que les correspondan, con arreglo al reglamento de 8 de Abril de 1884 y Real orden de 31 de Diciembre de 1901 (C. L. núm. 301), hasta que se incluyan en presupuesto las cantidades necesarias para abonarles los que en el presente se señalan.

2.ª Los actuales Oficiales celadores de fortificación po-

drán pasar á formar parte de la clase de celadores del Material de Ingenieros ó continuar rigiéndose para todos sus efectos, incluso la edad para el retiro forzoso, por las prescripciones del reglamento de 8 de Abril de 1884, y en el plazo de tres meses, á contar desde esta fecha, manifestarán todos ellos, por conducto reglamentario, su deseo, para que llegue á conocimiento del Ministerio de la Guerra. Las vacantes que, en las actuales clases de Oficiales celadores de fortificación, ocurran por pase de éstos á la de celadores del Material de Ingenieros, serán amortizadas; esto no obstante, se reservará una plaza con sueldo de 3.900 pesetas, otra de primera y otra de segunda, interin no se amorticen en su totalidad todas las de tercera, y, por consiguiente, si al ponerse en práctica este reglamento pasarán á regirse por él todos los celadores de primera, con sueldo de 3.900 pesetas, primera ó segunda, se ascenderá al empleo de la clase que quedase extinguida al que resulte ocupando el primer lugar en la escala inferior, si estuviere en condiciones para el ascenso, y de no llenarlas, ascenderá cuando llegue á tenerlas, á no ser que fuera por causa de postergación, en cuyo caso se concederá el ascenso al siguiente.

3.ª Los celadores que se acojan á lo dispuesto en este reglamento continuarán cobrando los sueldos que en la actualidad perciben hasta que en el presupuesto del Ministerio de la Guerra se incluyan los créditos necesarios para abonarles los que deban disfrutar con arreglo á su antigüedad de celadores, y si les correspondiera uno menor seguirán percibiendo el que cobren, hasta que por sus años de servicios alcancen otro mayor, siendo además preferidos para ocupar los destinos de plantilla de su clase en todas las dependencias del Cuerpo de Ingenieros.

4.ª Los celadores que continúen rigiéndose por el reglamento de 8 de Abril de 1884, quedarán á extinguir, para lo cual se amortizará el 50 por 100 de las vacantes producidas por retiro ó fallecimiento en celadores de primera, con sueldo de 3.900 pesetas y de primera y segunda clase. La última vacante de Celadores de primera clase, con sueldo de 3.900 pesetas, no se amortizará mientras existan algunos que se rijan por dicho reglamento, y tampoco se amortizará la última de cada una de las clases de primera y segunda, mientras existan celadores, á extinguir, en las inferiores.

5.ª La clase de aparejadores se extinguirá amortizándose todas las vacantes que en ella ocurran, y los actuales seguirán con los sueldos que disfrutaban y aumentos que les correspondan con arreglo á la Real orden de 31 de Diciembre de 1901.

6.ª Quedan derogados cuantos reglamentos y disposiciones se hayan dictado hasta la fecha, que se opongan á lo dispuesto en el presente.

Madrid 1.º de Marzo de 1905.—Aprobado por S. M.—MARTÍNEZ GUIL.

Formulario núm. 1.

El Subsecretario del Ministerio de la Guerra:

Por cuanto atendiendo al mérito y servicios de D. ... se le nombró por Real orden de ... de ... de ... con el sueldo de ... pesetas anuales.

Por tanto, el Sr. Ministro de la Guerra manda se expida á favor del referido D. ... el presente título, para que desde luego pueda entrar en el ejercicio del citado empleo, en el cual le serán guardadas las consideraciones, fueros y preeminencias que le corresponden.

Dado en Madrid á ... de ... de 190... Título de ... con sueldo de ... pesetas anuales á favor de D. ...

Formulario núm. 2.

El Subsecretario del Ministerio de la Guerra:

Por cuanto atendiendo al mérito y servicios de D. ... se le nombró por orden de ... de ... de ... con el sueldo de ... pesetas anuales.

Por tanto, expido á favor del referido D. ... el presente título para que pueda desde luego entrar en el ejercicio del citado empleo, en el cual le serán guardadas las consideraciones que le corresponden.

Madrid ... de ... de 190... Título de ... con sueldo de ... pesetas anuales, á favor de D. ...

Formulario núm. 3.

Notas de concepto del ...

Aplicación ... Práctica en el servicio de su clase ... Capacidad ... Salud ... Integridad ... Estado ... Conducta ... Puntualidad en el servicio ...

Estatura, un metro ... milímetros.

Son las que ...

Ampliación exclusiva del ...

de ... de 19...

El ...

Formulario núm. 4.

Comandancia general de Ingenieros ... Comandancia del ... de ...

(Nombre del empleado, seguido de su media filiación, haciendo las convenientes variaciones entre los diferentes empleados, según sus clases y procedencias, estampándose á continuación la siguiente nota.)

Quedó enterado de las obligaciones del destino de ... que ha de desempeñar y de los goces á que tiene opción con arreglo á las disposiciones vigentes, y hallándose en aptitud de ocuparlo ofrece servir su plaza con honrada y buena conducta, firmándola, en unión de dos testigos, con arreglo á lo dispuesto en el reglamento para el personal del Material de Ingenieros, aprobado por Real decreto de 1.º de Marzo de 1905.

En ... á ... de ... de 190...

(Firma del interesado.)

Testigo, ... Testigo, ...

A mi presencia, el Jefe del Detall. ... V.º B.º del Jefe, ...

(Sello de la dependencia.)

Nombramientos y aumentos de sueldo que ha obtenido en las dependencias del Cuerpo.

Table with columns: FECHA (Día, Mes, Año), CLASES, LOS HA SERVIDO (Años, Meses, Días), Total de servicios efectivos hasta de de 190...

Nombramientos que ha obtenido y servicios que ha prestado fuera de las dependencias del Cuerpo, los cuales son de abono con arreglo á lo dispuesto en el art. 5.º de la Real orden de 26 de Octubre de 1854.

Se expresarán por separado los destinos y clases en que hubiera servido.

NOTAS

Se relacionarán en el orden debido todos los destinos, aumentos de sueldo y demás vicisitudes que se estampen en la plana anterior, expresándose, al hacer los abonos de tiempo de servicio, que los ha justifican en debida forma. Igualmente se expresará la conducta, circunstancias del interesado y castigos que se le hayan impuesto. Cada nota será firmada por el Jefe del detall.

Formulario núm. 5.

El Subsecretario del Ministerio de la Guerra:

Por cuanto atendiendo al mérito y servicios del ... D. ... que en ... de ... de 190... cumplió el plazo de ... años de servicios, se le concedió por Real orden de ... de ... de 190... el sueldo de ... pesetas anuales.

Por tanto, el Sr. Ministro de la Guerra manda se expida á favor del referido D. ... el presente título para que desde luego pueda entrar en el goce del citado sueldo en el empleo que ejerce y le sean guardadas las consideraciones, fueros y preeminencias que le corresponden.

Dado en Madrid á ... de ... de 190... Título de ... con sueldo de ... pesetas anuales, á favor de D. ...

Formulario núm. 6.

Comandancia general de Ingenieros ... Comandancia de ... de ... de ...

Propuesta de retiro á favor del ... que se expresa:

Table with columns: Clases, NOMBRES, AÑOS DE (Edad, Servicio), Motivos por que se le propone, Sueldo al mes ó haber diario que disfruta, Sueldo mensual que se considerará para abonar, Punto para determinar de desea su retiro, Sueldo mensual que se considerará para abonar.

NOTAS.—1.ª El tiempo de servicio que se señala es el que arroja la hoja de servicios (ú hoja histórica) que se acompaña, desde la fecha en que entró á servir como ...

2.ª Su inutilidad se halla comprobada por la adjunta certificación del facultativo que lo ha reconocido (y si el motivo es otro, se expondrá del mismo modo la causa que lo produzca).

3.ª El sueldo mensual de retiro que se le asigna está fundado en las razones ... (Fecha y firma).

V.º B.º

El Comandante general,

Formulario núm. 7.

Comandancia general de Ingenieros de ...

Relación de las censuras que ha merecido el (ó los) pretendiente á la plaza de ... en el examen verificado el día ... por el Tribunal nombrado y compuesto del ...

Table with columns: NOMBRES, Primer ejercicio teórico. Censuras, Resultado, Segundo ejercicio práctico. Censuras, Resultado. D. ... Tres buenos. (Buena) unanidad. Dos buenos y un medio. Buena pluralidad.

(Fecha.)

1.º examinador. 2.º examinador. 3.º examinador.

(Notas del Presidente del Tribunal).

D. ... procede de la clase de ... presenta robustez y aptitud física para el trabajo y se produce con facilidad y despejo; sus antecedentes son: ... (Firma).

MINISTERIO DE AGRICULTURA INDUSTRIA, COMERCIO Y OBRAS PÚBLICAS

REALES ÓRDENES

Ilmo. Sr.: Remitido á informe del Consejo de Obras públicas el expediente sobre condonación de varias multas, importantes 2.250 pesetas, impuestas por el Gobernador de Granada á la Compañía de los ferrocarriles Andaluces por los retrasos del tren núm. 21 de

MINISTERIO DE HACIENDA

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

RELACION de los cargamentos de trigo y demás cereales procedentes del extranjero, que han sido despachados en las Aduanas de la Peninsula e islas Baleares durante el mes de Enero último, que se publican en la GACETA DE MADRID y en el Boletín oficial de esta Dirección general en cumplimiento de la regla 6.^a de la Real orden fecha 28 de Febrero de 1898.

TRIGO

BUQUE			FECHA	PUERTO	PUERTO	FECHA	Número	Cantidad	Cantidad	Resultado	OBSERVACIONES
Clase.	NOMBRE	Tone- laje.	6 número del visado consular.	de procedencia.	de destino.	de la llegada.	del manifiesto.	manifestada. Kilogramos.	declarada. Kilogramos.	del despacho. Kilogramos.	
Vapor...	Morlake.....	1.737	20 Agosto.	Bombay....	Barcelona..	16 Septbre..	1.189	393.900	390.000	390.000	En 3.900 sacos.
Idem....	Indralema.....	6.669	17 idem....	Sydney.....	Idem.....	10 Octubre.	1.291	399.454	394.574	394.574	En 4.500 sacos.
Idem....	Andalucía.....	1.251	20 Octubre.	Marsella...	Idem.....	21 idem....	1.350	10.198	10.098	10.098	En 100 sacos.
Idem....	Epiros.....	1.450	10 idem....	Constantinopla.	Idem.....	27 idem....	1.373	450.000	450.000	475.928	A granel.
Idem....	Maria.....	1.552	14 idem....	Berdiansk..	Idem.....	14 Novbre..	1.491	300.000	300.000	317.456	»
Idem....	A. Accamé.....	1.277	3 Novbre..	Taganrog...	Idem.....	23 idem....	1.524	1.823.874	1.823.874	1.776.507	»
Idem....	Katina.....	1.562	11 idem....	Idem.....	Idem.....	29 idem....	1.558	40.000	40.000	43.824	»
Idem....	Orjén.....	1.459	20 idem....	Constantinopla.	Idem.....	29 idem....	1.560	980.000	980.000	975.408	»
Idem....	Fides.....	1.311	16 idem....	Eupatoria...	Idem.....	30 idem....	1.564	125.000	125.000	125.143	»
Idem....	Anargyros.....	1.620	11 idem....	Berdiansk..	Idem.....	2 Diciebre..	1.573	430.000	430.000	427.366	»
Idem....	Ciérvana.....	989	1. ^o Diciebre.	Marsella...	Idem.....	2 idem....	1.576	25.000	24.750	24.750	A granel y en 250 sacos.
Idem....	Birehtor.....	2.378	12 Novbre..	Bombay....	Idem.....	5 idem....	1.589	1.595.925	1.572.950	1.574.666	Idem y en 15.570 sacos.
Idem....	Karolos.....	1.733	25 idem....	Taganrog...	Idem.....	6 idem....	1.592	480.000	480.000	477.183	A granel.
Idem....	Gagamore.....	1.601	22 idem....	Braila.....	Idem.....	6 idem....	1.594	1.025.000	1.025.000	1.018.119	»
Idem....	Emma.....	1.584	14 idem....	Taganrog...	Idem.....	9 idem....	1.597	640.000	640.000	639.125	»
Idem....	Natale.....	1.398	22 idem....	Idem.....	Idem.....	9 idem....	1.604	470.000	470.000	463.475	»
Idem....	Constantinos.....	1.117	2 Diciebre..	Theodosia..	Idem.....	10 idem....	1.615	1.449.000	1.440.000	1.433.478	»
Idem....	Menelaos.....	1.716	4 idem....	Idem.....	Idem.....	12 idem....	1.621	485.000	485.000	482.514	»
Idem....	Anacropolis.....	993	8 idem....	El Pireo....	Idem.....	19 idem....	1.645	890.000	890.000	889.195	»
Idem....	Leonidas.....	1.451	6 idem....	Nicolaieff..	Idem.....	19 idem....	1.653	140.000	140.000	139.985	»
Idem....	Frosso.....	890	10 idem....	Theodosia..	Idem.....	19 idem....	1.654	200.000	200.000	199.972	»
Idem....	Antonios.....	1.303	4 idem....	Braila.....	Idem.....	19 idem....	1.656	1.175.000	1.175.000	1.171.256	»
Idem....	Florida.....	2.051	6 idem....	Taganrog...	Idem.....	21 idem....	1.667	360.000	350.000	347.888	»
Idem....	Elphidophoros.....	1.488	6 idem....	Idem.....	Idem.....	21 idem....	1.669	1.197.800	1.197.800	1.197.827	»
Idem....	San José.....	583	22 idem....	Marsella...	Idem.....	23 idem....	1.676	101.500	100.500	100.500	En 1.000 sacos.
Idem....	P. Becher.....	1.445	17 idem....	Constantinopla.	Idem.....	27 idem....	1.701	370.000	370.000	369.260	A granel.
Idem....	Cosmas Coroneos.....	1.160	20 idem....	El Pireo....	Idem.....	29 idem....	1.709	600.000	600.000	597.748	»
Idem....	Cabo Trafalgar.....	1.076	2 Enero....	Marsella...	Idem.....	3 Enero....	11	44.393	44.393	45.150	En 450 sacos.
Idem....	Tomavanda.....	2.183	13 Diciebre.	Karachi....	Idem.....	5 idem....	29	510.000	504.839	501.727	En 4.976 sacos.
Idem....	Epidauro.....	1.214	5 Novbre..	Berdiansk..	Tarragona..	21 Novbre..	443	1.503.600	1.503.600	1.497.995	»
Idem....	Maria.....	1.552	3 idem....	Idem.....	Idem.....	24 idem....	452	1.109.500	1.109.500	1.232.329	»
Idem....	Anargyros.....	1.620	11 idem....	Idem.....	Idem.....	28 idem....	462	1.200.000	1.200.000	1.216.270	»
Idem....	Emma.....	1.584	14 idem....	Idem.....	Idem.....	3 Diciebre..	471	1.250.000	1.250.000	1.276.242	»
Idem....	Katina.....	1.582	11 idem....	Genitshesk.	Idem.....	6 idem....	475	1.789.125	1.789.125	1.811.544	»
Idem....	Lannia L.....	1.435	29 idem....	Idem.....	Idem.....	9 idem....	478	2.078.460	2.000.000	2.061.765	»
Idem....	Martha.....	741	5 Diciebre..	Marionopol.	Idem.....	12 idem....	483	600.000	600.000	537.162	»
Idem....	Varssilakis.....	1.336	30 idem....	Idem.....	Idem.....	16 idem....	488	1.400.000	1.400.000	1.494.156	»
Idem....	Aragón.....	1.028	21 idem....	Marsella...	Sevilla.....	30 idem....	503	50.750	50.750	50.730	»
Idem....	Andalucía.....	1.251	28 idem....	Idem.....	Idem.....	6 Enero....	8	101.047	101.047	80.047	»
Idem....	Isleño.....	314	24 idem....	Idem.....	Alicante...	31 Diciebre.	645	162.947	161.317	161.370	»
Idem....	Aznalfarache.....	1.100	28 idem....	Idem.....	Idem.....	3 Enero....	5	47.500	47.000	47.025	»
Idem....	Cabo San Sebastián.....	1.100	14 Enero....	Idem.....	Idem.....	21 idem....	29	50.000	49.500	49.600	»
Idem....	Donata.....	483	Núm. 461.	Liverpool...	Avilés.....	28 Diciebre.	99	30.000	30.000	29.951	»
Idem....	Sevilla.....	1.020	14 Diciebre.	Marsella...	Cádiz.....	31 idem....	1.304	50.000	49.500	48.083	»
Idem....	Sagunto.....	345	1. ^o idem....	Liorna.....	Idem.....	17 idem....	35	50	49	49	»
Idem....	Aznalfarache.....	1.200	28 idem....	Marsella...	Idem.....	7 Enero....	24	100.000	99.000	99.880	»
Idem....	Launia L.....	1.435	Núm. 478.	Marianopolis.	Málaga.....	17 Diciebre.	1.090	408.200	408.200	413.695	»
Idem....	Cosmas Coroneos.....	1.160	Idem 1.709.	Bourgas....	Idem.....	5 Enero....	12	350.000	350.000	354.304	»
Idem....	Emir.....	778	Idem 10....	Melilla....	Idem.....	11 idem....	33	9.500	9.500	9.403	»
Idem....	Joseph Davis.....	1.425	14 Diciebre.	Theodosia..	Bilbao.....	26 Diciebre.	1.912	773.135	773.135	763.593	»
Idem....	Laffitte.....	502	28 idem....	Marsella...	Valencia...	2 Enero....	1	246.100	246.100	245.115	»
Idem....	Florida.....	2.051	Sin fecha..	Marianopolis.	Idem.....	2 idem....	5	1.900.000	1.900.000	2.060.489	»
Idem....	M. Espalin.....	681	5 Enero....	Marsella...	Idem.....	11 idem....	34	49.844	49.884	49.650	»
Idem....	Macarena.....	699	14 idem....	Idem.....	Idem.....	20 idem....	61	148.799	148.799	148.306	»
Idem....	Constantino.....	1.118	4 idem....	Theodosia..	Idem.....	21 idem....	64	2.031.520	2.031.520	1.985.136	»
Idem....	Nuevo Valencia.....	737	19 idem....	Marsella...	Idem.....	23 idem....	75	20.000	20.000	19.780	»
								34.265.481	34.144.254	34.385.790	

CEBADA

Vapor...	Katina.....	1.562	11 Novbre..	Taganrog...	Barcelona..	29 Novbre..	1.558	99.125	99.125	99.498	A granel.
Idem....	Anargyros.....	1.620	11 idem....	Berdiansk..	Idem.....	2 Diciebre..	1.573	298.062	298.062	277.366	»
Corbeta..	Camelia.....	424	18 Diciebre.	Larnaca....	Idem.....	24 idem....	1.685	32.000	31.600	31.287	En 400 sacos.
Idem....	Tellus.....	925	15 idem....	Smirna....	Idem.....	27 idem....	1.697	122.070	120.343	120.290	En 1.192 idem.
Idem....	Maria.....	1.552	2 Novbre..	Berdiansk..	Tarragona..	24 Novbre..	452	50.375	50.375	50.641	»
Idem....	Anargyros.....	1.620	11 idem....	Idem.....	Idem.....	28 idem....	432	200.000	200.000	207.122	»
Idem....	Sensat.....	169	Núm. 6....	Las Palmas..	Málaga.....	31 Octubre.	940	98.100	98.100	89.771	»
Idem....	José María.....	351	Idem 83....	Mazagán...	Idem.....	26 Diciebre.	1.116	42.500	42.500	42.000	»
Idem....	Emir.....	778	Idem 10....	Melilla....	Idem.....	11 Enero....	33	34.400	34.400	34.000	»
Idem....	Anatolie.....	1.284	Idem 1....	Safil.....	Idem.....	20 idem....	53	402.000	402.000	395.287	»
Idem....	Carmen.....	916	Idem 13....	Mogador...	Idem.....	20 idem....	T.do 5	30.000	30.000	29.509	»
Idem....	Joseph Davis.....	1.425	14 Diciebre.	Theodosia..	Bilbao.....	26 Diciebre.	1.912	497.250	297.250	519.990	»
Lancha..	Eugenio.....	12	Núm. 31...	Gibraltar...	Algeciras...	19 Enero....	104	12.000	11.850	11.850	»
Idem....	Maria Cristina.....	13	Idem 37...	Idem.....	Idem.....	20 idem....	115	12.000	11.850	11.850	»
								1.929.882	1.927.455	1.921.461	

CENTENO

Vapor...	Stefano Dandria.....	1.202	10 Octubre.	Kertch.....	Barcelona..	24 Octubre.	1.364	25.000	25.000	25.000	»
Idem....	Joseph Davis.....	1.425	14 Diciebre..	Theodosia..	Bilbao.....	26 Diciebre..	1.912	262.080	262.080	258.256	»
								287.080	287.080	283.256	

MAIZ

Vapor...	Argentino.....	2.206	22 Octubre.	Buenos Aires	Barcelona..	23 Novbre..	1.527	912.000	906.813	905.460	A granel y en 5.187 sacos.
Idem....	Juan Forgas.....	1.926	12 Novbre..	Idem.....	Idem.....	17 Diciebre..	1.641	900.000	895.798	880.565	Idem y en 4.202 idem.
Idem....	Cabo San Sebastián.....	1.100	14 Enero....	Marsella...	Alicante...	21 Enero....	29	3.000	2.970	2.970	»
Idem....	Amalia.....	115	8 idem....	Casablanca..	Huelva.....	19 idem....	51	20.000	20.000	18.950	»
Idem....	Vinifreda.....	395	17 Diciebre.	Liverpool...	Coruña....	22 Diciebre.	474	5.000	5.000	5.000	»
Idem....	Jacinta.....	1.100	14 Enero....	Idem.....	Idem.....	19 Enero....	19	34.845	34.845	35.179	»
Idem....	Elvira.....	589	18 idem....	Idem.....	Gijón.....	25 idem....	6	23.599	23.599	23.486	»
Idem....	Grao.....	990	Núm. 583.	Buenos Aires	Málaga....	3 idem....	T.do 1	11.700	11.700	11.093	»
Idem....	Antonio.....	261	8 Enero....	Mazagán...	Bilbao.....	18 idem....	85	471.500	471.500	467.765	»
Idem....	N. A. Nolze.....	483	24 idem....	Amberes...	Idem.....	28 idem....	127	101.020	101.020	100.020	»
Idem....	Benviendi.....	59	23 Diciebre.	Casablanca..	Cádiz.....	26 Diciebre.	1.286	100.000	99.396	99.396	»
Idem....	José María.....	351	17 idem....	Mazagán...	Idem.....	28 idem....	1.292	50.000	49.500	49.500	»
Idem....	Amalia.....	115	7 Enero....	Casablanca..	Idem.....	9 Enero....	30	30.000	29.700	29.700	»
Idem....	Berenguer el Grande.....	2.103	14 Diciebre.	Mont							

MINISTERIO DE INSTRUCCION PUBLICA Y BELLAS ARTES SUBSECRETARIA.—SECCION DE ESTADISTICA Arreglo escolar de España.—Provincia de Castellón.

Los asteriscos indican la capital del distrito.

Table with columns: Número de orden, AYUNTAMIENTOS, Extensión, Distritos escolares, GRUPOS DE POBLACION, Distancia al mayor núcleo, Edificios y albergues, Habitantes de derecho, Población escolar, Adultos asistentes, ESCUELAS QUE EXISTEN, ESCUELAS QUE DEBEN EXISTIR, ESCUELAS privadas, SUELDO DE LOS MAESTROS, IMPORTE del recargo de 16 por 100 sobre la contribución, OBSERVACIONES.

MINISTERIO DE HACIENDA

DIRECCIÓN GENERAL DE LA DEUDA Y CLASES PASIVAS

Relación de las inscripciones del 4 por 100 emitidas por esta Dirección general durante el mes de Enero último por los conceptos que a continuación se expresan.

Números de las inscripciones	CONCEPTOS	PROCEDENCIA	CORPORACIONES	PROVINCIAS	Capitales.	Recibos á metálico por intereses atrasados.
					Pesetas.	Pesetas.
12.299	Propios.....	Resto de otra.....	Ayuntamiento de Alcorecón	Madrid.....	63.197'73	»
5.252	Beneficencia	Idem.....	Hospital de Madrid.....	Idem.....	3.684'88	»
2.576	Particulares y colectividades intransferibles.....	A títulos.....	La fundación de la Duquesa de Denia para dos misas diarias, una en la Iglesia de Nuestra Señora del Pilar de Zaragoza y otra en la de San Rafael de Córdoba, siendo Patrono el que es ó fué Duque de Denia.....	Idem.....	57.500	2.250'89
2.577	Idem.....	Idem.....	Ayuntamiento de Figueras de Vargas.....	Badajoz.....	16.200	»
2.587	Idem.....	Creación.....	El Patronato benéfico fundado por D. Francisco Ruiz de Aguado en el convento de Religiosas de la Purísima Concepción de.....	Granada.....	32.637'78	61.400'68
					173.220'39	63.651'57

CONVERSIONES

CRÉDITOS AMORTIZADOS	EFFECTOS Pesetas.	CRÉDITOS EMITIDOS	EFFECTOS Pesetas.	METÁLICO Pesetas.
5 Residuos de la Deuda perpetua al 4 por 100 interior, importantes en junto.	1.500	3 Títulos de la Deuda perpetua al 4 por 100 interior, serie A, números 832.995 al 832.997, y 3 Recibos á metálico por los intereses atrasados.....	1.500	733'55
1 Inscripción del 4 por 100 del ramo de Propios, núm. 5.203.....	124.016'91	8 Títulos de la Deuda perpetua al 4 por 100 interior; 3 serie A, números 832.998 á 833.000; 2 serie C, números 174.872, y 174.873; 1 serie D, núm. 70.451; 2 serie F, números 40.656 y 40.657 y 1 Residuo de la propia clase y renta núm. 65.126..	124.016'91	»
10 Títulos de la Deuda perpetua al 4 por 100 interior; 4 serie A, números 38.489 á 38.492; 2 serie B, números 25.177 y 83.906; 1 serie F, números 8.841; 1 serie G, núm. 41.255, y 2 serie H, números 5.609 y 5.610.....	57.500	Para su conversión en una Inscripción intransferible del 4 por 100.....	»	»
3 Títulos de la Deuda amortizable de segunda clase interior; 1 serie A, número 3.970, y 2 serie C, números 3.882 y 3.883.....	11.250	4 Títulos de la Deuda perpetua al 4 por 100 interior; serie A, números 833.010 á 833.013, y 1 Residuo de la propia clase y renta, núm. 65.129.....	2.183'22	»
2 Residuos de la Deuda perpetua al 4 por 100 interior, importantes en junto.	500	1 Título de la Deuda perpetua al 4 por 100 interior, serie A, núm. 833.329.....	500	»
5 Títulos de la Deuda perpetua al 4 por 100 interior; 2 serie A, números 1.118 y 1.119; 1 serie B, núm. 145; 1 serie D, núm. 11.899 y 1 serie H, núm. 103. Parte de una Inscripción del 4 por 100, núm. 607, del ramo de Propios.....	16.200	Para su conversión en una Inscripción nominativa del 4 por 100.....	»	»
	76.383'44	4 Títulos de la Deuda perpetua al 4 por 100 interior; 1 serie A, núm. 833.332; 1 serie B, 150.590; 2 serie C, números 174.876 y 174.877 y 1 Residuo de la propia clase y renta núm. 65.131..	13.185'71	»
37 Residuos de la Deuda perpetua al 4 por 100 interior, importantes en junto.	8.510'27	13 Títulos de la Deuda perpetua al 4 por 100 interior; 12 serie A, números 833.336 al 833.347; 1 serie B, núm. 150.591, y 5 Recibos á metálico por los intereses atrasados.....	8.500	1.819'62
4 Títulos de la Deuda perpetua al 4 por 100 interior; 1 serie A, núm. 19.983; 1 serie B, núm. 21.269; 1 serie C, núm. 6.823, y 1 serie H, núm. 1.844.....	15.700	Para su conversión en una Inscripción intransferible del 4 por 100.....	»	»
4 Residuos de la Deuda perpetua al 4 por 100 interior, importantes en junto.	1.000	2 Títulos de la Deuda perpetua al 4 por 100 interior, serie A, números 833.503 y 833.504.....	1.000	»
	312.530'62		150.885'84	2.553'17

AMORTIZACIONES

CRÉDITOS AMORTIZADOS	EFFECTOS Pesetas.	FECHA DE SU AMORTIZACIÓN	EFFECTOS Pesetas.	METÁLICO Pesetas.
4 Títulos de la Deuda amortizable al 5 por 100 interior, serie A, números 14.217, 77.394, 77.395 y 77.396.....	2.000	Amortizados en el sorteo verificado el día 15 de Julio de 1904....	»	»
1 Título de la Deuda amortizable al 5 por 100 interior, serie A, núm. 1.455...	500	Amortizado en el sorteo verificado el día 15 de Abril de 1904.....	»	»
1 Título de la Deuda amortizable al 5 por 100 interior, serie A, número 240.020.....	500	Amortizado en el sorteo verificado el día 15 de Julio de 1904.....	»	»
4 Títulos de la Deuda amortizable al 5 por 100 interior, serie A, números 5.095, 86.748, 86.749 y 86.750.....	2.000	Amortizados en el sorteo verificado el día 15 de Octubre de 1904.	»	»
1 Título de la Deuda amortizable al 5 por 100 interior, serie A, núm. 73.501.	500	Amortizado en el sorteo verificado el día 15 de Abril de 1904.....	»	»
10 Títulos de la Deuda amortizable al 5 por 100 interior, serie A, números 240.751 al 240.760.....	5.000	Amortizados en el sorteo verificado el día 15 de Julio de 1904....	»	»
7 Títulos de la Deuda amortizable al 5 por 100 interior, serie A, números 63.851 á 854, 78.698, 124.542 y 155.351.....	3.500	Amortizados en el sorteo verificado el día 15 de Octubre de 1904.	»	»
7 Títulos de la Deuda amortizable al 5 por 100 interior; 4 serie A, números 35.919-99.321-99.324-99.329, y 3 serie E, números 9.921-9.924 y 9.925....	77.000	Amortizados en el sorteo verificado el día 15 de Julio de 1904....	»	»
59 Títulos de la Deuda amortizable al 5 por 100 interior; 35 serie A, números 13.265-13.266, 13.268-269-270, 36.645 á 36.649, 36.903-904, 158.466, 162.807 808, 179.851 á 179.860, 242.421 al 242.430; 3 serie B, números 42.231-42.233 74.365; 3 serie C, números 61.050, 63.563, 63.570; 3 serie E, números 7.911 7.914, 11.168, y 6 serie F, números 566 á 570 y 4.842.....	415.000	Amortizados en el sorteo verificado el día 14 de Enero de 1905....	»	»
1 Título de la Deuda perpetua al 5 por 100 interior, serie F, núm. 3.223...	50.000	Amortizado en el sorteo verificado el día 15 de Octubre de 1904..	»	»
89 Títulos de la Deuda amortizable al 5 por 100 interior; 25 serie A, números 36.901-902, 36.909-910, 58.391, 158.468-469-470, 162.801-802-803, 193.411 á 193.420, 211.064 á 211.067; 32 serie B, números 17.380, 40.271 á 40.280, 46.971 á 46.980, 54.331 á 54.340, 74.362; 7 serie C, números 7.233, 7.239, 48.205-206, 61.041-042, 72.272; 10 serie D, números 3.901 á 3.910; 14 serie E, números 2.861 á 2.865, 7.221 á 7.225, 7.912-913, 11.887, 12.940, y 1 serie F, núm. 4.710.....	652.500	Amortizados en el sorteo verificado el día 14 de Enero de 1905....	»	»
3 Títulos de la Deuda amortizable al 5 por 100 interior, serie A, números 99.322, 184.695 y 184.696.....	1.500	Amortizados en el sorteo verificado el día 15 de Julio de 1904....	»	»
1 Título de la Deuda amortizable al 5 por 100 interior, serie D, núm. 16.266.	12.500	Amortizado en el sorteo verificado el día 14 de Enero de 1905....	»	»
1 Título de la Deuda amortizable al 5 por 100 interior, serie A, núm. 109.818.	500	Amortizado en el sorteo verificado el día 14 de Enero de 1905....	»	»
	1.223.000		»	»

Lo que se anuncia al público en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 4.º del Real decreto de 29 de Mayo de 1889. Madrid 28 de Febrero de 1905.—El Director general, P. S., Carlos Vergara.

MINISTERIO DE AGRICULTURA, INDUSTRIA, COMERCIO Y OBRAS PÚBLICAS

Dirección general de Obras públicas.

Personal y asuntos generales.

Resultando vacante en el Cuerpo de Ingenieros de Caminos, Canales y Puertos una plaza de Ingeniero primero, con categoría de Jefe de Negociado de primera clase, por ascenso de D. Valeriano Perier y Mejía:

Vistos los Reales decretos de 25 de Marzo de 1881 y de 20 de Mayo de 1904 y la Real orden de 28 de Octubre de 1895; S. M. el Rey (Q. D. G.) ha tenido á bien disponer:

1.º Que pase á ocupar la expresada vacante D. José Perals y Manin, que es el más antiguo de la categoría inmediata inferior, promoviéndole á Jefe de Negociado de primera clase.

2.º Que la vacante que este ascenso produce en la clase de Ingenieros primeros, con categoría de Jefe de Negociado de segunda clase, pase á ocuparla D. José Real y Fernández de Cea, que es el más antiguo de la categoría inmediata inferior, promoviéndole á Jefe de Negociado de segunda clase.

3.º Que la vacante que este ascenso produce en la clase de Ingenieros primeros, con categoría de Jefe de Negociado de tercera clase, pase á ocuparla D. Eduardo Soriano y Sanz, que es el más antiguo de la clase inmediata inferior, promoviendo á Ingeniero primero, con categoría de Jefe de Ne-

gociado de tercera clase; pero como este Ingeniero se halla en situación de supernumerario, en la que ha de continuar por no haber pedido el reintegro en el servicio activo del Estado, debe promoverse á las citadas clase y categoría á D. Ramón Martínez de Campos y Colmenares, que es el que le sigue en el escalafón, y se halla al servicio del Estado.

4.º Que la vacante que este ascenso produce en los Ingenieros segundos, con categoría de Oficial primero de Administración, pase á ocuparla D. José Serrano Lloberes, que es el más antiguo de la categoría inmediata inferior, promoviendo á Oficial primero de Administración; pero como este Ingeniero se halla en situación de supernumerario y debe seguir en ella por no haber pedido el reintegro en el servicio del Estado, debe promoverse á la citada categoría á D. Fede-

rico Keller y Mezquiriz, que es el que le sigue en antigüedad y se halla al servicio del Estado; y
5.º Que la vacante que este ascenso produce en la clase de Ingenieros segundos, con categoría de Oficial segundo de Administración, entre a ocuparla D. Gabriel Rebollo y Canales, que es de las mismas clase y categoría y se halla en situación de supernumerario, en la forma establecida en el art. 9.º del Real decreto de 25 de Marzo de 1881, por haber cesado en el

cargo de Director del Puerto de Denia el día 19 de Noviembre último.
De orden del Sr. Ministro lo comunico á V. S. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 24 de Febrero de 1905.—El Director general. Conde de San Simón.—Sr. Ordenador de pagos por obligaciones de este Ministerio.

MINISTERIO DE AGRICULTURA, INDUSTRIA, COMERCIO Y OBRAS PÚBLICAS

Dirección general de Agricultura, Industria y Comercio.

ESTADO de los efectos públicos negociados en la Bolsa de Comercio de esta Corte durante el mes de Febrero último, según los datos facilitados por la Junta Sindical del Colegio de Agentes de Cambio y Bolsa.

DÍAS	DEUDA PERPETUA		DEUDA AMORTIZABLE		BANCO HIPOTECARIO DE ESPAÑA		Obligaciones de la Diputación de Madrid.	Obligaciones municipales	TOTAL GENERAL	
	AL 4 POR 100 INTERIOR		AL 5 POR 100		Cédulas al 5 por 100					Cédulas al 4 por 100.
	Al contado.	A plazo.	Al contado.	A plazo.						
1.....	2.818.400	12.050.000	599.500	»	»	270.000	8.000	30.000	15.735.900	
3.....	10.132.800	15.750.000	813.500	»	»	12.000	50.000	29.000	26.787.300	
4.....	1.753.300	10.750.000	526.000	»	»	61.500	7.500	»	13.098.300	
6.....	1.647.400	15.250.000	1.331.500	»	»	97.500	94.000	600	18.421.000	
7.....	3.058.000	23.500.000	679.000	300.000	»	45.000	»	2.000	27.584.000	
8.....	4.475.800	16.350.000	939.000	»	»	153.000	»	7.000	21.924.800	
9.....	3.361.600	12.500.000	693.000	»	»	61.000	22.000	8.000	16.645.600	
10.....	1.527.800	10.100.000	435.500	»	»	100.000	»	59.000	12.222.300	
11.....	1.833.800	13.500.000	251.500	»	»	48.500	152.000	»	15.785.800	
13.....	1.370.700	9.000.000	567.000	50.000	»	88.000	»	6.500	11.082.200	
14.....	1.229.700	8.400.000	252.000	100.000	»	188.500	»	»	10.170.200	
15.....	1.450.600	13.900.000	318.500	»	»	47.500	25.000	43.000	15.784.600	
16.....	1.510.700	13.950.000	737.500	»	»	134.000	25.000	55.000	16.412.200	
17.....	887.800	13.400.000	735.000	»	»	42.500	25.000	1.500	15.091.800	
18.....	1.299.300	16.200.000	251.000	»	»	64.500	17.500	14.900	17.847.200	
20.....	3.823.300	13.600.000	738.500	»	»	117.000	52.500	57.600	18.388.900	
21.....	1.030.400	15.800.000	157.000	»	»	66.500	5.500	65.000	17.124.400	
22.....	963.700	16.150.000	92.500	»	»	68.500	»	7.000	17.281.700	
23.....	1.142.800	17.650.000	602.500	»	»	47.500	»	44.300	19.486.800	
24.....	1.151.000	25.150.000	639.000	50.000	»	28.000	»	10.000	27.028.000	
25.....	1.185.300	16.650.000	43.900	»	»	86.500	25.000	1.000	17.991.700	
27.....	2.387.400	18.250.000	316.000	»	»	269.500	33.000	16.000	21.271.900	
28.....	1.603.900	23.600.000	356.000	200.000	»	560.000	»	16.000	26.335.900	
TOTALES.	51.645.500	351.450.000	12.034.900	700.000	»	2.657.000	542.000	473.100	419.502.500	

Madrid 1.º de Marzo de 1905.—El Director general, José del Prado.

Dirección general de Obras públicas.

Carreteras.

En virtud de lo dispuesto por Real orden de 13 de Febrero de 1905, esta Dirección general ha señalado el día 29 del próximo mes de Marzo, á las once, para la adjudicación en pública subasta de acopios para conservación durante los años 1905, 1906 y 1907, de las carreteras de Ribadesella á Canero, kilómetros 1 al 76; Ribadesella á Canero, kilómetros 77 al 162; Gijón á Pola de Siero, Lugones á Avilés, Grado á Luanco y Gijón á Luanco, provincia de Oviedo, cuyo presupuesto de contrata es de ochenta y tres mil novecientos trece pesetas diez céntimos.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la instrucción de 11 de Septiembre de 1896, en Madrid, ante la Dirección general de Obras públicas, situada en el local que ocupa el Ministerio de Agricultura, Industria, Comercio y Obras públicas, hallándose de manifiesto, para conocimiento del público, el presupuesto, condiciones y planos correspondientes, en dicho Ministerio y en el Gobierno civil de la provincia de Oviedo.

Se admitirán proposiciones en el Negociado correspondiente del Ministerio de Agricultura, Industria, Comercio y Obras públicas, en las horas hábiles de oficina, desde el día de la fecha hasta las diez y siete del día 24 de Marzo próximo, y en todos los Gobiernos civiles de la Península, en los mismos días y horas.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, en papel sellado de la clase 11.ª, arreglándose al adjunto modelo, y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en la subasta será de ochocientas cuarenta pesetas en metálico, ó en efectos de la Deuda pública al tipo que les está asignado por las respectivas disposiciones vigentes; debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida instrucción.

En el caso de que resulten dos ó más proposiciones iguales, se procederá en el acto á un sorteo entre las mismas.
Madrid 25 de Febrero de 1905.—El Director general, C. de San Simón.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de....., según cédula personal núm....., enterado del anuncio publicado con fecha 25 de Febrero último y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta de acopios para conservación durante los años 1905, 1906 y 1907 de las carreteras de Ribadesella á Canero, kilómetros 1 al 76; Ribadesella á Canero kilómetros 77 al 162; Gijón á Pola de Siero, Lugones á Avilés, Grado á Luanco y Gijón á Luanco, provincia de Oviedo, se comprometo á tomar á su cargo la ejecución de los mismos, con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de.....

(Aquí la proposición que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiendo que será desechada toda propuesta en que no se exprese determinadamente la cantidad en pesetas y céntimos, escrita en letra, por la que se compromete el proponente á la ejecución de las obras, así como toda aquella en que se añada alguna cláusula.)

(Fecha y firma del proponente.) S—244

En virtud de lo dispuesto por Real orden de 13 de Febrero de 1905, esta Dirección general ha señalado el día 29 del próximo mes de Marzo, á las once, para la adjudicación en pública subasta de acopios para conservación durante los años 1905, 1906 y 1907 de la carretera de Campo de Caso á Oviedo, provincia de Oviedo, cuyo presupuesto de contrata es de veintinueve mil trescientas noventa y seis pesetas ochenta y siete céntimos.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la instrucción de 11 de Septiembre de 1896, en Madrid, ante la Dirección general de Obras públicas, situada en el local que ocupa el Ministerio de Agricultura, Industria, Comercio y Obras públicas, hallándose de manifiesto, para conocimiento del público, el presupuesto, condiciones y planos correspon-

dientes, en dicho Ministerio y en el Gobierno civil de la provincia de Oviedo.

Se admitirán proposiciones en el Negociado correspondiente del Ministerio de Agricultura, Industria, Comercio y Obras públicas, en las horas hábiles de oficina, desde el día de la fecha hasta las diez y siete del día 24 de Marzo próximo, y en todos los Gobiernos civiles de la Península en los mismos días y horas.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, en papel sellado de la clase 11.ª, arreglándose al adjunto modelo, y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en la subasta será de trescientas pesetas en metálico, ó en efectos de la Deuda pública al tipo que les está asignado por las respectivas disposiciones vigentes; debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida instrucción.

En el caso de que resulten dos ó más proposiciones iguales, se procederá en el acto á un sorteo entre las mismas.
Madrid 25 de Febrero de 1905.—El Director general, C. de San Simón.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de....., según cédula personal núm....., enterado del anuncio publicado con fecha 25 de Febrero último, y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta de acopios para conservación durante los años 1905, 1906 y 1907 de la carretera de Campo de Caso á Oviedo, provincia de Oviedo, se comprometo á tomar á su cargo la ejecución de los mismos, con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de.....

(Aquí la proposición que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiendo que será desechada toda propuesta en que no se exprese determinadamente la cantidad, en pesetas y céntimos, escrita en letra, por la que se compromete el proponente á la ejecución de las obras, así como toda aquella en que se añada alguna cláusula.)

(Fecha y firma del proponente.) S—245.

En virtud de lo dispuesto por Real orden de 13 de Febrero de 1905, esta Dirección general ha señalado el día 29 del próximo mes de Marzo, á las once, para la adjudicación en pública subasta de acopios para conservación durante los años 1905, 1906 y 1907 de la carretera de Trubia á la de León á Caboalles á Belmonte, provincia de Oviedo, cuyo presupuesto de contrata es de doce mil quinientas cincuenta y cinco pesetas y doce céntimos.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la instrucción de 11 de Septiembre de 1896, en Madrid, ante la Dirección general de Obras públicas, situada en el local que ocupa el Ministerio de Agricultura, Industria, Comercio y Obras públicas, hallándose de manifiesto, para conocimiento del público, el presupuesto, condiciones y planos correspondientes, en dicho Ministerio y en el Gobierno civil de la provincia de Oviedo.

Se admitirán proposiciones en el Negociado correspondiente del Ministerio de Agricultura, Industria, Comercio y Obras públicas, en las horas hábiles de oficina, desde el día de la fecha hasta las diez y siete del día 24 de Marzo próximo, y en todos los Gobiernos civiles de la Península, en los mismos días y horas.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, en papel sellado de la clase 11.ª, arreglándose al adjunto modelo, y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en la subasta será de ciento treinta pesetas en metálico, ó en efectos de la Deuda pública al tipo que les está asignado por las respectivas disposiciones vigentes; debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida instrucción.

En el caso de que resulten dos ó más proposiciones iguales, se procederá en el acto á un sorteo entre las mismas.
Madrid 25 de Febrero de 1905.—El Director general, C. de San Simón.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de....., según cédula personal núm....., enterado del anuncio publicado con fecha 25 de Febrero último, y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta de acopios para conservación durante los años 1905, 1906 y 1907 de la carretera de Trubia á la de León á Caboalles á Belmonte, provincia de Oviedo, se comprometo á tomar á su cargo la ejecución de los mismos, con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de.....

(Aquí la proposición que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiendo que será desechada toda propuesta en que no se exprese determinadamente la cantidad en pesetas y céntimos, escrita en letra, por la que se compromete el proponente á la ejecución de las obras, así como toda aquella en que se añada alguna cláusula.)

(Fecha y firma del proponente.) S—246

En virtud de lo dispuesto por Real orden de 13 de Febrero de 1905, esta Dirección general ha señalado el día 29 del próximo mes de Marzo, á las once, para la adjudicación en pública subasta de acopios para conservación durante los años 1905, 1906 y 1907, de las carreteras de Ponferrada á la Espina, Pola de Allande á la de Ponferrada á la Espina y Grandas de Salimes á Cangas de Tineo, provincia de Oviedo, cuyo presupuesto de contrata es de cuarenta y un mil ochocientos sesenta y ocho pesetas cincuenta y seis céntimos.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la instrucción de 11 de Septiembre de 1896, en Madrid, ante la Dirección general de Obras públicas, situada en el local que ocupa el Ministerio de Agricultura, Industria, Comercio y Obras públicas, hallándose de manifiesto, para conocimiento del público, el presupuesto, condiciones y planos correspondientes, en dicho Ministerio y en el Gobierno civil de la provincia de Oviedo.

Se admitirán proposiciones en el Negociado correspondiente del Ministerio de Agricultura, Industria, Comercio y Obras públicas, en las horas hábiles de oficina, desde el día de la fecha hasta las diez y siete del día 24 de Marzo próximo, y en todos los Gobiernos civiles de la Península, en los mismos días y horas.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, en papel sellado de la clase 11.ª, arreglándose al adjunto modelo, y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en la subasta será de cuatrocientas veinte pesetas en metálico, ó en efectos de la Deuda pública al tipo que les está asignado por las respectivas disposiciones vigentes; debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida instrucción.

En el caso de que resulten dos ó más proposiciones iguales, se procederá en el acto á un sorteo entre las mismas.
Madrid 25 de Febrero de 1905.—El Director general, C. de San Simón.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de....., según cédula personal núm....., enterado del anuncio publicado con fecha 25 de Febrero último y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta de acopios para conservación durante los años 1905, 1906 y 1907 de las carreteras de Ponferrada á la Espina, Pola de Allande á la de Ponferrada á la Espina y Grandas de Salimes á Cangas de Tineo, provincia de Oviedo, se comprometo tomar á su cargo la ejecución de los mismos, con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de.....

(Aquí la proposición que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiendo que será desechada toda propuesta en que no se exprese determinadamente la cantidad, en pesetas y céntimos, escrita en letra, por la que se compromete el proponente á la ejecución de las obras, así como toda aquella en que se añada alguna cláusula.)

(Fecha y firma del proponente.) S—247

En virtud de lo dispuesto por Real orden de 13 de Febrero de 1905, esta Dirección general ha señalado el día 29 del próximo mes de Marzo, á las once, para la adjudicación en pública subasta de acopios para conservación durante los años 1905, 1906 y 1907 de las carreteras de Torrelavega á Oviedo, Sahagún á Arriendas, Cangas de Onís á la de Palencia á Tinamayor, Posada á la Redollada, Cangas de Onís á Covadonga y Huelgas á Borinés, provincia de Oviedo, cuyo presupuesto de contrata es de veintinueve mil novecientos ochenta y cuatro pesetas treinta y seis céntimos.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la instrucción de 11 de Septiembre de 1896, en Madrid, ante la Dirección general de Obras públicas, situada en el local que ocupa el Ministerio de Agricultura, Industria, Comercio y Obras públicas, hallándose de manifiesto, para conocimiento del público, el presupuesto, condiciones y planos correspondientes, en dicho Ministerio y en el Gobierno civil de la provincia de Oviedo.

Se admitirán proposiciones en el Negociado correspondiente del Ministerio de Agricultura, Industria, Comercio y Obras públicas, en las horas hábiles de oficina, desde el día de la fecha hasta las diez y siete del día 24 de Marzo próximo, y en todos los Gobiernos civiles de la Península, en los mismos días y horas.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, en papel sellado de la clase 11.ª, arreglándose al adjunto modelo, y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en la subasta será de trescientas pesetas en metálico, ó en efectos de la Deuda pública al tipo que les está asignado por las respectivas disposiciones vigentes; debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida instrucción.

En el caso de que resulten dos ó más proposiciones iguales, se procederá en el acto á un sorteo entre las mismas.
Madrid 25 de Febrero de 1905.—El Director general, C. de San Simón.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de....., según cédula personal núm....., enterado del anuncio publicado con fecha 25 de Febrero último y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta de acopios para conservación durante los años 1905, 1906 y 1907 de las carreteras de Torrelavega á Oviedo, Sahagún á Arriendas, Cangas de Onís á la de Palencia á Tinamayor, Posada á la Redollada, Cangas de Onís á Covadonga y Huelgas á Borinés, provincia de Oviedo, se comprometo á tomar á su cargo la ejecución de los mismos, con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de.....

(Aquí la proposición que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiendo que será desechada toda propuesta en que no se exprese determinadamente la cantidad, en pesetas y céntimos, escrita en letra, por la que se compromete el proponente á la ejecución de las

obras, así como toda aquella en que se añada alguna cláusula.)

(Fecha y firma del proponente.) S—248

ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL

Colegio de Corredores de Comercio de Zaragoza.

Habiéndose extraviado la carpeta provisional núm. 130 de veintisiete acciones de a cien pesetas cada una de la Electra Peral, Sociedad anónima de esta ciudad, perteneciente a Don Mateo Arban, el Colegio de Corredores de Comercio de esta plaza lo pone en conocimiento del público para los efectos consiguientes.

Zaragoza 1.º de Marzo de 1905.—El Síndico, Juan de Amores. X—514

ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL

Ayuntamiento constitucional de Madrid.

En el sorteo verificado en la sesión celebrada por esta Excelentísima Corporación el día 3 del corriente para cubrir tres vacantes de Sres. Asociados de la Junta municipal, han sido designados D. Juan Palomero, D. José Villagrana y Don Juan Parrondo, que figuran incluidos respectivamente en las secciones 7.ª, 10 y 28 de contribuyentes de esta capital.

Lo que se anuncia al público para su conocimiento y a efectos del art. 69 de la ley Municipal.

Madrid 4 de Marzo de 1905.—El Secretario, Francisco Ruano. X—513

ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Audiencias provinciales.

MADRID

En la causa procedente del Juzgado de instrucción del distrito de la Inclusa, seguida contra Zoilo Domínguez Martín y otro por el delito de hurto, ha dictado la Sección segunda providencia señalando el día 11 de Marzo próximo, y hora de la una en punto de su tarde, para dar comienzo a las sesiones del juicio oral, mandando se cite por medio de la presente, que se insertará en la GACETA DE MADRID, por ignorarse su actual domicilio, a los testigos Dolores Pérez García, Inés Zarza y Fernández, Francisco Rodríguez del Toro, Julia Montegudo Viñal y Elvira Pardo Pascual, a fin de que comparezcan ante la expresada Sección, sita en el Palacio de Justicia (Salesas), en el indicado día y hora, haciéndoles saber al propio tiempo la obligación que tienen de concurrir a este primer llamamiento, bajo la multa de 5 a 50 pesetas.

Madrid 25 de Febrero de 1905.—El Relator Secretario, P. H., Licenciado Rafael Gómez de la Granja. JO—2201

Juzgados de primera instancia.

ALBURQUERQUE

D. Ricardo Sanz y García Bordallo, Juez de instrucción de esta villa y su partido.

Por la presente requisitoria, y como comprendido en el número 3.º del art. 835 de la ley de Enjuiciamiento criminal, se cita, llama y emplaza al procesado Francisco José Olivera, natural de Borba (Portugal), vecino de Badajoz, de cuarenta años de edad, soltero, jornalero, hijo de Hermógeno y Luisa, de estatura regular, color bueno, pelo negro, cejas al pelo, ojos pardos, nariz y boca regulares, con bigote y barba cerrada y una cicatriz en el lado derecho de la región frontal y otra en la mejilla izquierda, el cual viste al estilo del país, para que en el término de quince días, contados desde la publicación de la presente en los periódicos oficiales, comparezca ante este Juzgado a responder a lo que le resulte en el sumario instruido en su contra por este Juzgado con el núm. 64 del año 1901 por el delito de hurto de caballerías; previniéndole que si no comparece será declarado rebelde, parándole el demás perjuicio a que hubiere lugar.

Al propio tiempo ruego y encargo a las Autoridades civiles y militares e interés a los agentes de la policía judicial la busca y captura del referido procesado, y si fuere habido se ponga a disposición de este Juzgado en las cárceles de este partido, con las seguridades convenientes.

Dada en Alburquerque a 10 de Febrero de 1905.—Ricardo Sanz.—Por mandado de S. S., Darío Sánchez. JO—1504

ALCOY

D. Melitón López González, Juez de instrucción de Alcoy y su partido.

En virtud del presente hago saber que en la causa sobre hurto contra Francisco Salvador Campos Robles se ha acordado por la Sección primera de la Audiencia provincial de Alicante citar a dicho procesado para el día 22 del actual, y once horas de su mañana, para asistir al juicio oral señalado en la expresada causa.

Y hallándose en ignorado paradero, pero que se presume se encuentre en la provincia de Málaga, he acordado se practique tal citación por medio de edictos, que se publiquen en la GACETA DE MADRID y Boletines oficiales de esta provincia y la de Málaga; con la prevención de que si no compareciese ante dicha Superioridad le parará el perjuicio a que hubiere lugar en derecho.

Dado en Alcoy a 9 de Febrero de 1905.—Melitón López.—El Escribano, Manuel Gozalla. JO—1452

AGUILAR

En providencia dictada por el Sr. Juez de instrucción de este partido con fecha de hoy se ha mandado citar al testigo D. Verisimo Vals Vázquez, Interventor del Estado en los ferrocarriles, para que comparezca ante la Sección segunda de la Audiencia provincial de Córdoba el día 24 del actual, a las doce, en que tendrá lugar la celebración del juicio oral y público acordado en el sumario por falsificación contra Felipe Santiago Fernández Blanco, conocido por Emilio, concurriendo como testigo; bajo apercibimiento que de no comparecer le parará el perjuicio que haya lugar.

Aguilar 10 de Febrero de 1905.—El actuario, Timoteo Sánchez. JO—1505

ALORA

D. Jesús González Gros, Juez de instrucción de este partido.

Por la presente se cita, llama y emplaza para que dentro del término de diez días, siguientes al en que aparezca inserta esta requisitoria en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de la provincia, se presenten ante este Juzgado el autor ó autores del hurto de dos arrobas de cáscaras de naranjas agrias, pertenecientes al vecino de esta villa D. Cristóbal Carrón Pérez, cuyo hecho tuvo lugar la noche del 26 al 27

de Enero del corriente año en la huerta denominada Grande, término de Pizarra, a responder de los cargos que resultan en el sumario que con el núm. 13 instruyo por dicho hecho; apercibiéndole que de no verificarlo le parará el perjuicio a que haya lugar con arreglo a la ley.

A la vez requiero a los Sres. Jueces de instrucción, así como a las Autoridades civiles y militares y agentes de la policía judicial, para que procedan a la busca y ocupación de las cáscaras, y en el caso de ser habidas sean puestas a mi disposición con las personas en cuyo poder se encuentren, si no acreditan su legítima adquisición.

Dada en Alora a 3 de Febrero de 1905.—José González.—El Escribano, Antonio Bustillo. JO—1454

D. Jesús González Gros, Juez de instrucción de este partido.

Por la presente se cita, llama y emplaza, para que en el término de diez días, siguientes al en que aparezca inserta esta requisitoria en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de esta provincia, se presente ante este Juzgado el autor ó autores del hurto de tres burros: dos pelo rucio y uno negro, viejos y flacos, pertenecientes a María Carvajal Gómez, vecina de Cartama, cuyo hecho tuvo lugar la noche del 26 al 27 de Enero del corriente año, en el lugar denominado de Ortega, de dicho término, a responder de los cargos que le resultan en el sumario que con el núm. 16 instruyo por dicho hecho; apercibiéndoles que de no verificarlo les parará el perjuicio a que haya lugar con arreglo a la ley.

A la vez requiero a los señores Jueces de instrucción, así como a las Autoridades civiles y militares y agentes de la policía judicial, para que procedan a la busca y rescate de los semovientes, y en el caso de ser habidos sean puestos a mi disposición, con las personas en cuyo poder se encuentren, si no acreditan su legítima adquisición.

Dada en Alora a 5 de Febrero de 1905.—Jesús González.—El Escribano, Antonio Bustillo. JO—1455

ALMENDRALEJO

El Sr. Juez de instrucción de este partido, en providencia de esta fecha, dictada en el sumario instruido contra Domingo Muriana Pulido, vecino de La Guardia, y otro, por hurto, ha acordado se haga saber al Domingo Muriana Pulido que por auto de 7 de Enero último se declaró terminado dicho sumario, y se manda remitir a la Audiencia provincial de Badajoz, previo emplazamiento del mismo, para que en el término de diez días comparezca ante referido Tribunal por medio de Abogado y Procurador, a usar de su derecho; previniéndole que de no verificarlo le serán nombrados de oficio.

Y para que sirva de cédula de notificación y emplazamiento al procesado Domingo Muriana Pulido, cuyo actual paradero se ignora, expido la presente, que firmo en Almendralejo a 8 de Febrero de 1905.—El Secretario, Pablo Sánchez Calderón. JO—1453

ARENYS DE MAR

D. Bernardo Fernández y López, Juez de instrucción del partido de Arenys de Mar.

Por el presente, y en virtud de lo acordado en providencia de hoy dictada en méritos de las diligencias sobre cumplimiento de una carta orden de la Superioridad, dimanante de la causa criminal seguida sobre lesiones contra Ramón Laura Sirena, se cita, llama y emplaza a dicho procesado, hijo de José y Antonia, de veintiocho años de edad, soltero, mendigo, natural de Manresa, de domicilio desconocido, pero que al ser puesto en libertad dijo que iba a residir en Igualada, calle de San José, núm. 13, para que comparezca en las cárceles del partido, por haber sido decretada su prisión en méritos de dicha causa; bajo apercibimiento, caso de incomparecencia, de ser declarado rebelde y pararle el perjuicio que haya lugar.

Al propio tiempo se interesa de las Autoridades y agentes de policía judicial procedan a la busca y captura de dicho sujeto, y caso de ser habido le conduzcan a las cárceles de este partido a disposición de este Juzgado.

Dado en Arenys de Mar a 8 de Febrero de 1905.—Bernardo Fernández.—Por su mandado, Francisco María de Rovira. JO—1457

AYAMONTE

D. José Ramírez Cárdenas, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

En virtud de la presente acordada expedir en el cumplimiento de carta orden de la Audiencia provincial de Huelva, procedente de causa por disparo de arma de fuego, contra Manuel Cruz Domínguez, de treinta y dos años, natural y vecino de Moguer, hijo de José y Concepción, de oficio pañero ambulante, se cita a dicho procesado, cuyo actual paradero se ignora, para que el día 25 del actual, hora de las doce, comparezca ante la referida audiencia para la celebración del juicio oral y público de la expresada causa, para el cual está señalado el indicado día y hora; bajo apercibimiento que de no comparecer le parará el perjuicio que hubiere lugar.

Pues con el fin de que le sirva de citación en forma se ha mandado expedir la presente en la expresada causa.

Dada en Ayamonte a 7 de Febrero de 1905.—José Ramírez.—El actuario, Licenciado Antonio Quintín Suárez. JO—1404

BADAJOZ

D. Manuel García Entrena, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por la presente y como comprendido en los números 1.º y 3.º del art. 835 de la ley de Enjuiciamiento criminal y por ignorarse su paradero, se cita, llama y emplaza al procesado Claudio Vázquez Suero, natural de Torre de Miguel Sesmero, vecino de Albuera, de cuarenta y dos años de edad, hijo de Fernando y de Juana, de estado viudo y jornalero, siendo sus señas personales: color trigueño, pelo castaño, cejas al pelo, ojos pardos, nariz y boca regular, y viste chaqueta de terciopelo negro bastante usada, pantalón a listas, chaqueta de percal, zapato de becerro y sombrero negro de ala ancha, para que en el término de diez días, a contar desde el siguiente al en que tenga lugar la inserción de esta requisitoria en los periódicos oficiales, comparezca ante este Juzgado al objeto de practicar cierta diligencia ante la Audiencia provincial en causa que se le sigue por hurto; apercibiéndole que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Al propio tiempo ruego y encargo a todas las Autoridades civiles, judiciales, administrativas y dependientes de la misma procedan a la busca y captura y segura conducción a la cárcel de esta ciudad del expresado Claudio Vázquez Suero.

Dada en Badajoz a 9 de Febrero de 1905.—Manuel G. Entrena.—De orden de S. S., Manuel Maqueda. JO—1458

D. Manuel García Entrena, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por el presente se cita, llama y emplaza al procesado Antonio Expósito, conocido por Antonio Núñez García, de cuarenta y dos años de edad, hijo de padres desconocidos, natural de Sevilla, sin vecindad y minero, a fin de que dentro de

los quince días siguientes al de la publicación de este edicto en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de la provincia, comparezca ante la Sección primera de la Audiencia de esta provincia para la práctica de la diligencia acordada; apercibido que de no comparecer se declarará que ha perdido los beneficios concedidos por el art. 5.º de la ley de 17 de Enero de 1901.

Dado en Badajoz a 10 de Febrero de 1905.—Manuel García.—De orden de S. S., Manuel Maqueda. JO—1506

BARCELONA—ATARAZANAS

D. Julio Martínez Jimeno, Juez de instrucción del distrito de Atarazanas de esta ciudad.

Por la presente requisitoria se cita y llama a Eugenio San Gil Expósito, de cuarenta y nueve años de edad, hijo de padres desconocidos, natural de Cervera del Río Alhama (Logroño), vecino de esta ciudad, carretero, cuyo actual domicilio y paradero se ignora, para que dentro del término de diez días, a contar desde la inserción de la presente en el Boletín oficial de esta provincia y GACETA DE MADRID, comparezca ante este Juzgado, sito en el ala izquierda del Palacio de Justicia (Salón de San Juan), al objeto de notificarle la sentencia contra el mismo dictada por la Superioridad y cumplir la pena que le fué impuesta en méritos de la causa que se le siguió sobre lesiones; apercibiéndole que de no comparecer le parará el perjuicio a que en derecho haya lugar.

Al propio tiempo ruego y encargo a todas las Autoridades e individuos de la policía judicial que procedan a la busca y captura del referido Eugenio San Gil Expósito, poniéndole en su caso a mi disposición.

Dada en Barcelona a 9 de Febrero de 1905.—Julio Martínez Jimeno.—Por mandado de S. S., José Vicente Borrás. JO—1508

D. Julio Martínez Jimeno, Juez de instrucción del distrito de Atarazanas de Barcelona.

En virtud de la presente, que se expide en méritos de la causa criminal sobre hurto contra Engracia Ruiz, de veintisiete años de edad, natural de Madrid, casada, que habitaba en la calle de San Beltrán, 19, segundo, segunda, y cuyo actual paradero se ignora, se cita, llama y emplaza a la misma, a fin de que dentro del término de diez días, a contar desde la inserción de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, comparezca ante dicho Juzgado para la práctica de una diligencia de justicia; apercibida de que si deja de verificarlo será declarada rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar.

Al propio tiempo, en nombre de S. M. el Rey D. Alfonso XIII (Q. D. G.), ruego y encargo a las Autoridades, fuerza pública y agentes de policía judicial procedan a la busca, captura y conducción ante este Juzgado de la referida procesada Engracia Ruiz.

Dada en Barcelona a 9 de Febrero de 1905.—Julio Martínez.—El Escribano, Pablo Alegre. JO—1507

BARCELONA—HOSPITAL

D. Emilio José Pérez Martín, Juez de instrucción del distrito del Hospital de Barcelona.

Por esta requisitoria, que se expide en méritos de carta orden de la Superioridad, dimanante de causa sobre robo, se cita y llama a los procesados Antonio Mariani Lusinqui y Luis Istaba Cheta, de ignorado paradero, para que dentro del término de diez días, contados desde el de la publicación de la presente en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de esta provincia, comparezcan ante la Sección segunda de esta Audiencia provincial, sita en la calle del Obispo, núm. 1, piso primero, al objeto de responder de los cargos que les resultan en méritos de la indicada causa; bajo apercibimiento de ser declarados rebeldes si no lo verifican.

Al propio tiempo se ruego y encarga a todas las Autoridades, así civiles como judiciales y militares, procedan a la busca y captura de los referidos procesados, cuyas señas personales se ignoran, poniéndoles a disposición de la Sección segunda de la Audiencia provincial de esta capital, caso de ser habidos.

Dada en Barcelona a 9 de Febrero de 1905.—Emilio J. Pérez Martín.—Por mandado de S. S., Licenciado José Antonio Sanchis. JO—1509

D. Emilio José Pérez Martín, Juez de instrucción del distrito del Hospital de Barcelona.

Por el presente cito, llamo y emplazo a Ignacio Torrén y Firmat, en méritos de la causa criminal sobre robo frustrado que se sigue contra el mismo, para que en el término de diez días, contados desde el siguiente al en que esta requisitoria se inserte en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de esta provincia, comparezca ante este Juzgado, sito en el Palacio de Justicia, al objeto de responder a los cargos que le resultan en la indicada causa; apercibiéndole que de no verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio a que hubiere lugar.

Al mismo tiempo ruego y encargo a todas las Autoridades y ordeno a los agentes de la policía judicial procedan a la busca y captura del expresado procesado, cuyas señas personales son: de veintiocho años de edad, soltero, panadero, natural de Vich, habitante últimamente en la calle de la Cadena, núm. 38, piso tercero, puerta primera, y en el caso de ser habido le pongan a mi disposición en la cárcel celular de esta ciudad.

Barcelona a 9 de Febrero de 1905.—Emilio J. Pérez Martín.—Por el Escribano D. Lorenzo Bosch, Bartolomé Jiménez, habilitado. JO—1510

BARCELONA—INSTITUTO

D. Nicolás Moreno García Navarro, Juez accidental de instrucción del distrito del Instituto de Barcelona.

Por la presente, que se expide en méritos de sumario sobre hurto, se cita, llama y emplaza a José Zorita Montaña, de treinta y seis años de edad, soltero, pescador, hijo de Pedro y Josefa, natural de Gerona, cuyo actual paradero se ignora, para que en el término de diez días, a contar desde el siguiente al en que esta requisitoria se inserte en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de esta provincia, comparezca ante este Juzgado, sito en el Palacio de Justicia, al objeto de responder a los cargos que le resultan en la indicada causa; apercibiéndole que de no verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio a que hubiere lugar.

Al mismo tiempo ruego y encargo a todas las Autoridades y ordeno a los agentes de la policía judicial procedan a la busca y captura del expresado procesado, cuyas señas personales son: estatura regular, delgado, ojos pardos, cabello castaño, y en el caso de ser habido le pongan a mi disposición en las cárceles nacionales de esta ciudad.

Barcelona 8 de Febrero de 1905.—Nicolás Moreno García Navarro.—El Escribano, Juan Durán. JO—1411

D. Nicolás Moreno y García Navarro, accidentalmente Juez de instrucción del distrito del Instituto de Barcelona.

Por la presente, que se expide en méritos de sumario sobre hurto, se cita, llama y emplaza a Francisco Arenas Grau, de diez y siete años de edad, soltero, tabernero, hijo de José y Carmen, natural de Porrera, cuyo actual paradero se ignora, para que en el término de diez días, a contar desde el siguiente

te al en que esta requisitoria se inserte en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de esta provincia, comparezca ante este Juzgado, sito en el Palacio de Justicia, al objeto de responder á los cargos que le resultan en la indicada causa; apercibiéndole que de no verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Al mismo tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades y ordeno á los agentes de la policía judicial procedan á la busca y captura del expresado procesado, cuyas señas personales son: estatura baja, ojos y cabello negros, y en el caso de ser habido le pongan á mi disposición en las cárceles nacionales de esta ciudad.

Barcelona 8 de Febrero de 1905.—Nicolás Moreno García Navarro.—El Escribano, Luis Durán. JO—1459

BARCELONA—LONJA

D. José Eduardo Tormo y Martí, Juez de instrucción del distrito de la Lonja de Barcelona.

Por el presente cito, llamo y emplazo á la rematada Antonia Marín Suelves, de sesenta y cinco años de edad, viuda, sirvienta, natural de Roquetas (Tortosa), y cuyo actual paradero se ignora, para que en el término de diez días, contados desde el siguiente al en que esta requisitoria se inserte en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de esta provincia, comparezca ante este Juzgado, sito en el Palacio de Justicia, al objeto de responder á los cargos que le resultan en la indicada causa; apercibiéndole que de no verificarlo será declarada rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Al mismo tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades, y ordeno á los agentes de la policía judicial, procedan á la busca de la expresada procesada, cuyas señas personales se ignoran, y en el caso de ser habida la pongan á mi disposición en la prisión celular de esta ciudad.

Barcelona 9 de Febrero de 1905.—José Eduardo Tormo.—Por el Escribano, D. Carlos Roig, Tomás Robles. JO—1512

D. José Eduardo Tormo y Martí, Juez de instrucción del distrito de la Lonja de Barcelona.

En virtud de la presente, que se expide en méritos de la causa criminal sobre robo, núm. 55 de 1905, contra Patricio Comellas N. y otros, con domicilio en la calle de San Antonio de Padua, núm. 3, primero, primera, y encargado de la cochera de Salvador Capdevila, sita en la calle Bachará, número 1, y cuyo actual paradero se ignora, se cita, llama y emplaza al mismo á fin de que dentro del término de diez días, á contar desde la inserción de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, comparezca ante dicho Juzgado para la práctica de una diligencia de justicia; apercibido de que si deja de verificarlo le parará el perjuicio consiguiente y será declarado rebelde.

Al propio tiempo, en nombre de S. M. el Rey D. Alfonso XIII (Q. D. G.), ruego y encargo á las Autoridades, fuerza pública y agentes de la policía judicial procedan á la busca, captura y conducción ante este Juzgado del referido procesado Patricio Comellas N.

Dada en Barcelona á 10 de Febrero de 1905.—J. Eduardo Tormo.—El Escribano, Eugenio Sarmiento. JO—1513

BARCELONA—UNIVERSIDAD

D. Pedro Zamora Aragonés, Juez de instrucción del distrito de la Universidad de Barcelona.

En virtud de la presente, que se expide en méritos de la causa criminal sobre delito contra la salud pública, contra Isabel Vidal, cuyas circunstancias y actual paradero se ignora, se cita, llama y emplaza á la misma á fin de que dentro del término de diez días, á contar desde la inserción de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, comparezca ante dicho Juzgado para la práctica de una diligencia de justicia; apercibida de que si deja de verificarlo le parará el perjuicio á que en derecho haya lugar y será declarada rebelde.

Al propio tiempo, en nombre de S. M. el Rey D. Alfonso XIII (Q. D. G.), ruego y encargo á las Autoridades, fuerza pública y agentes de la policía judicial procedan á la busca, captura y conducción ante este Juzgado de la referida procesada Isabel Vidal.

Dada en Barcelona á 8 de Febrero de 1905.—Pedro Zamora.—El Escribano, José Romero. JO—1460

BILBAO

D. Félix de Insausti y Orúe, Juez de instrucción de Bilbao y su partido.

Por la presente cito, llamo y emplazo á Tiburcio Martínez, cuyas demás circunstancias se ignoran, y cuyo actual paradero se ignora, para que dentro de nueve días, contados desde el siguiente al de la inserción de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, comparezca en este Juzgado instructor ó se constituya en la cárcel del partido con el fin de responder á los cargos que le resultan en causa por lesiones que se le sigue en este Juzgado; bajo apercibimiento en otro caso de ser declarado rebelde y de pararle el perjuicio á que hubiere lugar.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades y agentes de la policía judicial procedan á la busca, captura y conducción de Tiburcio Martínez, si fuere habido, á la expresada cárcel, como comprendido en el art. 835 de la ley de Enjuiciamiento criminal.

Dada en Bilbao á 7 de Febrero de 1905.—Ante mí, Adolfo de Arriaga. JO—1461

CÁDIZ

D. Antonio J. Cotta y Barea, Juez de instrucción de esta ciudad.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Antonio Oliveros García, hijo de Francisco y de Antonia, de veinticuatro años de edad, de estado soltero, natural de Chiclana, partido de idem, provincia de Cádiz, vecino que fué de Chiclana, de ocupación jornalero, cuyo actual paradero se ignora, para que dentro del término de diez días, contados desde el de la inserción de la misma en la GACETA DE MADRID, comparezca en la cárcel de esta ciudad á responder de los cargos que le resultan en la causa que contra el mismo se instruye por el delito de contrabando; apercibido que de no verificarlo le parará el perjuicio que hubiere lugar en derecho y se le declarará rebelde.

Al propio tiempo se ruega y encarga á todas las Autoridades y agentes de la policía judicial procedan á la busca, captura y conducción á la cárcel de esta ciudad, á disposición de este Juzgado, del expresado procesado.

Dada en la ciudad de Cádiz á 7 de Febrero de 1905.—Antonio J. Cotta.—Licenciado José Luis Morote. JO—1416

CAMBADOS

D. Eduardo Fraile Reñones, Juez de instrucción de Cambados.

A medio de la presente requisitoria, y obrando por comisión de la Audiencia provincial, cito y llamo á la procesada Manuela Pillada Rodiño, hija de Manuel y Pilar, de cuarenta y tres años, casada con José Manuel Abal, natural y vecina de Cobas, término municipal de Meaño, partido judicial de esta villa (Pontevedra), para que dentro del término de diez días comparezca ante este Juzgado á constituirse en prisión y responder de los cargos que contra ella resultan en el su-

mario que se le sigue sobre robo de carnes de cerdo á Teresa Abal, de dicha vecindad; bajo apercibimiento de que en otro caso será declarada rebelde y le parará el perjuicio á que haya lugar en derecho.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y agentes de policía judicial, procedan á la busca y captura de dicha procesada, y siendo habida la pongan á disposición de este Juzgado en la cárcel de esta villa, con las seguridades debidas.

Cambados 7 de Febrero de 1905.—Eduardo Fraile Reñones. El Secretario, Joaquín Frole del Vill. JO—1514

Señas.

Estatura corta, morena, pelo y ojos negros, nariz y boca regulares, cara ancha y sin seña particular visible; viste como las mujeres de su clase. JO—1514

CARBALLO

D. Adalberto Taboada Alabán, Juez de instrucción de este partido.

Por la presente cito, llama y emplaza á Rafael Carracedo Martínez, vecino de Santa María Magdalena de Montemayor, término municipal de Laracho, el cual no fué hallado en su domicilio, ni compareció al primer llamamiento hecho, y cuyas señas se expresan á continuación, para que dentro del término de diez días siguientes al de la inserción de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de la provincia, comparezca en la sala audiencia de este Juzgado con objeto de rendir declaración indagatoria en el sumario que contra él y otros se instruye por lesiones á Manuel Aldao Rabuñal; bajo apercibimiento que de no verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar.

Al propio tiempo, ruega y encarga á todas las Autoridades y ordena á los agentes de la policía practiquen las más activas diligencias para la busca y captura de dicho procesado, poniéndole, caso sea habido, á disposición de este Juzgado en la cárcel del partido.

Dada en Carballo á 8 de Febrero de 1905.—Adalberto Taboada.—De su orden, el Secretario Andrés de Castro.

Señas del procesado.

Edad diez y nueve años, estatura regular, pelo, cejas y ojos castaños, color moreno, barba poca y afeitada; viste chaqueta y chaleco de pana negros, pantalón de tela color castaño á listas, camisa de lienzo del país, usa á la cabeza sombrero de paño negro y calza zapatos, también negros. JO—1515

CAZALLA

D. Cándido Marina Ontoso, Juez de instrucción de este partido.

Por la presente se cita, llama y emplaza al procesado Cándido Lara Gallego, de veintiocho años de edad, hijo de José, alias Cornelio, y de María Maravilla, soltero, labrador, natural y vecino del Pedroso y cuyo actual paradero se ignora, á fin de que dentro de los diez días siguientes á la inserción de la presente en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de Sevilla, comparezca ante este Juzgado para practicar una diligencia en la causa que contra él y otros se sigue por abusos electorales y falsedad; bajo apercibimiento de que si no lo verifica será declarado rebelde y le parará el perjuicio que hubiere lugar con arreglo á la ley.

Al propio tiempo se excita el celo de todas las Autoridades de la Nación, para que por sus dependientes se proceda á la busca y captura de referido procesado, y caso de ser habido se conduzca, con las seguridades necesarias, á la cárcel de esta villa á disposición de este Juzgado por haberse decretado su prisión provisional.

Dada en Cazalla á 7 de Febrero de 1905.—Cándido Marina. El Secretario, por sustitución, Antonio Bellón. JO—1462

CÓRDOBA

D. Alejandro Rodríguez y Silva, Juez de instrucción de esta capital.

Por el presente, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero, y en el mío ruego y encargo á todas las Autoridades civiles, militares y administrativas y agentes de la policía judicial procedan á la busca y rescate de una pajarilla de cerdo que fué sustraída en la mañana del día 31 de Diciembre último de un cajón de despojos de los que estaban preparados en el Matadero público de esta ciudad para ser transportados al establecimiento de los Sres. Barea, á quienes pertenecía, y á la busca y detención del autor ó autores de la sustracción, poniendo unos y otros caso de ser habidos á mi disposición con las seguridades convenientes.

Dado en Córdoba á 4 de Febrero de 1905.—Alejandro Rodríguez.—El Escribano, Teodomiro Fernández. JO—1463

CORUÑA

D. Alfredo García Ramos, Juez de instrucción de la Coruña.

Por la presente llama y emplaza á Manuel López San Juan para que dentro del término de diez días, á contar desde la inserción de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, comparezca en este Juzgado con objeto de responder de los cargos que en sumario que instruyo sobre estafa resultan contra él; bajo apercibimiento de que si no comparece será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que haya lugar con arreglo á la ley.

Al mismo tiempo encarga á todas las Autoridades y agentes de la policía judicial que ordenen lo necesario, con toda urgencia, para que se proceda á la busca y captura del mencionado sujeto, poniéndolo, caso de ser habido, á mi disposición en la cárcel del partido; y para que dicha busca pueda tener efecto, se hace constar que el repetido sujeto es de las siguientes señas: es de treinta y un años de edad, casado, sombrerero y vecino que fué de esta ciudad, cuyas demás circunstancias se ignoran.

Dada en la Coruña á 4 de Febrero de 1905.—Alfredo García Ramos.—De su orden, Florencio Urioste. JO—1464

D. Justiniano F. Campa y Vigil, Juez de instrucción de la Coruña.

Por la presente llama y emplaza á José María Rubio Iglesias, alias Conián, para que dentro del término de diez días, á contar desde la inserción de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, comparezca en este Juzgado con objeto de ser reducido á prisión en sumario que instruyo sobre estafa de 75 pesetas á Antonio Martínez; bajo apercibimiento de que si no comparece será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que haya lugar con arreglo á la ley.

Al mismo tiempo encarga á todas las Autoridades y agentes de la policía judicial que ordenen lo necesario, con toda urgencia, para que se proceda á la busca y captura del mencionado sujeto, poniéndolo caso de ser habido á mi disposición en la cárcel del partido; y para que dicha busca pueda tener efecto se hace constar que el repetido sujeto es de las siguientes señas: hijo de Antonio y Dominga, de treinta años de edad, natural de la parroquia de San Jorge, en este partido, vecino de esta ciudad, camarero, viudo, con instrucción; es de estatura pequeña, ojos azules, nariz y boca regulares, pelo rubio, color bueno.

Dada en la Coruña á 8 de Febrero de 1905.—Justiniano F. Campa.—De su orden, Licenciado José Doval. JO—1465

CUENCA

D. Manuel Izquierdo Ael, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Urbano Ruipérez Núñez y Tomás Simón Albillo, cuyo actual paradero se ignora, siendo las demás circunstancias las que se expresarán á continuación, para que dentro del término de diez días, á contar desde la inserción de la presente en la GACETA DE MADRID y *Boletines oficiales* de esta provincia, de la de Tarragona, Teruel y Toledo, comparezcan en este Juzgado á responder de los cargos que les resultan en el sumario que se instruye por haberse fugado de la cárcel de Abia de la Abizpalia en la madrugada del 27 de Enero último al ser conducidos desde el Juzgado de Molina de Aragón al de Priego, como procesados por el delito de robo de caballerías; bajo apercibimiento que de no comparecer les parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y agentes de la policía judicial, procedan á la busca, captura y remisión, con las seguridades convenientes, de dichos sujetos, caso de ser habidos, á la cárcel de este partido y á disposición de este Juzgado.

Dada en Cuenca á 8 de Febrero de 1905.—Manuel Izquierdo.—Por su mandado, Eduardo Molero.

Señas personales.

Urbano Ruipérez Núñez es de veintisiete años de edad, hijo de Bartolomé y de Felipa, caído con Felipa Castillo, de oficio cedacero ambulante, natural de Zaragoza, de un metro 700 milímetros de estatura, y viste traje de pana color ceniza.

Tomás Simón Albillo es de treinta y cuatro años, hijo de Vicente y de Juliana, casado con Segunda López, de oficio cedacero, natural de Baquena, vecino de Ca-arribia del Monte, como de un metro 700 milímetros de estatura, y viste traje de pana color morado oscuro. JO—1466

CHINCHON

D. Eladio Arnáiz de la Bodega, Juez de instrucción de este partido.

Por la presente se cita, llama y emplaza á Julián Manuel Lope de la Serna y Marín, que dijo llamarse Eugenio Siles Mesa, de cuarenta y ocho años de edad, natural de Sevilla, hijo de Carlos y de Luisa, soltero, escribiente, ambulante, para que dentro de los diez días siguientes á la publicación de la presente en el *Boletín oficial* de la provincia y GACETA DE MADRID comparezca ante este Juzgado á responder de los cargos que le resultan en causa que se le sigue por tentativa de robo; bajo apercibimiento que de no comparecer le parará el perjuicio á que hubiere lugar en derecho.

Al propio tiempo encargo á todas las Autoridades procedan á la busca y captura del referido sujeto, y caso de ser habido sea puesto á disposición de este Juzgado en la prisión preventiva de este partido.

Chinchón 14 de Enero de 1905.—Eladio Arnáiz.—El Escribano, Fernando Ibáñez. JO—1468

ECIJA

D. Leopoldo González Gutiérrez, Juez municipal de esta ciudad y accidental de instrucción de la misma y su partido.

Por virtud del presente exhorto y requiero á todas las Autoridades, así civiles como militares de la Nación para que se sirvan ordenar la práctica de activas diligencias para conseguir la captura de los autores desconocidos del hurto de un muelle de un vagón descarrilado en el kilómetro 25, término de esta ciudad, de la vía férrea de la misma á Marchena, cuyo hecho tuvo lugar en los días del 8 al 9 de Diciembre anterior, y conseguida serán puestas á mi disposición en la cárcel de este partido con las seguridades convenientes.

Dado en Ecija á 30 de Enero de 1905.—Leopoldo González.—El Escribano, Licenciado Juan Priego. JO—1469

ESTEPA

D. Juan José de Rueda y Nogués, Juez de instrucción de este partido.

Por la presente requisitoria, que se insertará en los periódicos oficiales, se encarga á todas las Autoridades, Guardia civil é individuos de la policía judicial, procedan á la busca y captura, poniéndolo, caso de ser habido, á disposición de este Juzgado, de Francisco Cabezas Montera, alias Chavea, cuyas señas se expresan á continuación, que ha sido procesado y decretada su prisión sin fianza, por ahora, en causa por atentado.

Dada en Estepa á 9 de Febrero de 1905.—Juan José Rueda.—El Escribano, Sebastián Martín. JO—1470

FIGUERAS

D. Ramón Carrera y Fernández, Juez instructor de Figueras y su partido.

Por la presente requisitoria, y como comprendido en los números 1.º y 3.º del art. 835 de la ley de Enjuiciamiento criminal, cito y llamo al procesado Enrique Carreras Batlle, alias Chumeco, de veintiséis años de edad, natural y vecino de Figueras, hijo de Narciso y Rosa, casado con Margarita Guáu, dependiente de comercio, con instrucción, cuyo actual paradero y domicilio se ignoran, para que dentro del término de diez días, contados desde el siguiente al de esta publicación en la GACETA DE MADRID, comparezca ante este Juzgado al objeto de notificarle una resolución de la Superioridad dictada en el rollo de la causa instruida contra el mismo sobre estafa; bajo apercibimiento de ser declarado rebelde.

Al propio tiempo ruego y encargo á las Autoridades, Guardia civil y agentes de policía judicial, se sirvan proceder á la busca, captura y conducción á las cárceles de Gerona, y á disposición del Ilmo. Sr. Presidente de la Audiencia provincial de dicha ciudad, del expresado inculcado Enrique Carreras Batlle.

Figueras 8 de Febrero de 1905.—Ramón Carrera y Fernández.—Por su mandado, Leandro Tarragó. JO—1471

GERONA

D. Rómulo Villahermosa y Borao, Juez de primera instancia é instrucción de la ciudad de Gerona y su partido.

Por la presente, que se expide en virtud de lo acordado en la causa seguida con el núm. 134, rollo 388 de 1904, por el delito de hurto, contra Camilo Antonio Vicente, y como comprendido en el núm. 3.º del art. 835 de la ley de Enjuiciamiento criminal, se cita, llama y emplaza á dicho procesado, de treinta y tres años, hijo de Francisco y María, soltero, natural de Libarna (Italia), y sin domicilio conocido, para que en el término de diez días, contados desde el siguiente al en que esta requisitoria se inserte en la GACETA DE MADRID, comparezca en la sala audiencia de este Juzgado, sito en la calle de Ciudadanos, de esta ciudad, al objeto de responder á los cargos que le resultan en la expresada causa; apercibido que de no verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades y ordeno á los agentes de la policía judicial procedan á la busca y captura de dicho procesado, cuyas demás señas personales se desconocen, y en el caso de ser habido lo pongan á mi disposición en la cárcel de este partido.

Gerona 9 de Febrero de 1905.—Rómulo Villahermosa.—El Escribano, Joaquín Argote. JO—1472

GETAFE

D. Aquilino Muñiz y Arellano, Juez de instrucción del partido de Getafe.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza al procesado Patricio Agustín Sánchez, hijo de Joaquín y Joaquina, de veintiocho años de edad, soltero, jornalero, natural y vecino de Candelario, cuyas señas personales son: cara ovalada, nariz gruesa, boca regular, ojos azules, color moreno, pelo negro, cejas al pelo, con un peso de 63 kilos, y viste pantalón de pana color perla, blusa azul, camisa blanca, alpargatas blancas cerradas y sombrero ancho negro, para que dentro del término de diez días, a contar desde la publicación de la presente en la GACETA DE MADRID y Boletines oficiales de esta provincia y la de Salamanca, se persone en este Juzgado a notificarse un auto dictado por la Sección tercera de la Audiencia de Madrid en 1.º del actual, y ser reducido a prisión por virtud del sumario que se le instruye en este Juzgado por allanamiento de morada, del cual dimana repetida carta orden; bajo apercibimiento, si deja transcurrir dicho plazo sin presentarse, de ser declarado en rebeldía y pararle los perjuicios consiguientes.

Al propio tiempo excoito el celo de todas las Autoridades, tanto civiles como militares y agentes de policía judicial, para que procedan a la busca y captura de repetido procesado, conduciéndole en el caso de ser habido a mi disposición, con las seguridades convenientes.

Dada en Getafe a 9 de Febrero de 1905.—Aquilino Muñiz.—El Escribano, Camilo García. JO—1516

JEREZ DE LA FRONTERA—SANTIAGO

D. Segundo Achútegui y Gelos, Juez de instrucción del distrito de Santiago de esta ciudad.

Por la presente requisitoria y término de diez días, cito, llamo y emplazo a Manuel Lazo González, alias Pólvara, de cuarenta y cinco años de edad, hijo de Manuel y de Josefa, natural de esta ciudad, vecino de la misma, de estado viudo, de profesión del campo y de ignorado paradero, procesado en causa que se sigue en este Juzgado por el delito de hurto, para que en el expresado término se presente ante el mismo a fin de llevar a efecto cierta diligencia en la indicada causa; quedando apercibido de que si no comparece será declarado rebelde y le parará el perjuicio que en derecho hubiere lugar.

Al propio tiempo ruego y encargo a las Autoridades ordenen a sus agentes procedan a la busca y captura del expresado Manuel Lazo González, alias Pólvara, cuya prisión está decretada, enviándolo en su caso, por tránsitos de justicia, a la cárcel de esta población y a disposición de este Juzgado.

Dada en Jerez de la Frontera a 8 de Febrero de 1905.—Segundo Achútegui.—Juan M. López. JO—1473

ILLESCAS

D. Vicente Ruiz Valarino, Juez de primera instancia de este partido.

Por el presente se hace público a los efectos legales oportunos la denuncia presentada por D. Raimundo Bercial y Martín de la desaparición de valores de su pertenencia, consistentes en dos acciones de la Compañía Arrendataria de Tabacos y de la emisión de 27 de Marzo de 1889, con cupón corriente, señaladas, respectivamente, con los números 94.675 y 95.775, importantes cada una de ellas 500 pesetas nominales, que se adquirieron el 7 de Julio de 1903 por mediación de D. Sergio Pérez y Jiménez, Agente de Cambio y Bolsa del Colegio de Madrid.

Y al objeto de obtener el denunciante el cobro del capital e intereses, y en su día la emisión de títulos duplicados de dichos valores, se expiden los oportunos edictos para que dentro de veinte días comparezcan en este Juzgado el tenedor o tenedores de los descritos valores, a los efectos consiguientes: pues que pasado el referido término sin verificarlo les parará el perjuicio consiguiente en derecho.

Dado en Illescas a 15 de Febrero de 1905.—Vicente Ruiz Valarino.—Por mandado de S. S., Eugenio Pérez del Cerro. X—504

LA BISBAL

D. Eusebio Lasala y García, Juez de instrucción del partido de La Bisbal.

Por la presente hago saber a los de igual clase y municipales, Alcaldes, fuerza de la Guardia civil y demás agentes de la policía de la Nación, que en este Juzgado y actuación de D. Francisco de B. Vicens y Quintana pende sumario sobre falsedades y estafa contra Joaquín Miró y Martí, y José Pons y Hospital, de ignorado paradero, en el que se ha acordado expedir la presente, por la que, en nombre de S. M. el Rey D. Alfonso XIII (Q. D. G.), ruego y encargo a las expresadas Autoridades y agentes procedan a la busca y captura de los procesados antedichos: poniéndoles caso de ser habidos, con las seguridades debidas, a disposición de este Juzgado en las cárceles del partido.

Y para que se personen en la sala audiencia de este Juzgado a responder de los cargos que contra ellos resultan en dicha causa, se les concede el término de diez días, contados desde la inserción de la presente requisitoria en los periódicos oficiales; apercibiéndoles que de no verificarlo serán declarados rebeldes y les parará el perjuicio a que en derecho haya lugar.

Se interesa en esta requisitoria la busca y captura de dichos José Pons y Hospital, de treinta y tres años de edad, casado con Dolores Roig, de cuyo enlace tienen tres hijos, de estatura regular, color sano, pelo castaño y no se le observa seña particular; y Joaquín Miró y Martí, labrador, natural y vecino de Arenys de Munt, cuyos sujetos desempeñaron el cargo de Agente ejecutivo en Torroella de Montgrí.

Dada en La Bisbal a 28 de Enero de 1905.—Eusebio Lasala.—Por mandado de S. S. e indisposición del actuario Sr. Vicens, Antonio González. Oficial. JO—1474

LA CAROLINA

D. Pedro Bellón y Menchen, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza para que dentro del término de diez días, siguientes al en que aparece inserta esta requisitoria en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de esta provincia, se presente ante este Juzgado el procesado por delito de lesiones Esteban Martínez Alvarez, cuyo paradero se ignora, a responder de los cargos que le resultan en sumario que instruyo; apercibiéndole que de no verificarlo será declarado rebelde, parándole los demás perjuicios que haya lugar con arreglo a ley.

A la vez requiero a los Sres. Jueces de instrucción, así como a las Autoridades civiles y militares y agentes de la policía judicial, para que procedan a la busca y captura de expresado procesado, y en el caso de ser habido sea conducido, a mi disposición, a la cárcel de este partido.

Dada en La Carolina a 7 de Febrero de 1905.—Pedro Bellón.—El Escribano, Licenciado Rafael Cámara. JO—1517

D. Pedro Bellón y Menchen, Juez de instrucción de este partido.

Por la presente se interesa a todas las Autoridades civiles y militares, agentes y dependientes de la policía judicial, para que procedan a la busca del dinero y efectos que se expresarán y a la captura de los autores del robo que se verificó la noche del 27 de Enero último en la casa de Manuel Quesada Tallante, vecino de Navas de San Juan, caso de ser habidos los pongan a disposición de este Juzgado, si no acreditan su legítima procedencia.

Dada en La Carolina a 6 de Febrero de 1905.—Pedro Bellón.—Por su mandado, Antonio Manjón Magaña. JO—1425

Dinero y efectos robados.

Como unas mil pesetas en un billete del Banco de España, plata y calderilla.—Diez sábanas de algodón, algunas con encajes.—Cuatro pares de calzoncillos blancos.—Dos cernaderos.—Media fanega de garbanzos.—Diez y ocho morcillas.—La longaniza que contenía una orza.—Cinco camisas marcadas con las letras M. Q.—Un mantel marcado con las letras M. P.—Una vara de lienzo.—Un pañuelo de seda negro.—Una sobrecama de color. JO—1425

LA PALMA

D. Francisco Summers y de la Cavada, Juez de instrucción de esta villa y su partido.

Por la presente se cita, llama y emplaza, por hallarse comprendido en el núm. 1.º del art. 835 de la ley de Enjuiciamiento criminal, y no haberse podido emplazar por no tener su domicilio en Muro de los Navarros, 43, Sevilla, como había manifestado, é ignorarse su paradero, aun cuando se presume que se encuentre en dicha ciudad el procesado Antonio Fernández Rosa, de sesenta y dos años, hijo de Antonio y Trinidad, soltero, hojalatero, natural y vecino de Sevilla, el cual se encuentra en libertad provisional, para que comparezca ante este Juzgado dentro del término de diez días, contados desde la inserción de la presente en la GACETA DE MADRID y Boletines oficiales de esta provincia y de la de Sevilla, con el fin de emplazarle en el sumario que instruyo contra el mismo por lesiones; apercibido que si no comparece será declarado rebelde y le parará el perjuicio a que hubiere lugar con arreglo a la ley.

Dada en La Palma a 10 de Febrero de 1905.—Francisco Summers.—El actuario, Licenciado Juan Ortega. JO—1518

D. Francisco Summers y de la Cavada, Juez de instrucción de esta villa y su partido.

Por la presente se cita, llama y emplaza, por hallarse comprendido en el núm. 1.º del art. 835 de la ley de Enjuiciamiento criminal y no haberse podido emplazar por no tener domicilio conocido é ignorarse su paradero, al procesado Francisco García Rodríguez, de cincuenta y un años, hijo de Manuel y María, viudo, vendedor ambulante, natural y vecino de Fuente de Piedra, el cual se encuentra en libertad provisional, para que comparezca ante este Juzgado dentro del término de diez días, contados desde la inserción de la presente en la GACETA DE MADRID y Boletines oficiales de esta provincia y la de Málaga, con el fin de emplazarle en el sumario que instruyo contra el mismo y otros por hurto de caballerías y falsificación de documentos; apercibido de que si no comparece será declarado rebelde y le parará el perjuicio a que hubiere lugar con arreglo a la ley.

Dada en La Palma a 10 de Febrero de 1905.—Francisco Summers.—El actuario, Licenciado Juan Ortega. JO—1519

LUARCA

D. Manuel Martínez Muñiz, Juez de instrucción de la villa de Luarca y su partido.

Por el presente cito y llamo a Dolores Montolla y Moto, de cincuenta años, viuda, tratante de ganados, sin domicilio ni vecindad fija, y a Consolación Montolla Lobato, de veinticinco años, soltera, también tratante de ganados y sin vecindad conocida, procesadas en sumario que contra ellas me hallo instruyendo por hurto de caballerías, para que en el impropio término de ocho días comparezcan ante este Juzgado; bajo apercibimiento de ser declaradas rebeldes.

Asimismo ruego y encargo a las Autoridades de todas las clases procedan a la detención de aquéllas, y caso de ser habidas acuerden su conducción a las cárceles de esta villa a mi disposición.

Dado en Luarca a 8 de Febrero de 1905.—Manuel Martínez.—Por mandado de S. S., Licenciado Carlos Cadavies. JO—1520

LLERENA

D. José Tellería y Urristia Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por la presente requisitoria se cita llama y emplaza, por término de diez días, para ante la Audiencia provincial de Badajoz y su Sección primera, al procesado Manuel Silva, conocido por el Portugués, como de diez y nueve a veinte años de edad, hijo de padres desconocidos, soltero, jornalero, natural de un pueblo del Reino de Portugal, cuyo nombre se desconoce, vecino de Fuente del Arco, ignorándose su actual paradero, con el fin de que concurra para la celebración del juicio oral de la causa que se le sigue por el delito de hurto, y que no ha podido tener lugar por su incomparecencia.

Por tanto ruego a todas las Autoridades, tanto civiles como militares é individuos de la policía judicial, se sirvan proceder a la busca, captura y remisión ante referida Audiencia del mencionado procesado, con las seguridades convenientes, a los fines que anteriormente se indican.

Dada en Llerena a 10 de Febrero de 1905.—José Tellería.—Por su mandado, Luis Fernández. JO—1522

D. José Tellería y Urristia, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza, por término de diez días, para ante la Audiencia provincial de Badajoz y su Sección primera, al procesado Antonio del Pilar Alcalde Gómez, hijo de Valentín y de Josefa, de veinticinco años, natural y vecino de Aznaga, que habitó en calle Alconchel, de oficio jornalero, y cuyo actual paradero se ignora, con el fin de que concurra para la celebración del juicio oral de la causa que se le sigue por el delito de allanamiento de morada y atentado a la Autoridad, y que no ha podido tener lugar por su incomparecencia.

Por tanto ruego a todas las Autoridades, tanto civiles como militares é individuos de la policía judicial, se sirvan proceder a la busca, captura y remisión ante referida Audiencia del mencionado procesado, con las seguridades convenientes, a los fines que anteriormente se indican.

Dada en Llerena a 10 de Febrero de 1905.—José Tellería.—Por su mandado, Luis Fernández. JO—1528

MADRID—CENTRO

D. Pedro Escobar Muñoz, Juez de primera instancia é instrucción del distrito del Centro de esta Corte.

Por el presente cito, llamo y emplazo al procesado en causa por estafa Miguel Cembrano Prieto, que vivió en la calle de Buenavista, núm. 32, cuyas demás circunstancias personales y paradero se ignoran, para que en el término de diez días, contados desde el siguiente al en que esta requisitoria se inserte en la GACETA DE MADRID, comparezca ante mi sala

audiencia, sita en el Palacio de los Juzgados, calle del General Castaños, con el objeto de recibirle declaración indagatoria y llevar a efecto su prisión; apercibido que de no verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio a que hubiere lugar.

Al mismo tiempo ruego y encargo a todas las Autoridades y ordeno a los agentes de la policía judicial procedan a la busca del expresado procesado, cuyas señas personales se ignoran, y en el caso de ser habido le pongan a mi disposición en este Juzgado ó la cárcel.

Madrid 9 de Febrero de 1905.—Pedro Escobar.—El Escribano, José Alonso Fadrique. JO—1475

MADRID—CONGRESO

D. Joaquín Beneyto y Pérez, Juez de primera instancia é instrucción del distrito del Congreso de esta Corte.

Por el presente cito, llamo y emplazo a Francisco Escribano Cuesta, natural de Villanueva de los Infantes (Ciudad Real), hijo de José María y Dolores, de cuarenta y tres años, viudo, cesante, que habitó en la calle del Amparo, 35, y cuyo actual paradero se ignora, para que en el término de diez días, contados desde el siguiente al en que esta requisitoria se inserte en la GACETA DE MADRID, comparezca en mi sala audiencia, sita en el Palacio de los Juzgados, calle del General Castaños, con el objeto de ser reducido a prisión en causa que se le sigue por estafa; apercibido que de no verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio a que hubiere lugar.

Al mismo tiempo ruego y encargo a todas las Autoridades y ordeno a los agentes de la policía judicial procedan a la busca del expresado procesado, cuyas señas personales son: estatura regular, pelo castaño, ojos pardos, nariz regular, color bueno, y en el caso de ser habido le pongan a mi disposición en este Juzgado.

Madrid 9 de Febrero de 1905.—Joaquín Beneyto.—El Escribano, Adolfo Valdés. JO—1476

MADRID—CHAMBERÍ

D. José Peláez y Rodríguez, Juez de primera instancia é instrucción del distrito de Chamberí de esta Corte.

Por el presente cito, llamo y emplazo a Pedro Rodríguez Sánchez, hijo de José y de Antonina, natural de Riopar, partido judicial de Alcaraz (Albacete), de cuarenta y un años de edad, casado, empleado, vecino de esta Corte, que habitó últimamente en la calle de San Bartolomé, 27, principal, ignorándose su actual domicilio y paradero, para que en el término de diez días, contados desde el siguiente al en que esta requisitoria se inserte en la GACETA DE MADRID, comparezca en mi sala audiencia, sita en el Palacio de los Juzgados, calle del General Castaños, con el objeto de notificarle un auto dictado por la Superioridad en la causa que se sigue contra el mismo por el delito de incendio; apercibido que de no verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio a que hubiere lugar.

Al mismo tiempo ruego y encargo a todas las Autoridades y ordeno a los agentes de la policía judicial procedan a la busca del expresado procesado, cuyas señas personales son: estatura regular, pelo castaño, ojos idem, nariz regular, color moreno, y vestía traje de americana de alpaca negro, y en el caso de ser habido le pongan a mi disposición en la cárcel celular en concepto de preso comunicado.

Madrid 7 de Febrero de 1905.—José Peláez.—El Escribano, Licenciado Fulgencio Muzas. JO—1427

MADRID—HOSPICIO

D. José María de Ortega Morejón, Juez de primera instancia é instrucción del distrito del Hospicio de esta Corte.

Por el presente cito, llamo y emplazo a Esperanza Alvarez Lasaga, natural de Madrid, hija de Fernando y de Manuela, casada y de treinta y cinco años de edad, que ha tenido su domicilio en la calle de Santa Brígida, núm. 7, cuyo actual paradero y punto probable donde se encuentre se ignora, para que en el término de diez días, contados desde el siguiente al en que esta requisitoria se inserte en la GACETA DE MADRID, comparezca en mi sala audiencia, sita en el Palacio de los Juzgados, calle del General Castaños, con el objeto de practicar una diligencia en la causa que contra la misma se instruye por el delito de tentativa de estafa; apercibida que de no verificarlo será declarada rebelde y le parará el perjuicio a que hubiere lugar.

Al mismo tiempo ruego y encargo a todas las Autoridades, y ordeno a los agentes de la policía judicial, procedan a la busca de la expresada procesada, cuyas señas personales son: estatura baja, pelo negro, ojos al pelo, nariz regular, color del rostro bueno, y viste falda negra, toquilla azul y mantón negro, y en caso de ser habida la pongan a mi disposición en la cárcel de su sexo.

Madrid 8 de Febrero de 1905.—José María de Ortega Morejón.—El Escribano, Ricardo Gómez. JO—1381

D. José María de Ortega Morejón, Juez de primera instancia é instrucción del distrito del Hospicio de esta Corte.

Por el presente cito, llamo y emplazo a José González, que representa tener unos veinticinco años, cuya demás filiación, actual paradero y punto probable en que se halle se ignoran, para que en el término de diez días, contados desde el siguiente al en que esta requisitoria se inserte en la GACETA DE MADRID, comparezca en mi sala audiencia, sita en el Palacio de los Juzgados, calle del General Castaños, con el objeto de que preste declaración indagatoria en la causa que se le sigue por hurto y responder a los cargos que le resultan; apercibido que de no verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio a que hubiere lugar.

Al mismo tiempo ruego y encargo a todas las Autoridades y ordeno a los agentes de la policía judicial procedan a la busca del expresado procesado, cuyas señas personales son: estatura alta, color moreno, ojos saltones, y viste de capa y sombrero hongo, y en el caso de ser habido le pongan a mi disposición en este Juzgado.

Madrid 9 de Febrero de 1905.—José María de Ortega Morejón.—El Escribano, J. María de Antonio. JO—1477

MADRID—INCLUSA

D. Luis Rodríguez de Llera, Juez de primera instancia del distrito de la Inclusa de esta Corte.

Por el presente hago saber que en el juicio declarativo de menor cuantía seguido a instancia de D. Pedro Bea y Urquijo contra los herederos ó causa-habientes de D. José Payar y Rey sobre pago de pesetas, ha recaído la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva dicen así:

«Sentencia.—En la villa de Madrid a trece de Febrero de mil novecientos cinco.—El Sr. D. Luis Rodríguez de Llera, Juez de primera instancia del distrito de la Inclusa.—Visto el presente juicio declarativo seguido entre partes, de una, como demandante, D. Pedro Bea y Urquijo, del comercio y vecino de esta Corte, representado por el Procurador D. Gregorio Fernández Voces y defendido por el Abogado D. Joaquín Vilalbur, y de otra, en concepto de demandado, D. José Payar y Rey, segundo Teniente que fué de la escala de reserva, y por fallecimiento del mismo sus herederos ó causa-habientes, cuyos nombres y domicilios se ignoran, constituidos en rebeldía, sobre pago de pesetas; y

Fallo: que debo condenar y condeno á los causa-habientes de D. José Payar y Rey á que, dentro de los cinco días siguientes al en que esta sentencia cause ejecutoria, paguen á D. Pedro Bea y Urquijo, la suma de trescientas pesetas de principal; intereses legales de la misma, á razón del cinco por ciento ánuo, desde el veintiséis de Octubre de mil novecientos cuatro, y costas causadas y que se originen hasta el completo reintegro; y mediante la rebeldía é ignorado domicilio de dichos causa-habientes, notifíquese en estrados esta sentencia, publicándose su encabezamiento y parte dispositiva en el *Boletín oficial* de esta provincia y en la GACETA DE MADRID.

Así por esta mi sentencia, definitivamente juzgando, lo pronuncio, mando y firmo.—Luis Rodríguez de Llera.

Publicación.—En la audiencia pública de este día ha sido leída y firmada la sentencia anterior por el Sr. D. Luis Rodríguez de Llera, el cual es, como en el encabezamiento de la misma se expresa, Juez de primera instancia del distrito de la Inclusa, de todo lo que, yo, como actuario de ese Juzgado y de estos autos, doy fe.—Madrid trece de Febrero de mil novecientos cinco.—Ante mí, Juan Martos.

Y mediante la rebeldía é ignorado domicilio de los causa-habientes de D. José Payar y Rey, se expide el presente para su publicación en la GACETA DE MADRID.

Dado en Madrid á 18 de Febrero de 1905.—Luis Rodríguez de Llera, Ante mí, Juan Martos. X—510

D. Luis Rodríguez de Llera, Juez de primera instancia é instrucción del distrito de la Inclusa de esta Corte.

Por el presente cito, llamo y emplazo á José Ruiz Gómez, de veintiocho años de edad, hijo de José y de Francisca, natural de Málaga, que estuvo domiciliado en el Paseo de las Yserías, núm. 11, bajo, para que en el término de diez días, contados desde el siguiente al en que esta requisitoria se inserte en la GACETA DE MADRID, comparezca en mi sala audiencia, sita en el Palacio de los Juzgados, calle del General Castaños, con el objeto de ser reducido á prisión; apercibido que de no verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Al mismo tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades y ordeno á los agentes de la policía judicial procedan á la busca del expresado procesado, cuyas señas personales son: estatura regular, pelo castaño, ojos idem, nariz regular, rostro moreno, y viste de artesano, y en el caso de ser habido le pongan á mi disposición en la cárcel de su sexo.

Madrid 8 de Febrero de 1905.—Luis Rodríguez de Llera.—El Escribano, Angel Angulo. JO—1478

D. Luis Rodríguez de Llera, Juez de primera instancia é instrucción del distrito de la Inclusa de esta Corte.

Por el presente cito, llamo y emplazo á Engracia Fernández Rodríguez, de veintiún años de edad, hija de Juan y de Joaquina, natural de Barcelona, sirvienta, domiciliada en la calle de Mesonero Romanos, números 6 y 8, para que en el término de diez días, contados desde el siguiente al en que esta requisitoria se inserte en la GACETA DE MADRID, comparezca en mi sala audiencia, sita en el Palacio de los Juzgados, calle del General Castaños, con el objeto de ser reducida á prisión; apercibida que de no verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Al mismo tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades y ordeno á los agentes de la policía judicial procedan á la busca de la expresada procesada, cuyas señas personales son: estatura regular, pelo castaño, ojos idem, nariz regular, morena, viste de artesana, y en el caso de ser habida le pongan á mi disposición en la cárcel de su sexo.

Madrid 8 de Febrero de 1905.—Luis Rodríguez de Llera.—El Escribano, Angel Angulo. JO—1479

D. Luis Rodríguez de Llera, Juez de primera instancia é instrucción del distrito de la Inclusa de esta Corte.

Por el presente cito, llamo y emplazo á José Carmona y á Angel Jiménez, cuyas demás circunstancias se ignoran, para que en el término de diez días, contados desde el siguiente al en que esta requisitoria se inserte en la GACETA DE MADRID, comparezcan en mi sala audiencia, sita en el Palacio de los Juzgados, calle del General Castaños, con el objeto de responder á los cargos que contra ellos resultan en el sumario que instruyo por falsedad; apercibidos que de no verificarlo serán declarados rebeldes y les parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Al mismo tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades y ordeno á los agentes de la policía judicial procedan á la busca de los expresados procesados, y en el caso de ser habidos les pongan á mi disposición en la cárcel de su sexo.

Madrid 8 de Febrero de 1905.—Luis Rodríguez de Llera.—El Escribano, Angel Angulo. JO—1480

MADRID—LATINA

D. Luis Rubio y Contreras, Juez de instrucción del distrito de la Latina de esta Corte.

Por la presente cito, llamo y emplazo á Joaquín Prats Peñalta, hijo de Joaquín y Adelaida, natural de Madrid, de veintiséis años, soltero, periodista, que tuvo su domicilio en la calle de la Palma, 73, principal, y en la carretera de Valencia, 65, bajo, y cuyo actual paradero se ignora, para que en el término de diez días, contados desde el siguiente al en que esta requisitoria se inserte en la GACETA DE MADRID, comparezca en mi sala audiencia, sita en el Palacio de los Juzgados, calle del General Castaños, con el objeto de cumplir lo acordado por la Superioridad en la causa que se le ha seguido por amenazas; apercibido que de no verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Al mismo tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades, y ordeno á los agentes de la policía judicial, procedan á la busca del expresado procesado, cuyas señas personales son: estatura regular, pelo castaño, ojos pardos, nariz larga, moreno, y viste de americana y sombrero hongo negro, y en el caso de ser habido lo pongan á mi disposición en este Juzgado.

Madrid 11 de Febrero de 1905.—Luis Rubio.—El Escribano, Julián Villanueva. JO—1524

D. Luis Rubio y Contreras, Juez de instrucción del distrito de la Latina de esta Corte.

Por la presente cito, llamo y emplazo á Gertrudis Ortiz Llorente, natural de Madrid, hija de Antonio y Josefa, de veintiocho años, soltera, sastra, que dijo vivir en la calle del Alamillo, núm. 5, para que en el término de diez días, contados desde el siguiente al en que esta requisitoria se inserte en la GACETA DE MADRID, comparezca en mi sala audiencia, sita en el Palacio de los Juzgados, calle del General Castaños, con el objeto de llevar á efecto cierta diligencia; apercibida que de no verificarlo será declarada rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Al mismo tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades, y ordeno á los agentes de policía judicial, procedan á la busca de la expresada procesada, cuyas señas personales son: estatura regular, pelo y ojos negros, nariz regular, color moreno; viste falda de lana color azul, y en el caso de ser habida le pongan á mi disposición en este Juzgado.

Madrid 11 de Febrero de 1905.—Luis Rubio.—El Escribano, Francisco de P. Ribes. JO—1525

MADRID—PALACIO

D. Joaquín María de Alós y Mon, Juez de primera instancia é instrucción del distrito de Palacio de esta Corte.

Por el presente cito, llamo y emplazo á Laura Escaladas, natural de Toledo, hija natural de Josefa Escaladas, de treinta y un años, soltera, sirvienta, que habitaba en la calle del Aguila, núm. 30, bajo, núm. 16, para que en el término de diez días, contados desde el siguiente al en que esta requisitoria se inserte en la GACETA DE MADRID, comparezca en mi sala audiencia, sita en el Palacio de los Juzgados, calle del General Castaños, con el objeto de que extinga la condena que le ha sido impuesta en causa por hurto; apercibida que, de no verificarlo, será declarada rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Al mismo tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades, y ordeno á los agentes de la policía judicial procedan á la busca de la expresada procesada, cuyas señas personales son: estatura regular, pelo castaño, ojos pardos, color moreno y cuyo actual paradero se ignora, y en el caso de ser habida le pongan á mi disposición en este Juzgado.

Madrid 9 de Febrero de 1905.—Joaquín María de Alós.—El Escribano, por disposición, Luis de la Torre y Aguado. JO—1481

MADRID—UNIVERSIDAD

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia é instrucción del distrito de la Universidad de esta Corte, dictada en el día de hoy, en el sumario que se instruye por sustracción de muebles y metálico, se cita á Frutos Páez y Martín y su esposa Jesusa Raboso Teloba, que el día 6 de Enero último vivían, el primero, en la calle de San Leonardo, 11, portería, y la segunda, calle de Zurita, 43, piso segundo, para que comparezcan en su sala audiencia, sita en el Palacio de los Juzgados, calle del General Castaños, dentro del término de cinco días, contados desde el siguiente al en que este edicto fuere inserto en los periódicos oficiales, con objeto de ampliarles sus declaraciones; bajo apercibimiento de ser declarados incurso en la multa de 5 pesetas con que se les conmina, sin perjuicio de adoptarse otras determinaciones á fin de obligarles á efectuar dicha comparecencia.

Madrid 8 de Febrero de 1905.—V.º B.º—Serantes.—El Escribano, Esteban Unzueta. JO—1428

D. Federico Serantes Romo, Juez de primera instancia é instrucción del distrito de la Universidad de esta Corte.

Por el presente cito, llamo y emplazo á Luis García Díez, natural de Alar del Rey (Palencia), hijo de Pedro y de Petra, de veintidós años de edad, soltero, camarero, con domicilio últimamente en la calle del Divino Pastor, núm. 14, piso tercero izquierdo, para que en el término de diez días, contados desde el siguiente al en que esta requisitoria se inserta en la GACETA DE MADRID, comparezca en mi sala audiencia, sita en el Palacio de los Juzgados, calle del General Castaños, con el objeto de proceder á su detención y prisión; apercibido que de no verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Al mismo tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades y ordeno á los agentes de la policía judicial procedan á la busca del expresado procesado, cuyas señas personales son: estatura regular, pelo castaño, ojos al pelo, nariz larga, color del rostro sano, y vestía terno negro, y en el caso de ser habido le pongan á mi disposición en este Juzgado.

Madrid 10 de Febrero de 1905.—Federico Serantes.—El Escribano, Esteban Unzueta. JO—1482

MÁLAGA—MERCED

D. Federico Escobar Aliaga, Juez de instrucción del distrito de la Merced de esta ciudad.

En virtud del presente edicto se cita y llama á los padres ó parientes más cercanos de José Fernández López, alias Chiripa, de unos diez y ocho años de edad, que habitaba en la calle del Viento, núm. 13, asilo de niños, el cual fué hallado cadáver por asfixia en la mañana del 22 de Enero último sobre el borde de un horno de cal situado entre las calles de Hernán Cortés y América, de esta ciudad, para que en el término de nueve días, contados desde la inserción de este edicto en el *Boletín oficial* de esta provincia y GACETA DE MADRID, comparezca ante este Juzgado á declarar sobre lo que sepan acerca del expresado hecho, y para el ofrecimiento de la causa que con tal motivo se sigue; apercibidos de que si no comparecen les parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Málaga á 10 de Febrero de 1905.—Federico Escobar Aliaga.—P. D., A. Ortega. JO—1526

MARBELLA

D. José Risueño de la Hera, Juez de primera instancia de esta ciudad y su partido.

En virtud del presente hago saber que por providencia de hoy, dictada en el expediente que se sigue sobre reclusión definitiva de la enajenada Doña María de la Concepción Méndez Pérez, he acordado emplazar á su hermano D. José Méndez Pérez, cuyo paradero se ignora, para que en el término de un mes comparezca en este Juzgado á exponer lo que tenga por conveniente respecto á la demencia de la misma; con apercibimiento de que en otro caso le parará el perjuicio legal consiguiente.

Dado en Marbella á 7 de Febrero de 1905.—Rosé Risueño.—Por su mandato, José Galbeño. JO—1483

MARQUINA

D. Ramón Vilariño y Magdalena, Juez de instrucción del partido de Marquina.

Hago saber que en este Juzgado se instruye causa criminal de oficio sobre muerte, al parecer casual, del ciudadano suizo D. Pablo Werhli, de unos veintiocho á treinta años de edad, de estatura regular, constitución robusta, rostro lleno, bigote y barba rubios, montador de máquinas, cuya muerte ocurrió en la Central Eléctrica de Errotachu, jurisdicción de Verriz, el día 3 de Octubre último, en cuya causa se ha acordado que dentro del plazo de diez días, siguientes á la publicación de este edicto, comparezcan ante este Juzgado el pariente ó parientes más próximos, á fin de recibirles declaración y ofrecerles el procedimiento, y en su caso entregarles los efectos ocupados; bajo apercibimiento de que si no comparecen les parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Dado en Marquina á 8 de Febrero de 1905.—Ramón Vilariño.—Por su mandato, José Ovaindia.

Efectos ocupados.

Los objetos ocupados son dos billetes de 100 francos del Banco francés; un billete de 50 pesetas y uno de 25 del Banco de España; ocho monedas de á 20 francos, ó sean siete francesas y una italiana; dos monedas francesas de á 10 francos; 12 monedas españolas, 11 de á dos pesetas y una de una peseta; una media peseta; cinco monedas de 10 sus de la Confederación Helvética, y uno de 20, y 45 céntimos en cobre; una sortija, al parecer, de oro, con las iniciales por dentro B. Ibus, 12 Julii 1904; dos gemelos de puño sencillos; dos llaves de distinto tamaño; un reloj, al parecer, de plata, con cristal un poco roto; seis piezas de cobre españolas de á 10 céntimos

y siete de á cinco; una caja de madera con teniendo distintas herramientas; una cartera conteniendo varios retratos, tarjetas postales, varias cartas y tarjetas de Pablo Werhli; un traje completo; un impermeable negro bastante usado, y un par de botas. JO—1484

D. Ramón Vilariño, Juez de instrucción del partido de Marquina.

Hago saber que en la causa que en este Juzgado se instruye sobre lesiones á Doña Rosa Gastelurrutia, producidas por un automóvil que á las dos de la tarde del día 9 de Octubre último pasó hacia Guipúzcoa, en la cuesta llamada de Treitio, término municipal de Mallaria, he acordado se llame por edictos á los dos hombres que iban en dicho automóvil, para que dentro del término de ocho días, desde la publicación de este edicto en la GACETA DE MADRID y *Boletines oficiales* de las provincias de Vizcaya y Guipúzcoa, comparezcan á ser oídos y declaren en el expresado sumario; bajo apercibimiento de que en otro caso les parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Dado en Marquina á 9 de Febrero de 1905.—Ramón Vilariño.—Por su mandato, José Juandina. JO—1527

MARTOS

El Sr. Juez de instrucción de este partido, en providencia de este día, dictada en diligencias de cumplimiento á una orden de la Superioridad la Audiencia provincial de Jaén, dimanante de causa por desorden público y otros hechos contra Juan Mata y Rosa Yeguas, de estos vecinos, y consortes, ha acordado se citen en forma por medio de la presente, que se insertará en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de esta provincia, á los procesados José Damian Consuegra, Gonzalo Godino Díaz, Antonio Tarrer Gallardo, Rufino Jiménez Olmo, Antonio Pareja Pozo y Antonio Barranco Teva, y á los testigos José Damas Valdepin, Miguel Coranda Pamerri, Domingo Ortega, José Santiago Rosa, Piedad Caballero Barranco y Manuel Córdoba Arévalo, todos de ignorado paradero, con el fin de que en los días 23 y 24 de Marzo próximo, á las doce de la mañana, comparezcan ante la citada Audiencia para que asistan al juicio oral que ha de celebrarse en la referida causa; apercibiéndoles que de no verificarlo incurrirán en las responsabilidades que para los testigos y procesados señalan respectivamente los artículos 420 y 504 de la ley de Enjuiciamiento criminal.

Y para su inserción en la GACETA DE MADRID, expido la presente, que firmo en Martos á 10 de Febrero de 1905.—Juan Antonio Cruz González. JO—1528

MEDINA DE RÍOSECO

D. Antonio Abella y Rodríguez, Juez de instrucción de Medina de Rioseco y su partido.

Por la presente se cita, llama y emplaza á Esteban de San José, natural de Valladolid, de cuarenta y dos años de edad, jornalero, hijo de padres desconocidos, que ha residido hasta hace poco tiempo en Villalba del Alcor, y cuyo domicilio y actual paradero se ignora, para que en el término de diez días, contados desde la publicación de la presente en la GACETA DE MADRID y *Boletines oficiales* de esta provincia, se presente en la cárcel de este partido, para poderlo hacer luego á la del Tribunal Superior, que ha de conocer de la causa que en este Juzgado se le ha seguido por robo, en la que se ha decretado su prisión provisional por no haber podido ser citado para el juicio oral, que debió celebrarse el 25 de Enero último; bajo apercibimiento de que si no comparece será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Al propio tiempo pido y encargo á todas las Autoridades civiles, militares y agentes de la policía judicial, procedan á la busca y captura del referido Esteban de San José, conduciéndole, caso de ser habido, en concepto de tal, á mi disposición á la cárcel de esta ciudad.

Dada en Medina de Rioseco á 17 de Febrero de 1905.—Antonio Abella y Rodríguez.—El Escribano, Sergio Martín. JO—1488

MEDINA SIDONIA

Cumpliendo lo ordenado por el Sr. D. Rufino Quintana y Martínez, Juez instructor de esta ciudad, en providencia de este día de la fecha y sumario que se instruye por muerte casual, ocurrida en la tarde del día 3 de Enero último, de D. José Pérez Jiménez, de estado viudo, y natural de la ciudad de Cádiz, se cita á su hermano D. Aurelio, vecino de dicha capital, y reside en Sevilla, ignorándose su domicilio, para que dentro del término de quinto día, y hora de las doce, comparezca ante este Juzgado al objeto de ofrecerle el procedimiento de la causa, por si en ella quiere mostrarse parte; bajo apercibimiento de que de no verificarlo le parará el perjuicio á que haya lugar con arreglo á la ley.

Dada en Medina Sidonia á 8 de Febrero de 1905.—V.º B.º—Rufino Quintana.—El Secretario, José Manuel Pereda. JO—1429

MIRANDA DE EBRO

D. Manuel Barcos é Ibarra, Juez de instrucción de esta villa y su partido.

Por el presente edicto se cita, llama y emplaza á Bonifacio Monterrubio, alias el Rubio, de vecindad desconocida y cuyo paradero se ignora, para que el día 27 del mes actual, á las once de su mañana, comparezca ante la Audiencia provincial de Burgos á declarar como testigo en las sesiones del juicio oral que han de tener lugar en la causa seguida contra Catalino Hernández Prieto, sobre estafa; bajo apercibimiento de que de no comparecer le parará el perjuicio que hubiere lugar en derecho.

Dado en Miranda de Ebro á 10 de Febrero de 1905.—Manuel Barcos é Ibarra.—Por su mandato, Bonifacio Martínez. JO—1580

MOGUER

D. Joaquín González Mariño y Guerrero, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por la presente requisitoria y como comprendidos en el número 1.º del art. 835 de la ley de Enjuiciamiento criminal se cita, llama y emplaza á José Cruz Rodríguez, de veinticuatro años de edad, soltero, alfarero, que se dice ser natural de Sevilla y vecino de Huelva, y José López Garrido, de veinticuatro años de edad, soltero, calderero y que se dice ser natural de Rocián y vecino de Huelva, para que en el término de diez días, contados desde el siguiente á la inserción de la presente requisitoria en la GACETA DE MADRID, comparezcan ante este Juzgado de instrucción, á fin de notificarles el auto de procesamiento contra ellos dictado en causa que instruyo por expención de moneda falsa, é ingresar en la cárcel del partido y recibirles inquisitiva; apercibiéndoles que de no verificarlo serán declarados rebeldes y les parará el perjuicio á que hubiere lugar con arreglo á la ley.

Al mismo tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades civiles como militares é individuos de la policía judicial procedan á la busca y captura de dichos procesados, y en caso de ser habidos los pongan á mi disposición en la cárcel de este partido.

Dada en Moguer á 5 de Febrero de 1905.—Joaquín G. Mariño.—Por su mandato, J. Gómez Fabregat. JO—1490

NAVALCARNERO

D. Gaspar Grotta y Palacios, Juez de instrucción de esta villa de Navalcarnero y su partido.

Por el presente edicto se cita, llama y emplaza á Francisco Guirado Peña, un tal Benito, que usa el nombre supuesto de José San Julián Expósito; Antonio Gallardo Trigo, cuyo nombre se cree sea supuesto; un tal Ramón, que parece se le conoce con el nombre de Francisco Baraches; Fernanda, que se la conoce además por Isabel Nogales, que habitaba en Madrid, carretera de Andalucía, núm. 3, madre del Guirado y suegra del Gallardo; Francisco ó José Zarallo, avecindado en la misma Corte, calle de Segovia, núm. 2, y Crescencia, con domicilio en dicha Corte, calle de Segovia, núm. 19, que vivía en compañía de Pedro Camacho Navarro, conocido también por Ricardo Rodríguez Sanchiz, éste, el Guirado, Ramón y el Gallardo intentaron robar en Villacañas, recibiendo un balazo el Gallardo y escapándose los cuatro; se les capturó y fueron conducidos á la cárcel de Lillo, de donde se fugaron, cuyas demás circunstancias y actual paradero de todas aquellas siete personas se ignora, para que dentro del término de cinco días, á contar desde el siguiente al de su inserción en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de esta provincia, comparezcan en este Juzgado á prestar declaración en el sumario que instruyo por robo en la Administración subalterna de estancados de esta villa y su partido; bajo apercibimiento en otro caso de pararles el perjuicio á que hubiere lugar en derecho.

Dado en Navalcarnero á 8 de Febrero de 1905.—Gaspar Grotta.—Por mandado de S. S., por mi compañero D. José de la Morena, Licenciado Ramón Puertas. JO—1431

POLA DE LENA

D. Felipe Fernández Quirós, Juez de instrucción de este partido de Lena.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza al procesado Angel Diaz Garcia, alias Cascorro, natural de Arnao, partido de Anlès y vecino de Mieres, hijo de Vicente y de Rosa, soltero, comerciante, de veintiséis años de edad, cuyo actual paradero y demás circunstancias se ignoran, para que dentro del término de diez días, á contar desde la inserción de la presente en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de esta provincia, comparezca ante este Juzgado á fin de llevar á cumplimiento una diligencia de justicia en causa que contra el mismo se instruye por lesiones; bajo apercibimiento de ser declarado rebelde y pararle el perjuicio á que haya lugar con arreglo á la ley.

Al propio tiempo se encarga á todas las Autoridades, así civiles como militares y agentes de la policía judicial, procedan á la busca y captura de dicho procesado, y habido que sea se le conduzca, con las seguridades debidas, á la cárcel de esta villa, á mi disposición; pues así lo he acordado en la causa de que queda hecho mérito.

Dada en Pola de Lena á 8 de Febrero de 1905.—Felipe Fernández Quirós.—Por mandado de S. S., Canuto María Alvarez. JO—1485

POZOBLANCO

D. Fabián Ruiz Briceño, Juez de instrucción de esta villa y su partido.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza, para que dentro del término de diez días, siguientes al en que aparece inserta esta requisitoria en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de esta provincia, se presenten ante este Juzgado el autor ó autores del robo de una burra de seis á siete años, pelo rucio, alzada mediana, delgada de canillas, cabeza pequeña, descalza y sin hierro, con aparejo, enjalma de pajones nueva, y sobreenalma de esparto en buen uso, jáquima de correa, compuesta de varios pedazos, vieja, con una sogá de cañamo y otra de esparto en mal uso, propia de Antonio Romero Tinadones, vecino de Torrecampo, cuyo hecho tuvo lugar en la noche del 3 del actual de una cuadra de la casa que aquél habita, sita en calle del Olivo de dicha villa, cuyo paradero se ignora, á responder de los cargos que les resultan en sumario que instruyo; apercibiéndoles que de no verificarlo les parará los perjuicios á que haya lugar con arreglo á la ley.

A la vez requiero á los Sres. Jueces de instrucción, así como á las Autoridades civiles y militares y Agentes de la policía judicial, para que procedan á la busca y captura de dicha caballería y efectos, y en el caso de ser habidos sean puestos á mi disposición con las personas en cuyo poder se encuentren si no acreditan su legítima adquisición.

Dada en Pozoblanco á 8 de Febrero de 1905.—Fabián Ruiz. El Escribano, Licenciado Antonio Cabrera. JO—1486

PRAVIA

D. Juan Fernández Santurio, Juez de instrucción del partido de Pravia.

Por la presente requisitoria, y como comprendido en el número 1.º del art. 835 de la ley de Enjuiciamiento criminal, se cita, llama y emplaza al procesado Gabino Rubio y Cano, de veintitrés años de edad, hijo de Tomás y Beatriz, casado con Irene López, natural de la Rondiella, vecino de Escalada, parroquia de San Martín de Luiña, Concejo de Cudillero, de este partido, de donde se ausentó, ignorándose su actual residencia, labrador y con instrucción, para que dentro del término de diez días, á contar desde la inserción de la misma en el *Boletín oficial* de la provincia y GACETA DE MADRID, comparezca ante este Juzgado, con objeto de responder de los cargos que contra el mismo y otros resultan en causa por hurto; bajo apercibimiento de que en otro caso será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar con arreglo á la ley.

Al propio tiempo se ruega y encarga á todas las Autoridades, así civiles como militares, procedan á la busca y captura de dicho individuo, conduciéndole á disposición de este Juzgado, al objeto expresado.

Dada en la villa de Pravia á 4 de Febrero de 1905.—Juan Fernández Santurio.—El actuario, Florentino Vega. JO—1432

PUERTO DE SANTA MARÍA

D. Angel Cos-Gayón y Señán, Juez de instrucción de este partido.

En virtud del presente, que se expide á virtud de providencia dictada en causa por tentativa de robo, se cita á un individuo vestido de negro y sombrero de alas anchas, sin que consten otras señas, que en las primeras horas de la noche del día 23 de Noviembre de 1903 estuvo sentado en el escalón de la puerta de entrada á la casa núm. 5 de la calle Larga de esta ciudad, al objeto de que dentro del término de diez días, contados desde la inserción del presente en los periódicos oficiales, comparezca en este Juzgado, sito en calle Larga, núm. 81, á prestar declaración en dicha causa; apercibido que si no lo hace le parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Puerto de Santa María 4 de Febrero de 1905.—Angel Cos-Gayón.—El actuario, Licenciado A. Ramón Montoya. JO—1433

REUS

Por la presente, y como comprendido en los números 1.º y 3.º del art. 835 de la ley de Enjuiciamiento criminal, se cita,

llama y emplaza al procesado Ramón Laura Sirera, de veintiséis años de edad, natural y vecino de Manresa, hijo de José y de Antonia, mendigo, sin instrucción, tuerto del ojo izquierdo, con una fistula en la parte izquierda de la mandíbula inferior, de ignorado paradero, para que en el término de diez días, á contar desde la inserción de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de esta provincia, comparezca ante este Juzgado al objeto de notificarle el auto de prisión provisional dictado por la Superioridad en la causa que se le ha seguido por este Juzgado sobre lesiones; bajo apercibimiento de que no verificándolo será declarado rebelde y le parará el perjuicio que en derecho haya lugar.

Al mismo tiempo se requiere á todas las Autoridades, tanto civiles como militares, y en especial á los individuos de la policía judicial, procedan á la busca y captura del referido Ramón Laura Sirera, y si fuere habido le conduzcan á la cárcel de este partido á disposición de este Juzgado.

Dada en Reus á 7 de Febrero de 1905.—Emilio Vélez.—Por mandado de S. S., Bienvenido Parcó. JO—1435

SAN FELIU DE LLOBREGAT

En virtud de lo dispuesto por el Sr. Juez municipal, en funciones de Juez de primera instancia de esta villa y su partido, en providencia del día de hoy, dictada en el expediente sobre reclusión definitiva en el Manicomio de San Baudilio de Llobregat, de los alienados Dolores Carbonell Martí, Pilar Bueno y Ramón, Enrique Joando Miralles, Luis Gauset Serra, Pedro Mirallés Baultrá, Pedro Capdevila Prat, José Casas Rocalbas, por el presente se emplaza y llama á los parientes de dichos alienados para que dentro del término de un mes, contado desde el día en que se inserte este edicto en la GACETA DE MADRID, comparezcan á personarse en dicho expediente al objeto de deducir las reclamaciones que estimen convenientes respecto á la reclusión definitiva de los supradichos alienados; con prevención que si no comparecen les parará el perjuicio que en derecho haya lugar.

San Felu de Llobregat á 27 de Febrero de 1905.—El Escribano, Antonio Monés. JC—112

TOLOSA

D. Eugenio Arizmendi, Escribano del Juzgado de primera instancia de la villa de Tolosa y su partido.

Doy fe que el tenor literal del encabezamiento y parte dispositiva de la sentencia dictada en los autos que más adelante se hará mención, es como sigue:

«Encabezamiento. — Sentencia. — En la villa de Tolosa á veintiocho de Enero de mil novecientos cinco, el Sr. D. Andrés Pérez Nisarre, Juez de primera instancia de la misma y su partido, en los autos de juicio declarativo de mayor cuantía, promovidos por D. Teodoro Echeverría y Arrillaga, propietario, mayor de edad, casado y vecino de San Sebastián, representado por el Procurador D. José Azurza y dirigido por el Letrado D. Roque Alday, contra D. Martín José Babrusqueta y su mujer Doña María Ana de Zabaleta; D. Juan Bautista Beldanain y la suya Doña María Francisca Zumeta; los poseedores de la obra pia que fundó el Capitán D. Domingo Carrera; D. Antonio Inzaurregui, sobrino de dicho Capitán; D. Domingo Carrera, patrono de dicha obra pia; el Prior de los Cabildos eclesiásticos de las parroquias de San Sebastián; los poseedores del vínculo y mayorazgo de Ascencio de Zuazuabar; los poseedores de la memoria fundada por Josefa Echeveste, vecina que fué de Andoain; los poseedores de la memoria fundada por Dominica Echeveste en la iglesia de San Martín de Andoain; D. Martín de Sonagueta, como dueño de un censo en favor de las capellanías y obras pias fundadas por el Capitán D. Fermín de Goroeta en la iglesia de San Juan Bautista, de Hernani, y sus patronos y capellanes; el Cabildo eclesiástico de Berástegui, como poseedor de un censo en favor de las memorias y obras pias fundadas en Alegría por el Capitán D. Domingo Carrera; los poseedores de la capellanía fundada por Doña Catalina Mimendía y María Josefa, María Miguel y María Francisca Zumeta; el Capellán de dicha capellanía y los herederos ó causahabientes de los señores y personas jurídicas citados, y cuantas personas se crean con derecho á oponerse á la cancelación de los gravámenes que pesan sobre las caserías Echeveste y Bordagaray, todas ellas de ignorado paradero, y respecto de las cuales se han entendido las actuaciones con el Ministerio fiscal por los ausentes y con los estrados del Juzgado por su no comparecencia, sobre cancelación por prescripción de los gravámenes á que se hallan afectas las caserías Echeveste y Bordagaray, con sus pertenecidos, sitas en jurisdicción de Andoain.

Parte dispositiva. — Fallo que debo declarar y declaro totalmente prescritos y cancelados los siguientes gravámenes que afectan á los caseríos Echeveste y Bordagaray y sus respectivos pertenecidos radicantes en término de la villa de Andoain: Un censo de setecientos ducados de plata de principal y veintinueve de vellón de rédito anual, impuesto por el Ayuntamiento y vecinos de Andoain en favor de Martín José Balzusqueta y su mujer María Ana de Zabaleta. De este censo vendió una mitad el citado Balzusqueta á José Zatasain y su mujer Beatriz de Balzusqueta, quienes á su vez vendieron dicha mitad á D. Juan Bautista Beldorain y su esposa María Francisca Zumeta. Otro censo redimible de ciento diez ducados de vellón de capital y cinco y medio de renta anual en favor de la obra pia que fundó el Capitán D. Domingo de Carrera, vecino que fué de Lima, y de Antonio de Inzaurregui, sobrino de dicho Capitán, y de Domingo Carrera, patrono de dicha obra pia, impuesto por Domingo de Gazagoni, por sí y en nombre de María Echeveste, su madre, y de Martín Echeveste Arizaga y de otro Martín Echeveste. Dos censos: uno de setecientos cincuenta ducados de plata de principal y veintidós y medio de vellón de rédito anual, y el otro de trescientos setenta ducados de plata de capital, con el reditudo anual de once ducados, tres reales y tres maravedís de vellón, impuestos por D. Antonio Gazagoni, Félix de Gorospe y Juan Bautista de Baldorain, por sí y como apoderado de la villa de Andoain, en favor del Cabildo y parroquias de San Sebastián. Un censo de dos mil ducados de plata de principal y sesenta de vellón en favor del vínculo y mayorazgo de D. Ascencio Zuazuabar, impuesto por Miguel Elizagarate y Diego Atorra Sagasti. Otro de treinta y tres ducados y un tercio de vellón de capital y uno de renta anual en favor de la memoria fundada por Josefa Echeveste, impuesto por Esteban Echeveste y Echeveste. Otro de igual cuantía en favor de la memoria que en la iglesia de Andoain fundó Dominica Echeveste, impuesto por Manuel Iparraguirre y su mujer María Josefa Echeveste. Otro de ciento cincuenta ducados de vellón de principal al cinco por ciento anual, en favor de las memorias pias de Alegría fundadas por el Capitán Domingo Carrera, impuesto por Ignacio y Martín Echeveste, cuyo censo, después de varias transmisiones, fué vendido al Cabildo eclesiástico de Berástegui. Otro de cinco mil ducados de plata de principal y doscientos de vellón de renta anual, á favor de las capellanías y obras pias de la iglesia de San Juan Bautista, de Hernani, por el Capitán Don Fermín Sasoeta, Juan Larremendi y Benospe y Felipe Leira. Respecto á la casería Bordagaray y su unión con la de Echeveste, el censo en favor de la memoria fundada por Dominica Echeveste, de que antes se ha hecho mención. Un censo de trescientos ducados de plata de principal, nueve de vellón de

renta anual, impuesto por D. Félix de Benospe y vecinos de Andoain, en favor de D. Juan Bautista Beldorain y su mujer Francisca Zumeta. Y otro de doscientos ducados de plata de principal y seis de vellón de renta anual en favor de la capellanía fundada por Catalina de Alimendi y sus hijas, vecinas de Andoain, por D. Martín de Irurtia, como apoderado del Ayuntamiento, y vecinas de Andoain, ordenando se haga constar así en el Registro de la propiedad de este partido por medio de la oportuna inscripción de la cancelación total; y para que todo ello tenga efecto, provéase á la parte demandante de un testimonio por duplicado de esta sentencia tan pronto como sea firme, consignándose en él la descripción de las fincas gravadas que constan en autos, y mediante la rebeldía de los demandados ausentes, de ignorado paradero, notifíquese la presente sentencia por edictos, que se publicarán en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de esta provincia, fijándose además en los sitios públicos de costumbre de la villa de Andoain, con inserción solamente de su encabezamiento y parte dispositiva.

Así por esta mi sentencia, definitivamente juzgando y sin que haya lugar á la imposición de costas, lo pronuncio, mando y firmo.—Andrés Pérez Nisarre.

Publicación. — Leida y publicada fué la anterior sentencia por el Sr. Juez que la suscribe estando celebrando audiencia pública en la sala de este Juzgado con esta fecha, de que doy fe, en Tolosa á veintiocho de Enero de mil novecientos cinco. —Ante mí, Licenciado Eugenio Arizmendi.»

Y habiéndose seguido los autos en rebeldía de los demandados, se publica el presente edicto en cumplimiento y á los efectos prevenidos en los artículos 283 y 769 de la ley de Enjuiciamiento civil, y con el V.º B.º del Sr. Juez, que firmo en Tolosa á 28 de Febrero de 1905.—V.º B.º—Andrés Pérez Nisarre.—Ante mí, Licenciado Eugenio Arizmendi.

TORTOSA

D. Bruno Farina Taléns, Juez de instrucción de la ciudad de Tortosa y su partido.

Por el presente cito, llamo y emplazo á José Salom Fonollosa, de veintidós años de edad, hijo de Tomás y Vicenta, soltero, natural de Vallibona, provincia de Castellón, vecino de la Cenja, jornalero, cuyo actual paradero se ignora, para que en el término de diez días, contados desde el siguiente al en que esta requisitoria se inserte en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de esta provincia y Castellón, comparezca en mi sala audiencia con el objeto de que ingrese en las cárceles del partido, á fin de poderse practicar las oportunas diligencias para el cumplimiento de la pena de un mes y un día de arresto mayor, cinco días de arresto menor y la detención correspondiente por la indemnización de 24 pesetas que le ha sido impuesta por sentencia firme en causa por el delito de disparo de arma de fuego y lesiones; apercibido que de no verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Al mismo tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades y ordeno á los agentes de la policía judicial procedan á la busca y captura de dicho procesado, y en el caso de ser habido le pongan á mi disposición con las seguridades convenientes.

Dado en Tortosa á 8 de Febrero de 1905.—Bruno Farina.—Por mandado de S. S., Enrique L. Sánchez. JO—1494

ÚBEDA

D. Juan Herrero Morillas, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza para que dentro del término de diez días, siguientes al en que aparece inserta la misma en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de esta provincia, se presente ante este Juzgado el procesado por delito de hurto Luis Granados Fernández, cuyo paradero se ignora, á responder de los cargos que le resultan en sumario que se instruye; apercibido que de no verificarlo será declarado rebelde, parándole los demás perjuicios que haya lugar con arreglo á la ley.

A la vez requiero á los Sres. Jueces de instrucción, así como á las Autoridades civiles y militares y agentes de la policía judicial para que procedan á la busca y captura del expresado procesado, y en el caso de ser habido sea conducido á mi disposición á la cárcel de este partido.

Dada en Ubeda á 3 de Febrero de 1905.—Juan Herrero.—El Escribano, José Blanco. JO—1443

VALDEPEÑAS

En virtud de lo mandado en proveído de esta fecha, dictado por el Sr. Juez de instrucción de este partido en el sumario que sigue por ante mí Escribano por el delito de falso testimonio en juicio civil, se cita á Fernando Páez y Alfonso Merlo para que comparezcan ante este Juzgado dentro de los diez días siguientes al en que la presente aparece inserta en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de esta provincia; prevenidos que de no hacerlo les parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Valdepeñas 8 de Febrero de 1905.—El Escribano, Carlos Rodríguez. JO—1444

VALENCIA—MAR

El Sr. Juez de instrucción del distrito del Mar, por providencia de hoy, acordada en el sumario núm. 10 de este año, sobre lesiones á Juana Valles Mirall, ha mandado se haga saber por medio de la presente, por ignorarse su paradero, al padre de la lesionada Miguel Valles Mirall, que, según el artículo 109 de la ley de Enjuiciamiento criminal, tiene derecho á mostrarse parte en el sumario y á renunciar ó no á la indemnización que le corresponda.

Valencia 8 de Febrero de 1905.—El Escribano, Salvador García Pechent. JO—1445

VALLS

D. Rafael Emo de Alcedo, Juez de instrucción de la ciudad de Valls.

Por la presente, y como comprendido en el núm. 3.º del artículo 835 de la ley de Enjuiciamiento criminal, se cita y llama á Idefonso José Matías Expósito, cuyo verdadero nombre es Jaime Llauredó Tous, alias Panaretas, pastor, de unos diez y seis á diez y siete años de edad, y vecino de esta ciudad; para que dentro de cinco días, á contar desde la publicación de la presente en la GACETA DE MADRID, se presente ante este Juzgado con el fin de notificarle el auto de prisión contra él recaído por su incomparecencia, ante la Audiencia provincial de Tarragona, el día 10 de Enero último, que era el señalado para el juicio oral de la causa sobre hurto, y por la que se halla procesado; apercibiéndole que de no presentarse, será declarado rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar en derecho.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades é individuos que constituyan la policía judicial, procedan á la busca y captura del referido Idefonso José Matías ó Jaime Llauredó Tous, alias Panaretas, poniéndolo en su caso á mi disposición en las cárceles de este partido.

Dada en Valls á 4 de Febrero de 1905.—Rafael Emo.—El Escribano, Francisco de A. Seguí. JO—1446

VENDRELL

D. Juan Amat y Aymar, Juez de instrucción de la villa y partido de Vendrell.

Por el presente, y como comprendido en el art. 504 de la ley de Enjuiciamiento criminal, se cita, llama y emplaza al procesado Isidro García Martínez, de veintiséis años, hijo de Ramón y Ursula, casado con Filomena Iglesias, natural de Monreal del Campo, provincia de Teruel, vecino de Arbós, empleado, cuyo actual paradero se ignora, para que en el término de diez días, á contar desde el siguiente al en que se inserte la presente en la GACETA DE MADRID, comparezcan ante este Juzgado al objeto de constituirse en prisión en cumplimiento de lo ordenado en auto de 1.º de los corrientes, dictado por la Audiencia provincial de Tarragona en la causa que se le sigue por el delito de amenazas; apercibiéndole que de no verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio que hubiera lugar en derecho.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades del Reino, así civiles como militares y agentes de policía judicial, procedan á la busca, captura y conducción á las cárceles de esta villa, á disposición de este Juzgado, del referido procesado.

Dado en Vendrell á 7 de Febrero de 1905.—Juan Amat y Aymar.—Por mandado de S. S., Paulino Viscarri.

JO—1400

VERIN

D. Luis de la Escosura y Hevia, Juez de instrucción de esta villa y su partido.

Por medio de la presente se cita, llama y emplaza al procesado Ricardo Rodríguez Lamaes, de veintidós años de edad, soltero, carpintero, natural y vecino de Verin, hijo de Laureano y Concepción, con instrucción y antecedentes penales, para que dentro del término de diez días comparezca ante este Juzgado de instrucción para ingresar en la cárcel pública de esta villa, por haberse decretado contra el mismo por la Audiencia provincial de Orense su prisión provisional en causa que contra el mismo se sigue por abusos deshonestos.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades, así civiles como militares y agentes de la policía judicial, procedan á su busca y captura, poniéndolo á mi disposición con las seguridades debidas, caso de ser habido.

Dada en Verin á 6 de Febrero de 1905.—Luis de la Escosura.—El Escribano, Leopoldo Barjacoba.

JO—1447

D. Luis de la Escosura y Hevia, Juez de instrucción de esta villa y su partido.

Por medio de la presente se cita, llama y emplaza al procesado Santos Gallego López, de diez y ocho años, soltero, hijo de Andrés y de Socorro, natural de Medinos, y vecino de Alvarelos, en el Ayuntamiento de Monterrey, de este partido, hoy ausente en ignorado paradero, de estatura regular, pelo, ojos y cejas castaño claro, cara delgada, barbilampiño, viste gorra, chaqueta, chaleco y pantalón de paño en buen uso, para que en el término de diez días, á contar desde la inserción de la presente en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de esta provincia, comparezca ante este Juzgado para constituirse en prisión y prestar declaración indagatoria en causa que contra el mismo se sigue por el delito de lesiones; apercibiéndole que de no comparecer dentro del término señalado será declarado rebelde y le parará el perjuicio que proceda.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades, así civiles como militares y agentes de la policía judicial, procedan á la busca y captura del mismo, poniéndolo á mi disposición, con las seguridades debidas, caso de ser habido.

Dada en Verin á 6 de Febrero de 1905.—Luis de la Escosura.—El Escribano, Leopoldo Barjacoba.

JO—1448

VILLENA

D. Juan Palao Guillén, Juez municipal de esta ciudad, en funciones de instrucción de este partido.

Por el presente se cita y llama á los que fueren dueños de una camisa y unos calzoncillos de tela de color, que hará unos siete meses estaban suspendidos de una soga por la parte del río, cerca de la villa de Sax, y fueron sustraídos por Antonio Marco Belando, para que dentro del plazo de diez días, contados desde el siguiente al de la inserción de este edicto en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de Alicante, comparezcan en este Juzgado á prestar declaración en la causa que me hallo instruyendo contra dicho sujeto sobre hurto; con la prevención de que de no comparecer les parará el perjuicio que hubiere lugar en derecho.

Dado en Villena á 7 de Febrero de 1905.—Juan Palao.—De orden de S. S., Lutgardo Delgado de Molina.

JO—1497

VITORIA

D. José Sabas Izaguirre é Irure, Juez de primera instancia de Vitoria y su partido.

Por el presente edicto llamo á todos los que se crean con igual ó mejor derecho á la herencia de Doña Eloisa Galíndez Luengas, natural de Madrid, de veinte años de edad, soltera, hija de Mariano y Juana Eloisa, la que hallándose domiciliada en esta ciudad falleció en la de Orduña, donde estaba accidentalmente, el día veintiocho de Enero último, sin haber otorgado testamento ni otra alguna disposición testamentaria, ni dejado ascendientes ni descendientes de ninguna clase, para que en el término de treinta días, contados desde la inserción del presente en la GACETA DE MADRID y Boletines oficiales de esta provincia y la de Vizcaya, comparezcan en este Juzgado á reclamarla en el termino indicado; bajo apercibimiento de que en otro caso les parará el perjuicio á que hubiere lugar; pues así lo tengo acordado en el expediente sobre declaración de herederos abintestato, promovido por el Procurador D. Pedro Querenda en nombre de Doña Carmen Galíndez Luengas, hermana de doble vínculo de la finada y la que reclama toda la herencia.

Dado en Vitoria á 28 de Febrero de 1905.—José Sabas Izaguirre.—Por su mandado, ante mí, Pedro del Mar.

X—507

ANUNCIOS OFICIALES

Banco de Castilla.

Balance de situación en 25 de Febrero de 1905.

	Pesetas.
ACTIVO	
Caja.....	1.667.183'38
Cartera.....	7.793.884'81
Cuentas corrientes.....	285.238'88
Cuentas varias.....	1.970.901'64
Inmuebles.....	966.025'82
Valores en depósito.....	78.520.022'33
Valores en garantía.....	2.215.680
Total.....	93.418.936'86

	Pesetas.
PASIVO	
Capital.....	7.500.000
Efectos á pagar.....	75.117'75
Fondo de reserva.....	277.169
Cuentas corrientes.....	3.974.282'75
Cuentas varias.....	856.665'03
Acreedores por depósitos.....	78.520.022'33
Acreedores por garantías.....	2.215.680
Total.....	93.418.936'86

S. E. ú O.—Madrid 28 de Febrero de 1905.—El Jefe de Contabilidad, G. Soubrié.—V. B.—El Director, H. Lozano. X—260

Banco de Préstamos y Descuentos.

Balance del ejercicio que termina en 31 de Diciembre de 1904.

	Pesetas.
ACTIVO	
Caja y Bancos.....	917.862'23
Cuentas corrientes.....	1.446.436'49
Corresponsales.....	1.081.708'12
Operaciones por cuenta ajena.....	2.118.270'17
Cartera.....	3.501.091'57
Efectos para el cobro.....	55.702'93
Préstamos.....	211.925
Créditos hipotecarios.....	46.688
Mobiliario é instalaciones.....	225.451'45
Inmuebles.....	296.503'66
Cuentas especiales.....	262.356'99
Efectos sobre el extranjero á plazos.....	787.660'81
Varios deudores.....	104.931'06
	11.456.586'48
Caja de valores y efectos. Nominal.....	27.714.694'04
Cuentas corrientes de valores.....	7.361.152'04
	46.532.432'56
PASIVO	
Capital.....	40.000.000
Reserva.....	36.000.000
	4.000.000
Cuentas corrientes.....	4.404.227'35
Corresponsales.....	735.164'15
Operaciones por cuenta ajena.....	1.507.369'15
Efectos á pagar.....	232.311'95
Acreedores por efectos al cobro.....	143.020'85
Cupones de acciones.....	1.734'50
Varios acreedores.....	227.052'24
Ejercicio del año 1903.....	2.137'66
Fondo de reserva.....	9.175'28
Pérdidas y ganancias.....	194.393'35
	11.456.586'48
Valores en garantía. Nominal.....	7.651.380
Valores depositados.....	17.785.301
Depósitos necesarios.....	325.000
Cuentas corrientes de valores.....	4.820.101'02
Cuentas de orden.....	4.494.064'06
	46.532.432'56

Aprobado por la junta general ordinaria de accionistas celebrada el día 26 de Febrero de 1905. Barcelona 1.º de Marzo de 1905.—Por el Banco de Préstamos y Descuentos, su Administrador, Luis Vives y Seguí. X—515

Sociedad de electricidad de Chamberí.

Resumen del balance general del ejercicio de 1904.

	Pesetas.
ACTIVO	
Edificios.....	915.758'80
Máquinas y accesorios.....	4.059.090'82
Redes aérea, subterránea y acometidas.....	2.763.470'27
Instalaciones de escaleras.....	506.529'01
Material en almacén, combustibles y varios.....	243.854'12
Contadores de electricidad.....	1.379.117'76
Mobiliario de oficinas.....	36.216'57
Caja y banqueros.....	67.918'27
Titulos en depósito.....	1.292.000
Deudores varios.....	240.400'37
Fianzas.....	16.644
Valores en cartera.....	606.657'18
Abonados.....	359.121'10
Caja de socorros.....	4.159'41
Primas de amortización.....	573.325
Cuenta de comisión y constitución amortizable.....	365.973'85
Cuenta general de amortización.....	321.224'71
	13.751.461'24
PASIVO	
Capital.....	6.000.000
Obligaciones en circulación.....	5.659.000
Fondo de reserva.....	316.400'42
Fondo de previsión.....	23.575'50
Cupones de acciones y obligaciones.....	75.132'06
Titulos en depósito.....	1.292.000
Efectos á pagar.....	2.276'30
Acreedores varios.....	130.556'44
Obligaciones amortizadas.....	61.500
Ganancias realizadas.....	180.444'78
Idem á realizar.....	10.575'74
	13.751.461'24

Madrid 31 de Diciembre de 1904.—V.º B.—El Presidente del Consejo, Miguel Díaz Alvarez.—El Interventor, R. Ruiz. X—508

Banco de España.

Logroño.

Habiéndose extraviado el resguardo de depósito transmisible núm. 4.967, expedido por esta sucursal en 22 de Septiembre de 1899 á favor de D. Victor Pisón y García, se anuncia al público por primera vez para que el que se crea con dere-

cho á reclamar lo verifique dentro del plazo de dos meses, á contar desde la inserción de este anuncio en los periódicos oficiales GACETA DE MADRID y Boletín oficial de esta provincia, según determina el art. 6.º del reglamento vigente de este Banco; advirtiendo que transcurrido dicho plazo sin reclamación de tercero, se expedirá el correspondiente duplicado de dicho resguardo, anulando el primitivo y quedando el Banco exento de toda responsabilidad.

Logroño 28 de Febrero de 1905.—El Secretario, F. Fernández. X—516

Sociedad de las Aguas Minero-Medicinales de Marmolejo.

Balance general de cuentas al 31 de Diciembre de 1904.

	Pesetas.
ACTIVO	
Fuente Agria.....	416.425
Materiales de construcción.....	775'25
Mobiliario.....	13.531
Gallinero.....	1.260
Báscula automática.....	750
Balneario.....	37.117'27
Botellas y tapones mecánicos.....	8.955'43
Edificios y Parque.....	202.880'58
Olivos del perímetro de Protección.....	60.420'89
Provisionamientos en Almacén.....	3.842'72
José Luis Burlo (cuenta Caja).....	1.356'11
Administración de Contribuciones de Jaén.....	2.306'72
Deudores y Acreedores varios.....	8.116'39
Miñón hermanos (º/ banqueros).....	30.950'23
Efectos á cobrar.....	182'38
Compañía Trastántica de Barcelona.....	141'50
Proyecto construcción Fonda.....	967'80
	789.979'27
PASIVO	
Capital.....	750.500
Juan Vilella y Compañía de Barcelona.....	4.304'21
Pérdidas y ganancias.....	»
Saldo de esta cuenta.....	35.175'06
	789.979'27

Madrid 31 de Diciembre de 1904.—Francisco Serrano. X—511

Sociedad anónima para la exportación de vinos y licores Oronoz, Borbolla y C.ª

Año 1904. Cuarto ejercicio.

Balance al 31 de Diciembre de 1904.

	Pesetas.
ACTIVO	
Vinos, cascos y enseres:	
Valor de los existentes.....	210.094'42
Acciones en cartera:	
Saldo.....	583.000
Valores en cartera:	
Importe de los existentes.....	74.769'88
Fondos en Bancos y Cuentas corrientes:	
Saldo.....	30.053'92
La Caja:	
Existencia en efectivo.....	2.349'09
Deudores varios:	
Saldo.....	47.709'74
Gastos de instalación:	
Saldo.....	7.584'70
Partidas en suspenso:	
Saldo.....	69.468'83
	1.025.030'58
PASIVO	
Acreedores varios:	
Saldo.....	4.580'68
Efectos á pagar:	
Saldo.....	20.449'90
Capital:	
2.000 acciones á 500 pesetas.....	1.000.000
	1.025.030'58

Jerez de la Frontera 31 de Diciembre de 1904.—V.º B.—Ornoz, Borbolla y Compañía, Sociedad anónima para la exportación de vinos y licores, el Presidente del Consejo de administración, Lorenzo Ortiz.—R. Lymch. X—505

El Laurel de Baco.

Sociedad anónima Industrial.

Situación de balance.

	30 Septiembre 1904.	31 Octubre 1904.
	Pesetas.	Pesetas.
ACTIVO		
Acciones en cartera.....	36.500	36.500
Inmuebles.....	656.735'28	656.735'28
Semovientes.....	23.440	23.440
Fianzas y depósitos.....	13.255	13.255
Instalaciones.....	8.146'32	8.146'32
Gastos generales.....	96.417'71	110.255'58
Mobiliarios.....	97.777'53	97.777'53
Entretimiento de mobiliario.....	3.653'06	4.019'91
Cuentas deudoras.....	3.529.916'549	3.793.836'349
	4.465.841'449	4.743.965'969
PASIVO		
Capital: 1.000 acciones á pesetas 100 cada una.....	100.000	100.000
Obligaciones al 6 por 100.....	213.900	213.900
Amortización de obligaciones.....	221.229'345	221.229'345
Idem de resguardos.....	49.038'804	49.038'804
Fondo de reserva.....	106.536'507	106.536'507
Comisiones y bonificaciones.....	23.976'78	25.984'71
Cuentas acreedoras.....	3.751.160'013	4.027.276'603
	4.465.841'449	4.743.965'969

Madrid 28 de Febrero de 1905.—El Contador, José Galino.—V.º B.—El Presidente, Ulpiano Oliveros. X—512

BOLSA DE MADRID
Cotización oficial del día 4 de Marzo de 1905,
comparada con la del día anterior.

FONDOS PÚBLICOS	CAMBIO AL CONTADO	
	Día 3.	Día 4.
Deuda perpetua al 4 % interior.		
Serie F, de 50.000 ptas. nominales.....	78,40	78,40 y 35
Idem E, de 25.000 id. id.....	78,40	78,40 y 35
Idem D, de 12.500.....	78,40	78,40
Idem C, de 5.000.....	78,55	98,50 y 55
Idem B, de 2.500 ptas. nominales.....	78,55	78,55
Idem A, de 500 id. id.....	78,60	78,55 y 60
Idem G, y H, de 100 y 200 id. id.....	78,60	78,55 y 60
En diferentes series.....	78,55	78,60-55 y 45
Deuda al 5 % amortizable.		
Serie D, de 50.000 ptas. nominales.....	98,15	"
Idem E, de 25.000 id. id.....	98,15	"
Idem F, de 12.500.....	98,15	98,15

Serie C, de 5.000 id. id.....	98,15	98,20 y 15
Idem B, de 2.500.....	98,20	98,20
Idem A, de 500 id. id.....	98,25	98,20
En diferentes series.....	98,20	98,15 y 20
Bancos y Sociedades.		
Banco de España, acciones.....	457,50	456,50
Comp. Arrendataria de Tabacos, idem.....	410 ² / ₁₀₀	409 ² / ₁₀₀
Banco Hipotecario de España, idem.....	205 ² / ₁₀₀	206 ² / ₁₀₀
Idem id. id, cédulas al 4 % 500 ptas.....	104 ² / ₁₀₀	104 ² / ₁₀₀
Idem id. id, idem al 4 % 100 id.....	"	"
Banco de Castilla, acciones.....	"	"
Banco Hispano-Americano, idem.....	"	118 ² / ₁₀₀ y 117 ² / ₁₀₀
Banco Español de Crédito, idem.....	"	"
Resumen general de pesetas nominales negociadas.		
Deuda perpetua al 4 por 100 interior.....	1.064.600	
Idem id. al 5 por 100 amortizable.....	282.000	
Banco Hipotecario.—Cédulas al 4 por 100.....	68.000	
Acciones del Banco de España.....	3.500	
Idem del Banco Hipotecario de España.....	6.500	
Idem del Banco Hispano-Americano.....	27.500	
Idem de la Compañía Arrendataria de Tabacos.....	38.500	
Cambios oficiales sobre plazas extranjeras.		
Paris, á la vista.....	31 ⁶ / ₂₅	Londres, á la vista..... 33 ¹ / ₂

OBSERVATORIO DE MADRID

Observaciones meteorológicas del día 4 de Marzo de 1905.

HORAS	ALTURA del barómetro reducida á 0° en milímetros	TERMÓMETRO		Tensión del vapor acuoso.	Humedad relativa.	DIRECCION y clase del viento.		ESTADO del cielo.
		Seco.	Humedecido.					
12 de la noche.....	710,44	0,0	- 1,9	3,2	68	NNE.....	Brisa ligera.	Despejado.
6 de la mañana.....	710,23	0,2	- 1,8	3,2	67	N.....	Idem.....	Idem.
9 de la mañana.....	711,13	3,5	0,5	3,3	56	O.....	Idem.....	Idem.
12 del día.....	710,70	8,2	2,9	3,0	37	N.....	Idem fuerte..	Idem.
3 de la tarde.....	709,52	9,2	4,1	3,6	42	N.....	Brisa.....	Idem.

Temperatura máxima del aire a la sombra.....	10,0	Velocidad del viento en las últimas veinticuatro horas (kilómetros).....	"
Idem mínima.....	- 1,5	Oscilación barométrica idem (milímetros).....	"
Diferencia.....	11,5	Altura idem con respecto á la media anual, á las nueve horas de la noche.....	"
Temperatura máxima al sol, á dos metros de la tierra.....	15,8	Lluvia en las últimas veinticuatro horas (milímetros).....	"
Idem id. dentro de una esfera de cristal.....	"	Sol completamente despejado.....	"
Diferencia.....	"	Sol entrecubierto por nubes ó vapores.....	"
Temperatura máxima á cielo descubierta, junto á la tierra vegetal ó laborable.....	"	Total de insolación durante el día.....	"
Idem mínima idem.....	"		
Diferencia.....	"		

Datos meteorológicos del día 4 de Marzo de 1905, según los telegramas recibidos en el Observatorio de Madrid de las observaciones verificadas dicho día en varios puntos de España, á las nueve de la mañana, y en otros del extranjero, á las siete.

LOCALIDADES	BARÓMETRO		VIENTO		ESTADO del cielo.	TERMÓMETRO			EN LAS 24 HORAS			ESTADO del mar.
	A 0° y al nivel del mar.	Diferencia á igual hora del día anterior	Dirección	Fuerza.		Seco.	Humedecido.	Diferencia de temperatura á igual hora de la víspera.	Temperatura máxima.	Temperatura mínima.	Lluvia en milímetros.	
Paris.....	768,4		N.....	Brisa...	Cubierto...	2,0	1,2		6,5	2,0		
Clermont.....	766,1		NO.....	Idem fte.	Idem.....	0,4	0,1		3,2	0,4	1	
Valencia.....			NNE.....	Brisa...	M. nuboso...	3,0	1,4		15,0	1,0	1	Picada.
Gris-Nez.....	769,5		SO.....	Calma...	Casi desp...	5,2	4,2		9,0	2,0		Tranquila.
Saint Mathieu.....	771,7		N.....	Viento...	Cubierto...	4,5	3,3		8,0	2,0		Idem.
Isla d'Aix.....	769,5		"	Calma...	Idem.....	5,1	4,3		8,0	3,0	2	Idem.
Biarritz.....	771,6											
San Sebastián.....												
Bilbao.....												
Oviedo.....	772,7		SO.....	Brisa lig.	Nuboso.....	4,8	3,8		"	1,0		
Vares.....												
Coruña.....	773,8		ENE.....	Calma...	Casi desp...	4,0	3,0		12,0	1,0		Idem.
Pontevedra.....												
Vigo.....												
Oporto.....												
Lisboa.....	772,5		NNO.....	Brisa...	Despejado...	9,4	6,6		13,0	7,0		Gran oleaje.
Angra.....												
Punta Delgada.....												
Laguna.....												
Funchal.....												
Lagos.....												
Ayamonte.....												
Huelva.....												
San Fernando.....												
Tarifa.....	769,5		N.....	Calma...	Nuboso.....	10,1	8,0		"	"		Tranquila.
Sta. Cruz Tenerife.....												
Sevilla.....	771,2		NNO.....	Brisa...	Despejado...	7,6	4,0		15,0	3,0		
Córdoba.....	761,0		ENE.....	Calma...	Idem.....	5,4	3,8		15,0	2,0		
Jaén.....	761,0		NO.....	Idem...	Idem.....	5,0	2,2		9,0	0,0		
Granada.....	769,9		N.....	Brisa lig.	Idem.....	4,2	3,1		6,0	0,0	1	
Murcia.....	766,5		N.....	V. fte...	Idem.....	10,5	5,5		15,0	7,0		
Badajoz.....												
Ciudad Real.....	770,9		N.....	Calma...	Idem.....	3,0	0,2		9,0	2,0		
Albacete.....	768,5		O.....	V. fte...	Casi desp...	2,3	0,1		7,0	3,0		
Cuenca.....												
Madrid.....	770,4		O.....	Brisa lig.	Despejado...	3,5	0,5		8,6	1,5		
Guadalajara.....	769,4		NNO.....	Idem fte.	Casi desp...	3,4	0,6		6,0	1,0		
El Escorial.....	769,2		N.....	V. m. fte.	Despejado...	0,4	2,0		2,0	2,0		
Ávila.....	"		N.....	Brisa fte.	Idem.....	3,0	6,0		4,0	5,0		
Segovia.....	772,6		N.....	Calma...	Casi desp...	1,8	2,2		4,0	6,0		
Salamanca.....												
Valladolid.....	772,3		NE.....	Idem...	Idem.....	1,5	0,5		6,0	3,0		
Soria.....	769,2		NO.....	V. fte...	Nuboso.....	0,4	0,2		1,0	2,0		
Burgos.....												
Leon.....	771,9		NO.....	Calma...	Casi desp...	1,0	1,0		4,0	3,0		
Orense.....												
Santiago.....	773,6		N.....	Idem...	Despejado...	6,2	4,9		11,0	1,0		
Huesca.....	765,3		SO.....	V. hurac.	Idem.....	5,8	2,2		6,0	0,0		
Zaragoza.....												
Teruel.....												
Barcelona.....	763,8		SSO.....	Brisa lig.	Casi desp...	8,2	4,2		14,0	3,0		Picada.
Mahón.....	769,9		N.....	V. fte...	Cubierto...	9,4	5,2		10,0	5,0		
Palma.....												
Valencia.....												
Alicante.....												
Almería.....												
Málaga.....												
Melilla.....												
Orán.....												
Argel.....												
Túnez.....												
Staks.....												
Palermo.....	751,7		SO.....	Brisa...	Nuboso...	7,6	6,3		"	"	7	
Cagliari.....	752,2		NO.....	Idem fte.	Nuboso...	8,7	6,2		"	"		
Roma.....	752,5		N.....	Calma...	Cubierto...	5,8	4,8		"	"		
Lionna.....	751,1		SE.....	Idem...	Idem.....	6,2	5,2		"	"	2	
Niza.....	751,9		E.....	Viento...	Casi desp...	4,6	2,6		11,0	3,0		Idem.
Sicie.....	751,5		NO.....	Brisa fte.	Brumoso...	2,8	1,0		11,0	2,0		Agitada.
Perpignan.....	761,8		NO.....	V. m. fte.	Nieve.....	4,1	1,8		8,5	2,8		

PARTE NO OFICIAL

ANUNCIOS

LA MARGARITA EN LOECHES.—COMO PURGANTE, depurativa, antiséptica y curativa, no tiene rival el Agua de Loeches.—Establecimiento de baños de la misma Agua en Loeches.—Depósito: Jardines, 15, Madrid. Z-14

De venta en la Admón. de la "Gaceta de Madrid,"
PONTEJOS, 8

Contratación de servicios provinciales y municipales. Instrucción aprobada por Real decreto de 24 de Enero de 1905, seguida de las disposiciones que se citan en la mencionada instrucción.—Edición oficial—precio: una peseta.

Reglamento orgánico del Cuerpo de Ingenieros de Minas, precio: 0,50 pesetas.

Reglamento de la ley de Caza, precio: 0,25 pesetas.

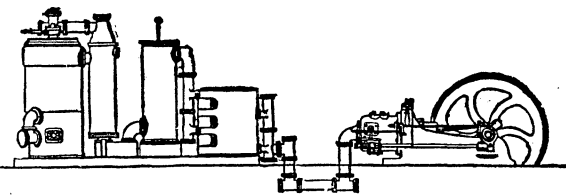
Programa para las oposiciones á la carrera diplomática, precio: 0,25 pesetas.

Libros reglamentarios en la aplicación de la ley de Alcoholes, todos los modelos.

Guía oficial de España para 1905: 1.ª clase, 20 pesetas; 2.ª clase, 12 pesetas, y 3.ª clase, 8 pesetas.

Se remiten á provincias, por correo, girando previamente su importe y el de certificado, en letras de fácil cobro ó libranzas de prensa.

SOCIEDAD ANGLO-ESPAÑOLA DE MOTORES, GASÓGENOS y maquinaria general (antes Julius G. Neville).—Sociedad anónima.—Domicilio: Madrid-Mahón—Talleres: en Mahón.—Central: Madrid, Salón del Prado, 14.—Local



de Exposición de Maquinaria: Alcalá, 33 y 35.—Sucursal: Barcelona, Plaza Palacio; 11.—Motores de gas, petróleo, gasolina, etc., Crossley.—Gasógenos, sistema Crossley y Downson.—Instalaciones completas eléctricas.—Bombas.—Calefacción.—Material para ferrocarriles y minas.

GRANDES ALMACENES DE CARRUAJES
DE LOS
SUCESORES DE MIRA
Paseo del Cisne, 23; Alfonso X, 1 y 5, y Rafael Calvo, 5.
Teléfono 2.367.—MADRID
(CASA FUNDADA EN 1868)

Siempre más de doscientos carruajes á la venta, nuevos y de ocasión, de las primeras marcas nacionales y extranjeras. Guarniciones — Reparación y conservación de carruajes.—Exportación á provincias.

SANTOS DEL DÍA

Quincuagésima.—S. Eusebio y comps. mrs., confs., y S. Nicolás Factor.

ESPECTÁCULOS

ESPAÑOL.—A las 8 y 1/2.—A fuerza de arrastrarse. A las 4 y 1/2.—La misma.
PRINCESA.—A las 8 y 1/2.—(Última función popular.)—Juan José.—El abanico.
A las 4 y 1/2.—La moza de cántaro.—El abanico.—Toni, Manena y Chuan de la Soñ.
LARA.—A las 8 y 1/2.—Los pantalones.—El nuevo servidor y Mañana de sol.—La cizaña (sección doble).
APOLO.—A las 8 y 1/2.—Pasacalle.—El cisne de Lohengrin. El mal de amores.—Pasacalle.
ZARZUELA.—A las 8.—La vara de alcalde.—Lysistrata. Guardia de honor.—La vara de alcalde.
ESLAVA.—A las 8 y 1/2.—Music-hall.—Enseñanza libre. Frou-frou.—Music-hall.
A las 4 y 1/2.—El rey del valor.—Frou-frou.—Music-hall.
PRICE.—A las 9.—¡Fuego!—Al baile de máscaras.—Noche de amor.—Canciones y couplets, por Frégoli.
A las 4 y 1/2.—El mismo programa.
MODERNO.—A las 8 y 1/2.—El rosario de coral.—La guardabarrera.—Las estrellas.—La guardabarrera.
COMICO.—A las 8 y 1/2.—La fuenteica.—El túnel.—El cocho.—La fuenteica.
A las 4 y 1/2.—Rusia y Japón.—El túnel.—La fuenteica.

Imprenta de la GACETA DE MADRID

Pontejos, 8.—Teléfono 75.